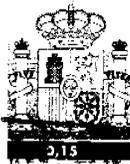


9F5050723

R0998-09.doc
JGALLEGO

10/2005



Registro de la Propiedad
Anotación en el Libro
Nº 4306

MANUEL RICHI ALBERTI
NOTARIO
Serrano nº 30 28001 - MADRID
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "CÉDULAS TDA 14,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE CEDULAS
HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN"

LEV 8 / 89	
Base:	2.200.000.000,00
ARANCEL	
Números	Norma
1,2,4,5,6,7	8ª
Derechos:	24.836,47
I.V.A. 16%:	3.973,84
Suplidos:	163,53
TOTAL:	28.973,84
	(euros)

NÚMERO: NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. _____

En Madrid a veinte de abril de dos mil nueve,
en las oficinas de la entidad Titulización de
Activos, Sociedad Gestora de Fondos de
Titulización, S.A., sita en la calle Orense número
69. _____

Ante mí, **MANUEL RICHI ALBERTI**, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio. _____

_____**COMPARECEN**_____

De una parte: _____

DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad,
divorciado, vecino de Madrid, domiciliado, a estos
efectos, en calle Orense, 69,

De otra parte: _____

DON ANTONIO PEREZ HERNADEZ, mayor de edad,
casado, vecino de Madrid, con domicilio a estos



efectos en el Paseo de la Castellana, número 189,

De otra parte:—

Y DON JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ NOVAL, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Almagro, número 46.—

— I N T E R V I E N E N —

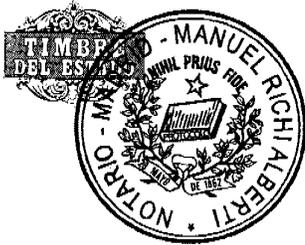
A) Don Ramón Pérez Hernández como apoderado, en nombre y representación, de la entidad mercantil, de nacionalidad española, denominada "TITULIZACIÓN DE **ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la "Sociedad Gestora"); domiciliada en Madrid, calle Orense, número 69. —

Constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de "Titulización de Activos, S.G.F.T, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, el día doce de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número 842 de protocolo;—

Inscrita en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, hoja número M-

9F5050722

10/2008



71.066, inscripción 1ª; y en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, con el número 3. Con CIF número A-80352750._____

Manifiesta el señor compareciente que la entidad que representa tiene por objeto social la gestión y administración de fondos de titulización.

La **representación voluntaria** que ostenta como apoderado deriva del poder conferido mediante escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid Don Manuel Richi Alberti, el día dieciocho de abril de dos mil dos, con el número 737 de su protocolo, que causó la inscripción 28ª en la hoja social._____

Completa su representación con acuerdo del Consejo de Administración de fecha de **tres de marzo de dos mil nueve**, según se desprende de la certificación expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, como Secretario del Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa,

cuyas firmas constan debidamente legitimadas por mí, que queda incorporada a esta matriz como **Anexo 1.**_____

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la **constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.**_____

Me manifiesta el compareciente que su apoderamiento continúa vigente, que subsiste la entidad a la que representa, y que no han variado las circunstancias identificativas de dicha entidad, especialmente las relativas a su objeto social y domicilio._____

B) DON ANTONIO PEREZ HERNÁNDEZ, en nombre y representación de la sociedad **anónima "CAJA MADRID BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A."** (en adelante, **"Caja Madrid" o el "Cedente"**)._____

Con el CIF número A-79203717._____

Domiciliada en Madrid, Calle Serrano número 39, Constituida por tiempo indefinido con la

9F5050721

10/2008



denominación de "Eurogestión Sociedad de Valores y Bolsa (S.V. y B.), S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don José Enrique Gomá Salcedo, el día siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, con el número 1.367 de su protocolo._____

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9644, general, 8353 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 175, hoja número 89417, inscripción 1ª._____

Cambió su denominación inicial por la de Eurogestión Bursátil Sociedad de Valores y Bolsa (S.V. y B) S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Sociedad, de fechas ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y quince de Enero de mil novecientos noventa y uno, formalizados en escrituras autorizadas por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, el día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve,

bajo el número 988 de su protocolo, copia de la cual causó la inscripción 4ª de la citada hoja registral número 89.417; y por el Notario de Madrid, Don Andrés Sanz Tobes, el día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y uno, con el número 138 de su protocolo, que causó la inscripción 13ª en la citada hoja social.—————

Fueron modificados y refundidos sus Estatutos Sociales mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Manuel Pérez Gómez, el día treinta de julio de mil novecientos noventa y uno, con el número 920 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1698, folio 193, **hoja número M-30524**, inscripción 14ª.—————

Fue cambiada nuevamente su denominación social por la de "Caja Madrid Bolsa, Sociedad de Valores y Bolsa, S.A." mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Juan Alvarez Sala Walter, el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, con el número 2.482 de su protocolo, que causó la inscripción 76ª. Y cambiada su denominación por la que actualmente ostenta mediante escritura autorizada en Madrid, por el

9F5050720

10/2008



Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el once de abril de dos mil dos, con el número 862 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9847, folio 220, sección 8ª, hoja número M-30524, inscripción 104ª.—

Fueron modificados y refundidos nuevamente sus Estatutos Sociales mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Juan Bernal Espinosa, el día treinta de julio de dos mil ocho, con el número 1.523 de su protocolo, que causó la inscripción 134ª en la hoja social.—————

Manifiesta el señor compareciente que la entidad que representa tiene por objeto social la actividades propias del mercado financiero.—————

La **representación voluntaria** que ostenta deriva del poder especial conferido mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada en Madrid, ante el Notario de esta residencia, Don Juan Bernal Espinosa, el trece de marzo de dos mil nueve, con el número 480 de su protocolo.—————

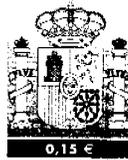
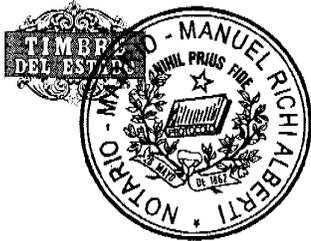
De copia autorizada de dicha escritura, que me son exhibida, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la **constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.**_____

Me manifiesta el compareciente que su apoderamiento continúa vigente, que subsiste la entidad a la que representa, y que no han variado las circunstancias identificativas de dicha entidad, especialmente las relativas a su objeto social y domicilio._____

C) DON JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ NOVAL, en nombre y representación de de la entidad **"EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (EBN BANCO)**, (en adelante, **"EBN Banco"** o uno de los **"Cedentes"**) antes SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA, S.A., domiciliada en Madrid, calle Almagro, número 46; constituida, por tiempo indefinido, y con la denominación de **"Ibérica de Descuento, S.A."** (Descontiber), mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Alejandro Bérgamo Llabrés, el día treinta de Abril de mil novecientos ochenta y

9F5050719

10/2008



dos, con el número 1575 de protocolo, modificada por otras, entre ellas, la de modificación de Estatutos para su conversión en Banco, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Juan Romero-Girón Deleito, el diez de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, número 1716 de protocolo, **inscrita** en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1622 general, folio 136, **hoja número M-29636**, inscripción 24^a; cambiada su denominación por escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Juan Romero-Girón Deleito, el dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y dos, número 257 de protocolo, **que causó la inscripción 27^a** en el Registro mercantil, y con la misma fecha y ante el mismo Notario, número 259 de su protocolo, la Sociedad trasladó su domicilio causando **la inscripción 29^a** en el Registro Mercantil. Mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel de Cueto García, el veinticinco de octubre de dos mil uno, con el número 1893 de su protocolo,

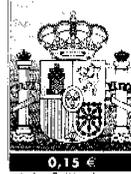
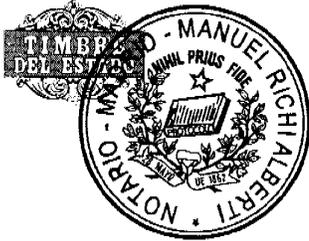
que causó en el Registro Mercantil de Madrid, la inscripción 58ª, quedaron fusionadas SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS, S.A. y PROBANCA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A., mediante la absorción de ésta última por aquélla, con la consiguiente disolución sin liquidación de **PROBANCA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A.**, y con transmisión en bloque, a título universal, de todos los elementos patrimoniales integrantes del activo y pasivo de **PROBANCA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A.** a **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS, S.A.**, y consiguiente subrogación de ésta en todos los derechos y obligaciones de la absorbida, Habiendo adoptado la denominación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA, S.A.. Y cambiada su denominación por la que actualmente ostenta, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día veinticinco de mayo de dos mil cuatro, ante el Notario Don Antonio Morenés Giles, con el número 1.583 de protocolo, que causó la inscripción 79 de su hoja registral.—

Tiene el **CIF número A-28-763043.**—————

Manifiesta el señor compareciente que la entidad que representa tiene por objeto social la actividades propias del mercado financiero.—————

9F5050718

10/2008



La **representación voluntaria** que ostenta como apoderado deriva de escritura de poder, autorizada en Madrid, ante el Notario de esta residencia, Don Andrés de la Fuente O'Connor, el día quince de enero de dos mil dos, con el número 46 de protocolo que causó la inscripción 62ª en la hoja social.—

Completa su representación con **acuerdo de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve**, según se desprende de la certificación expedida por Don Dionisio Martínez Martínez, como Secretario de Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión Delegada, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas se encuentran legitimadas notarialmente por mí, que queda **incorporada a esta matriz como Anexo 2.**_____

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la

constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura._____

Me manifiesta el compareciente que su apoderamiento continúa vigente, que subsiste la entidad a la que representa, y que no han variado las circunstancias identificativas de dicha entidad, especialmente las relativas a su objeto social y domicilio._____

_____IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD: _____

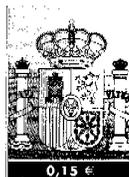
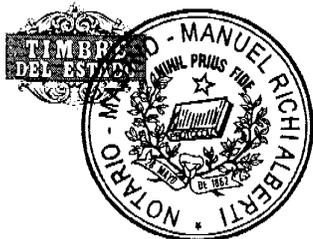
Les identifico por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados y TIENEN a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de constitución de fondo de titulización de activos, cesión de Cédulas Hipotecarias y emisión de bonos de titulización, y, al efecto,_____

_____E X P O N E N _____

A.- Las entidades Caja Madrid y Caja Murcia (en adelante, conjuntamente, los "Emisores") han emitido, en esta misma fecha, cuarenta y dos (42) cédulas hipotecarias (en adelante, las "Cédulas Hipotecarias"), cada una por los siguientes valores

9F5050717

10/2008



nominales y precios: _____

Cédulas Hipotecarias A1 _____

Emisor	Importe de las Cédulas Hipotecarias (euros)	NÚMERO DE CÉDULAS HIPOTECARIAS SINGULARES
Caja Madrid	1.000.000.000	20 de 50.000.000€ cada una
Caja Murcia	100.000.000	1 de 100.000.000€
TOTAL	1.100.000.000	21

Cédulas Hipotecarias A2 _____

Emisor	Importe de las Cédulas Hipotecarias (euros)	NÚMERO DE CÉDULAS HIPOTECARIAS SINGULARES
Caja Madrid	1.000.000.000	20 de 50.000.000€ cada una

Caja Murcia	100.000.000	1 de 100.000.000€
TOTAL	1.100.000.000	21

Cédulas Hipotecarias A1

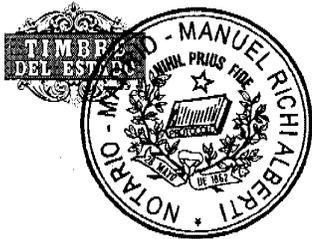
Emisor	Valor nominal total de las Cédulas Hipotecarias del mismo Emisor (€)	Precio (€)	% que representa el precio sobre el valor nominal de la Cédula Hipotecaria
Caja Madrid	1.000.000.000	999.155.940,44	99,915594%
Caja Murcia	100.000.000	99.915.594,04	99,915594%
TOTALES	1.100.000.000	1.099.071.534,48	99,915594%

Cédulas Hipotecarias A2

Emisor	Valor nominal total de las Cédulas Hipotecarias del mismo Emisor (€)	Precio (€)	% que representa el precio sobre el valor nominal de
--------	----------------------------------------------------------------------	------------	------------------------------------------------------

9F5050716

10/2008



			la Cédula Hipotecaria
Caja Madrid	1.000.000.000	998.913.648,79	99,891365%
Caja Murcia	100.000.000	99.891.364,88	99,891365%
TOTALES	1.100.000.000	1.098.805.013,67	99,891365%

B.- **Caja Madrid Bolsa** ha suscrito en esta misma fecha las **dos (2) Cédulas Hipotecarias** -una (1) Cédula Hipotecaria A1 y una (1) Cédula Hipotecaria A2- emitidas singularmente por **Caja Murcia.** _____

EBN Banco ha suscrito en esta misma fecha las **cuarenta (40) Cédulas Hipotecarias** -veinte (20) Cédulas Hipotecaria A1 y veinte (20) Cédulas Hipotecarias A2- emitidas singularmente por **Caja Madrid.** _____

El importe correspondiente a la suscripción de estas cuarenta y dos (42) Cédulas Hipotecarias será abonado por Caja Madrid Bolsa y EBN Banco al correspondiente Emisor en la Fecha de Desembolso, una vez recibido del Fondo el pago por la cesión de

dichas Cédulas Hipotecarias, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3** siguiente, en las siguientes cuentas abiertas en Banco de España a nombre de dichos Emisores:_____

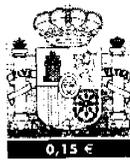
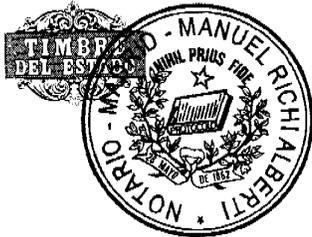
Emisor	N° de Cuenta Tesorera en el Banco de España
CAJA MADRID	2038
CAJA MURCIA	2043

C.- Caja Madrid Bolsa y EBN Banco (en adelante, los "**Cedentes**") desean titular los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias que figuran en su balance, emitidas por los Emisores mediante su cesión a un Fondo de Titulización._____

D.- La Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "**Real Decreto 926/1998**") y demás legislación aplicable.—

9F5050715

10/2008



E.- La Sociedad Gestora pretende la constitución de un Fondo de Titulización, con la denominación de "CÉDULAS TDA 14, Fondo de Titulización de Activos" (en adelante, el "Fondo" o el "Fondo de Titulización"), cerrado por el activo y por el pasivo, en el que se agruparán las Cédulas Hipotecarias A1 y A2 emitidas por los Emisores y cedidas por los Cedentes. Se adjunta como **Anexo 1** a la presente Escritura, el Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, relativo a la constitución del Fondo. _____

F.- Las Cédulas Hipotecarias que se ceden constituirán el activo del Fondo de Titulización.—

G.- La Sociedad Gestora tiene la intención de que, con cargo al Fondo, se proceda a la emisión de los Bonos A1 y A2 que integrarán el pasivo inicial del mencionado Fondo de Titulización y que estarán destinados a su suscripción por los Emisores. —

H.- Con fecha 16 de abril de 2009, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha registrado la

constitución de CÉDULAS TDA 14, Fondo de Titulización de Activos, así como la emisión de los Bonos con cargo al mismo, como se acredita con el documento que se adjunta en fotocopia como **Anexo 3** a la presente Escritura y que concuerda con su original._____

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura pública de constitución del Fondo de Titulización, cesión por los Cedentes y suscripción por el Fondo de las Cédulas Hipotecarias y emisión de los Bonos (en adelante, la "**Escritura**" o la "**Escritura de Constitución**"), de conformidad con las siguientes—

_____ **ESTIPULACIONES** _____

1.- DEFINICIONES_____

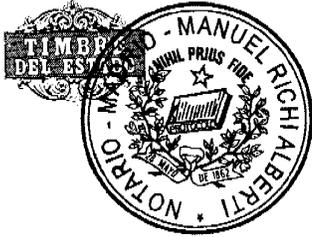
En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo 4**, tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga._____

2.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO_____

La Sociedad Gestora constituye en este acto un Fondo de Titulización de Activos que girará bajo la denominación de "**CÉDULAS TDA 14, FONDO DE**

9F5050714

10/2008



TITULIZACIÓN DE ACTIVOS o bajo la denominación abreviada de "**CÉDULAS TDA 14, FTA**", al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. _____

El Fondo CÉDULAS TDA 14, FTA tendrá carácter de fondo cerrado en el activo y en el pasivo, de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998. _____

El Fondo CÉDULAS TDA 14, FTA se regirá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura; (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, (v) el Real Decreto

1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.—

3.- CESIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS_____

Los Cedentes tienen en su activo las Cédulas Hipotecarias, cuyas características se describen a continuación, y pretenden darlas de baja de su balance mediante la cesión de dichas Cédulas Hipotecarias al Fondo._____

3.1.- Características de las Cédulas Hipotecarias_____

3.1.1.- Importe y distribución_____

Los Cedentes son titulares en pleno dominio de las Cédulas Hipotecarias que se relacionan a continuación, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito de los Cedentes frente a cada uno de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias de las que son titulares, respectivamente._____

9F5050713

10/2008



- El valor nominal de las Cédulas Hipotecarias cedidas por el Cedente Caja Madrid Bolsa al Fondo y emitidas por Caja Murcia es de **DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000 €) de EUROS**, de éstas, **CIEN MILLONES (100.000.000 €) de EUROS** corresponden a Cédulas Hipotecarias A1 y **CIEN MILLONES (100.000.000 €) de EUROS** corresponden a Cédulas Hipotecarias A2.-----

- El valor nominal de las Cédulas Hipotecarias cedidas por el Cedente EBN Banco al Fondo y emitidas por Caja Madrid es de **DOS MIL MILLONES (2.000.000.000 €) de EUROS**, de éstas **MIL MILLONES (1.000.000.000 €) de EUROS** corresponden a Cédulas Hipotecarias A1 y **MIL MILLONES (1.000.000.000 €)** corresponden a Cédulas Hipotecarias A2.-----

El valor nominal total de las Cédulas Hipotecarias A1 y A2 cedidas por los Cedentes al Fondo es de **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES (2.200.000.000) DE EUROS**, distribuido entre los Emisores conforme al cuadro que se adjunta como **Anexo 5.**-----

3.1.2.- Documentación de las Cédulas Hipotecarias_____

Las Cédulas Hipotecarias están documentadas mediante títulos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente, (en adelante, la "**Ley 2/1981**") y de lo dispuesto actualmente en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo (en adelante, el "**Real Decreto 685/1982**")._____

Se adjunta como **Anexo 6** copia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias A1 y A2 emitidas nominativamente._____

Los títulos nominativos serán depositados en el Agente Financiero, no recibiendo remuneración por dicha función, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 5** siguiente._____

3.1.3.- Características económico-financieras_____

Los Cedentes han suscrito las Cédulas Hipotecarias, emitidas en la fecha de hoy, con anterioridad a su cesión al Fondo, previo los acuerdos sociales oportunos de dichos Cedentes._____

El precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias

9F5050712

10/2008



es por debajo de la par, siendo igual al precio de emisión de los Bonos descontando los gastos de constitución, gestión y administración del Fondo (en adelante, el **"Importe para Gastos"**, que equivale a la suma del **"Importe para Gastos A1"** y el **"Importe para Gastos A2"**, es decir, del importe destinado a financiar los gastos de constitución, gestión y administración del Fondo que se imputan a cada una de las Series)._____

El precio de la cesión de las Cédulas Hipotecarias A1 es igual para todos los Emisores, e igual al precio de suscripción de las Cédulas Hipotecarias A1 por el Fondo._____

El precio de la cesión de las Cédulas Hipotecarias A2 es igual para todos los Emisores, e igual al precio de suscripción de las Cédulas Hipotecarias A2 por el Fondo._____

Las Cédulas Hipotecarias tendrán los siguientes vencimientos, sin perjuicio de su posible vencimiento anticipado de acuerdo con las

características de las mismas:_____

- Las Cédulas Hipotecarias A1, el 15 de julio de 2013 (en adelante, "**Fecha de Vencimiento Final A1**")._____

- Las Cédulas Hipotecarias A2, el 15 de noviembre de 2014 (en adelante, "**Fecha de Vencimiento Final A2**")._____

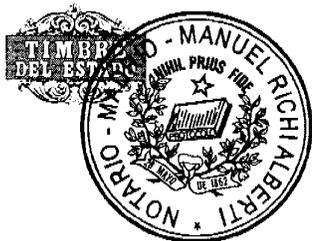
Las Cédulas Hipotecarias A1 devengarán, desde la Fecha de Desembolso y hasta el total vencimiento de las mismas, un interés igual al Tipo de Interés Nominal A1. Por tanto, los tipos de interés y períodos de devengo de intereses que se establecen en el título físico de cada Cédula Hipotecaria A1 se calcularán de la misma forma que para los Bonos A1._____

El pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro A1 correspondiente.—

Las Cédulas Hipotecarias A2 devengarán, desde la Fecha de Desembolso y hasta el total vencimiento de las mismas, un interés igual al Tipo de Interés Nominal A2. Por tanto, los tipos de interés y períodos de devengo de intereses que se establecen en el título físico de cada Cédula Hipotecaria A2 se calcularán de la misma forma que para los Bonos

9F5050711

10/2008



A2. _____

El pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro A2 correspondiente.—

En caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de alguna Cédula Hipotecaria A1 y/o A2), de acuerdo con los términos de su emisión, se devengará un tipo de interés de demora sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Cédulas Hipotecarias impagadas, adicional al tipo de interés nominal anual fijo de las Cédulas Hipotecarias (A1 y/o A2) del 2,00%._____

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora._____

Cuando haya habido un impago de intereses de alguna Cédula Hipotecaria (A1 y/o A2) en la Fecha de Cobro (A1 y/o A2, respectivamente) que corresponda o aquella otra en que se produzca un

impago de intereses de alguna Cédula Hipotecaria (A1 y/o A2), el Emisor incumplidor, en caso de que sea posible, deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses, al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.—

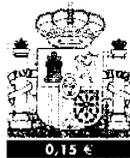
Si llegada la Fecha de Vencimiento Final (A1 y/o A2) o, en caso de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias (A1 y/o A2, respectivamente), se produjera un impago de alguna Cédula Hipotecaria (A1 y/o A2), las Cédulas Hipotecarias (A1 y/o A2) impagadas seguirían devengando intereses hasta la recuperación de la totalidad de cualesquiera cantidades debidas al Fondo por éstas, sin perjuicio del devengo de los intereses de demora.—

El Emisor correspondiente procederá al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las correspondientes Cédulas Hipotecarias en las fechas de pago establecidas en las propias Cédulas Hipotecarias (en adelante, cada fecha, una "**Fecha de Cobro**") que se corresponderán:

- Para las Cédulas Hipotecarias A1: antes de las 18.00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago A1 ("**Fecha de**

9F5050710

10/2008



Cobro A1"). La primera Fecha de Cobro A1 será el 13 de julio de 2009. _____

- Para las Cédulas Hipotecarias A2: antes de las 18.00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago A2 ("**Fecha de Cobro A2**"). La primera Fecha de Cobro A2 será el 12 de noviembre de 2009. _____

De esta forma, siempre entre la Fecha Cobro de las Cédulas Hipotecarias y la Fecha de Pago (o, en su caso, Fecha de Amortización) de los Bonos transcurrirán dos (2) Días Hábiles. _____

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal. _____

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán en la

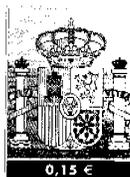
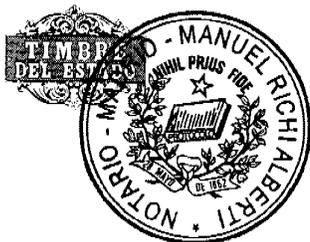
Fecha de Amortización correspondiente por reembolso de su valor nominal mediante un único pago el segundo (2º) Día Hábil anterior a dicha Fecha de Amortización. _____

Sin perjuicio de lo anterior, las Cédulas Hipotecarias se amortizarán anticipadamente en los supuestos y términos previstos en la **Estipulación 10.3.2.** siguiente de la presente Escritura. _____

Tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias (A1 y A2) estarán, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, en su redacción vigente, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del correspondiente Emisor y no estén afectas a la emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la citada Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la Emisión de Cédulas Hipotecarias, en su caso, en las condiciones que

9F5050709

10/2008



reglamentariamente se determinen._____

Todos los tenedores de cédulas hipotecarias de cada Emisor, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan._____

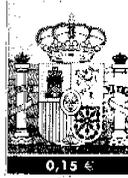
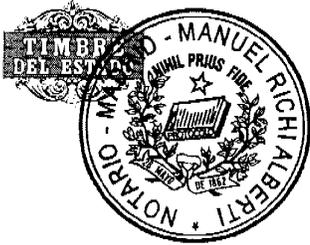
El derecho de crédito del Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, frente a los Emisores, además de estar garantizado en la forma descrita en los párrafos anteriores, llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los Emisores, siendo el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores, salvo los que sirvan de cobertura a bonos hipotecarios, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos

financieros derivados vinculados a la presente Emisión, en caso de que existan en el futuro (aunque no está previsto inicialmente por los Emisores inmovilizar activos de sustitución ni vincular ningún instrumento financiero derivado a la presente Emisión de Cédulas Hipotecarias). Los tenedores de bonos hipotecarios tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión de bonos hipotecarios.—

De conformidad con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante, la "**Ley Concursal**"), en caso de concurso de alguno de los Emisores, el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias gozará del privilegio especial establecido en el número 1º apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal. Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso del Emisor, de acuerdo con lo previsto en el número 7º del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de principal y por intereses de las Cédulas Hipotecarias pendientes de pago en la fecha de solicitud del concurso del

9F5050708

10/2008



Emisor hasta el importe de los ingresos percibidos por el Emisor correspondiente y, si existen, de los citados activos de sustitución del artículo 17.2 de la Ley 2/1981, en su redacción vigente, y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la Emisión de Cédulas Hipotecarias._____

En el supuesto de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el Emisor sean insuficientes para atender los pagos mencionados anteriormente, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la Emisión de Cédulas Hipotecarias y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir con el mandato de pago a los tenedores de Cédulas Hipotecarias, subrogándose el financiador en la posición de éstos._____

Se incluye como **Anexo 7** a la presente Escritura un cuadro de la cartera de cada uno de los Emisores

apta para la emisión de Cédulas Hipotecarias.——

El **Anexo 8** a la presente Escritura contiene el informe emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de las Cédulas Hipotecarias A1 y A2.——

3.2.- Cesión de las Cédulas Hipotecarias——

El Cedente **Caja Madrid Bolsa** cede y transmite al Fondo dos (2) Cédulas Hipotecarias emitidas singularmente por **Caja Murcia**, por un importe nominal total de **DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) DE EUROS**, y entrega en este acto a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos representativos de las mismas.—

El Cedente **EBN Banco** cede y trasmite al Fondo cuarenta (40) Cédulas Hipotecarias nominativas emitidas por Caja Madrid, por un importe nominal total de **DOS MIL MILLONES (2.000.000.000) DE EUROS**, y entrega en este acto a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos representativos de las mismas.——

El Fondo toma y adquiere las cuarenta y dos (42) Cédulas Hipotecarias que le ceden los Cedentes, y que representan un importe nominal total de **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES**

9F5050707

10/2008



(2.200.000.000) DE EUROS, correspondiendo MIL CIEN MILLONES (1.100.000.000) DE EUROS a la Serie A1 y MIL CIEN MILLONES (1.100.000.000) DE EUROS a la Serie A2, en los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura._____

La cesión es plena e incondicional, e incluirá los derechos de defensa legal y administración, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de las Cédulas Hipotecarias._____

Las partes requieren en este mismo acto al Notario para que deje constancia de la cesión a favor del Fondo en los reversos de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias y yo, el Notario, acepto el requerimiento._____

3.3.- Precio_____

El precio total de la cesión de todas las Cédulas Hipotecarias A1 es de MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS

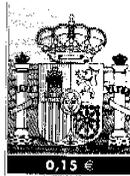
(1.099.071.534,48) y el precio total de la cesión de todas las Cédulas Hipotecarias A2 es de **MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRECE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.098.805.013,67)**. El precio total de la cesión de todas las Cédulas Hipotecarias A1 y A2 será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a los Cedentes, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en las cuentas que a continuación se indican abiertas en el Banco de España en Madrid._____

Cedente	N° de Cuenta Tesorera en el Banco de España
Caja Madrid Bolsa	2038
EBN Banco	0211

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias (A1 y A2), descrito anteriormente, equivale al precio de emisión de los Bonos (A1 y A2) descontando el Importe para Gastos (A1 y A2,

9F5050706

10/2008



según corresponda). _____

El porcentaje que representa el precio de la cesión de cada una de las Cédulas Hipotecarias A1 es igual para todos los Emisores, debiendo los distintos Emisores, por tanto, aportar vía precio de suscripción y cesión, un importe para satisfacer el Importe para Gastos A1, que se obtiene por la diferencia entre el precio de la emisión de Bonos A1 y el precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias A1. El Importe para Gastos A1 asciende a la cantidad de **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (928.465,52)**. _____

El porcentaje que representa el precio de la cesión de cada una de las Cédulas Hipotecarias A2 es igual para todos los Emisores, debiendo los distintos Emisores, por tanto, aportar vía precio de suscripción y cesión, un importe para satisfacer el Importe para Gastos A2, que se obtiene por la diferencia entre el precio de la emisión de Bonos

A2 y el precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias A2. El Importe para Gastos A2 asciende a la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (1.194.986,33)**.

El precio de suscripción y cesión de las Cédulas Hipotecarias (A1 y A2) al Fondo para los distintos Emisores, así como el porcentaje que dicho precio representa sobre el valor nominal de las Cédulas Hipotecarias (A1 y A2) respectivamente emitidas por los mismos es el siguiente:

Cédulas Hipotecarias A1

Emisor	Valor nominal total de las Cédulas Hipotecarias del mismo Emisor (€)	Precio (€)	% que representa el precio sobre el valor nominal de la Cédula Hipotecaria
Caja Madrid	1.000.000.000	999.155.940,44	99,915594%
Caja Murcia	100.000.000	99.915.594,04	99,915594%

9F5050705

10/2008



TOTALES	1.100.000.000	1.099.071.534,48	99,915594%
---------	---------------	------------------	------------

Cédulas Hipotecarias A2

Emisor	Valor nominal total de las Cédulas Hipotecarias del mismo Emisor (€)	Precio (€)	% que representa el precio sobre el valor nominal de la Cédula Hipotecaria
Caja Madrid	1.000.000.000	998.913.648,79	99,891365%
Caja Murcia	100.000.000	99.891.364,88	99,891365%
TOTALES	1.100.000.000	1.098.805.013,67	99,891365%

3.4.- Responsabilidad de los Cedentes como cedentes de las Cédulas Hipotecarias

Los Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responden ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de

las Cédulas Hipotecarias (A1 y A2) por ellos cedidas así como de la personalidad con la que efectúan la cesión pero no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Emisores o la solvencia de los mismos. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de los Cedentes que se derivan de las Declaraciones y Garantías realizadas por los Cedentes en la **Estipulación 4.**_____

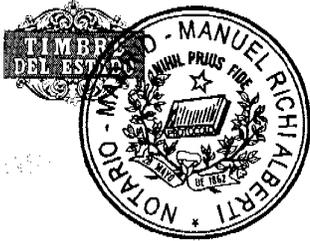
La posición contractual que asumen los Cedentes en virtud de la presente Escritura reviste carácter mancomunado respecto a las Cédulas Hipotecarias (A1 y A2) cedidas por cada uno de ellos, siendo por tanto enteramente independientes los derechos y obligaciones derivados para los mismos de esta Escritura._____

3.5.- Derechos conferidos al Fondo por la cesión de las Cédulas Hipotecarias_____

El Fondo, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos al

9F5050704

10/2008



cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil y, en concreto, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos en la normativa aplicable y en las Cédulas Hipotecarias. Por tanto, la cesión comprenderá la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía (reales o personales) incluyendo los derechos de administración y de defensa legal, ya legitimen para reclamar el capital, como para reclamar intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto._____

Todas las Cédulas Hipotecarias, además de conferir el derecho al interés ordinario de las Cédulas Hipotecarias determinado conforme a lo dispuesto en la **Estipulación 3.1.3.** anterior, confieren también el derecho a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada una de las Cédulas Hipotecarias._____

3.6.- Notificaciones a los Emisores_____

Los Emisores se dan por notificados mediante la firma de una carta de notificación, cuya copia de cada una de las mismas se adjunta como **Anexo 9.**_____

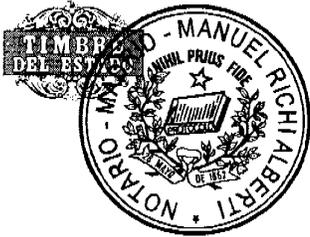
3.7.- Derechos de Información de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias _____

Cada uno de los Emisores se compromete, en virtud del Contrato de Gestión Interna Individualizada, a poner a disposición del legítimo titular de cada Cédula Hipotecaria (A1 o A2) emitida por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Hipotecaria (A1 o A2) que dicho titular pueda razonablemente solicitar._____

Adicionalmente, cada Emisor deberá comunicar al titular de cada Cédula Hipotecaria (A1 y A2) por él emitida, el día 15 de cada mes (o, en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior): (i) el importe de la cartera hipotecaria elegible para la emisión de cédulas hipotecarias de dicha entidad, (ii) el importe de la cartera hipotecaria total, distinguiendo, en ambos caso, entre préstamos a tipo fijo y préstamos a tipo variable y (iii) el saldo vivo de todas las cédulas

9F5050703

10/2008



hipotecarias emitidas por dicha entidad hasta la fecha de comunicación. _____

3.8.- Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Cédulas Hipotecarias _____

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por las Cédulas Hipotecarias no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto de Sociedades, y sus modificaciones. _____

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta de los Emisores y serán devueltos a los mismos en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo. _____

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre

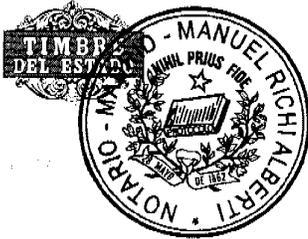
los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por las Cédulas Hipotecarias, que afecten significativamente al equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora liquidará el Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 15** de la presente Escritura.-----

3.9.- Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias -----

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2. c) del Real Decreto 926/1998, en el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por los Cedentes y los Emisores, se detectara con posterioridad a la fecha de hoy que alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajustaba en la mencionada fecha a las declaraciones formuladas que se describen en la **Estipulación 4** o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora notificará al Emisor de la Cédula Hipotecaria viciada correspondiente para que remedie tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la/s Cédula/s Hipotecaria/s en cuestión, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación, por otra/s de características financieras similares que sea/n aceptada/s por la

9F5050702

10/2008



Sociedad Gestora, previa consulta a la Agencia de Calificación. En todo caso, al sustituir cualquier Cédula Hipotecaria, el Emisor deberá acreditar que la Cédula Hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 4** siguiente._____

Los Emisores se comprometerán, en virtud del Contrato de Gestión Interna Individualizada, a formalizar la sustitución de las Cédulas Hipotecarias en la forma que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre las mismas que considere necesaria la Sociedad Gestora..

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Cédulas Hipotecarias será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Agencia de Calificación y a los titulares de Bonos._____

Si dicha circunstancia no fuera susceptible de subsanación, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la Amortización por No

Sustitución._____

En todo caso, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de indemnización que asistan al Fondo y a los Cedentes al amparo de la presente Escritura, cada uno de los Emisores se compromete a mantener indemne al Fondo y a los Cedentes frente a cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de la existencia de vicios ocultos en la/s Cédula/s Hipotecaria/s por cada uno de ellos emitida/s._____

Asimismo, para evitar posibles perjuicios para el equilibrio financiero del Fondo, serán por cuenta del Emisor correspondiente, los gastos que se originen para el Fondo, derivados de la sustitución (o falta de ella) de cualquier Cédula Hipotecaria por él emitida._____

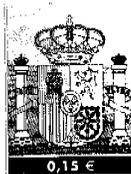
3.10.- Acciones en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias (A1 o A2)_____

a) Acciones del Fondo_____

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias (A1 o A2). Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del

9F5050701

10/2008



procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.——

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias (A1 o A2). Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.——

Producido un incumplimiento en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) Días Hábiles a contar desde la fecha en que produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias (A1 o A2) impagadas.——

b) Acciones de los titulares de los Bonos——

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quién ostentará dicha acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998._____

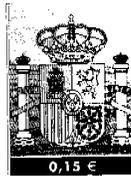
Ni los titulares de los Bonos ni los restantes acreedores ordinarios del Fondo dispondrán de más acciones contra los Cedentes y la Sociedad Gestora que las derivadas del incumplimiento o inobservancia por éstos de sus obligaciones, y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Bonos y/o las Cédulas Hipotecarias._____

3.11.- Acciones de resarcimiento_____

3.11.1.- Si, como consecuencia bien (a) del incumplimiento por parte de alguno de los Emisores de las obligaciones de pago que para él se derivan de las Cédulas Hipotecarias por él emitidas, bien (b) del hecho de que alguna de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos adoleciera de vicios ocultos o no se ajustara a las declaraciones y garantías realizadas en la presente

9F5050700

10/2008



fecha en virtud de la **Estipulación 4** de la presente Escritura y dicho defecto no sea subsanado en los términos previstos para la Amortización por No Sustitución, prevista en la **Estipulación 3.9 anterior** o bien (c) por cualquier razón imputable a un Emisor o a alguna de las Cédulas Hipotecarias por él emitidas, los Emisores cumplidores conservarán cualesquiera derechos que puedan asistirles para reclamar al Emisor incumplidor el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.—

3.11.2.- El mismo derecho asistirá a los Cedentes para reclamar de cualquier Emisor incumplidor los daños y perjuicios que para el correspondiente Cedente se hubieran derivado de la falta de cumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones de pago derivadas de alguna de las Cédulas Hipotecarias por él emitidas (o de la falta de subsanación de los vicios ocultos de las mismas u otra razón imputable al Emisor o a alguna de sus Cédulas Hipotecarias). _____

3.11.3.- A los efectos previstos en el presente apartado, se entenderá que los cálculos realizados por la Sociedad Gestora en relación con las cantidades que puedan resultar pagaderas por unas a otras serán finales y vinculantes para las partes. La Sociedad Gestora llevará a cabo estos cálculos de acuerdo con sus registros internos, de los que se proporcionará copia a la parte que lo solicite.—

4.- Declaraciones y garantías de los Cedentes y de los Emisores._____

Cada Cedente declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo y respecto a las Cédulas Hipotecarias de que es titular y cede al Fondo:_____

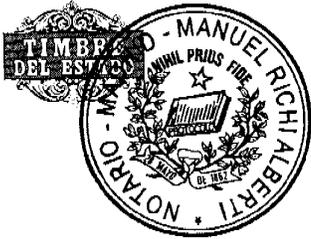
(1) Que es una entidad de crédito, en el caso de EBN Banco, y una sociedad de valores, en el caso de Caja Madrid Bolsa, debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil._____

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en ninguna situación de insolvencia o concursal._____

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas

9F5050699

10/2005



como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de las Cédulas Hipotecarias, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo y la cesión de Cédulas Hipotecarias al mismo._____

(4) Que las Cédulas Hipotecarias que cede al Fondo existen._____

(5) Que es titular pleno de las Cédulas Hipotecarias por él cedidas, sin que exista impedimento alguno para que pueda ceder las mismas al Fondo._____

(6) Que las Cédulas Hipotecarias han sido debidamente emitidas por el correspondiente Emisor y debidamente suscritas por el Cedente._____

(7) Que las Cédulas Hipotecarias son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación._____

(8) Que, de conformidad con la legislación que le es aplicable, dispone de cuentas auditadas de

los tres (3) últimos ejercicios con opinión favorable de los auditores en, al menos, el emitido respecto del último ejercicio cerrado, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en el Comisión Nacional del Mercado de Valores y en el Registro Mercantil correspondiente. _____

(9) Que la cesión de las Cédulas Hipotecarias no infringe la legislación vigente y se realiza según criterios de mercado. _____

(10) Que no tiene conocimiento de que los Emisores se encuentren en situación concursal. _____

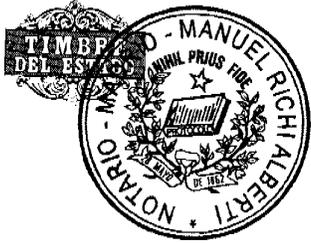
(11) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la presente Escritura y del Folleto, y asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella para el Cedente. _____

Por su parte, cada uno de los Emisores declara y garantiza, con la firma de la presente Escritura, en virtud del Contrato de Gestión Interna Individualizada: _____

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado

9F5050698

10/2008



Hipotecario._____

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal._____

(3) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 3/2008, de 22 de mayo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable._____

(4) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con sus respectivos estatutos y en la legislación vigente al efecto._____

(5) Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a las Cédulas Hipotecarias cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981, en su redacción vigente y, actualmente, en

el Real Decreto 685/1982 y demás normativa aplicable.-----

(6) Que las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente emitidas singularmente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1981, en su redacción vigente y, actualmente, en el Real Decreto 685/1982 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos.-----

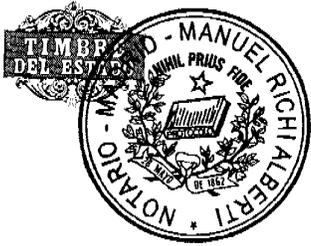
(7) Que las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos constituyen una obligación válida y vinculante de pago, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal).-----

(8) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de las mismas.-----

(9) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.-----

9F5050697

10/2008



(10) Que cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente está representada por un título nominativo, que corresponde a dicha Cédula Hipotecaria._____

(11) Que cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable._____

(12) Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por los Emisores en virtud de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal._____

(13) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas que puedan perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de las Cédulas Hipotecarias respectivamente emitidas por cada uno

de ellos.

(14) Que los datos relativos a las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos que se incluyen en la presente Escritura reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos.

(15) Que las Cédulas Hipotecarias no resultan sujetas a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder.

(16) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la presente Escritura y del Folleto, en su caso, y asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellos.

5.- CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS

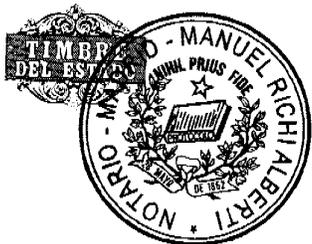
5.1.- Administración

La Sociedad Gestora custodiará, administrará y gestionará el cobro de los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo, llevando asimismo la administración financiera del Fondo (en adelante, la "Administración de las Cédulas Hipotecarias").

La Sociedad Gestora llevará a cabo la

9F5050696

10/2008



Administración de las Cédulas Hipotecarias con la misma diligencia que si de activos propios se tratase. _____

La Sociedad Gestora se compromete a llevar a cabo la Administración de las Cédulas Hipotecarias con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo de cualquier perjuicio que pudiera derivarse para el mismo de su negligencia. _____

La Sociedad Gestora indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de la Administración de las Cédulas Hipotecarias o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de la misma. La Sociedad Gestora no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente, el buen fin de la operación. _____

El riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, la Sociedad Gestora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del

principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Cédulas Hipotecarias.

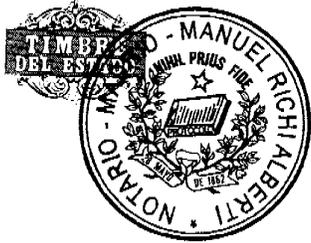
5.2.- Gestión de Cobros

La Sociedad Gestora, como gestor de cobros de las Cédulas Hipotecarias, recibirá por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las mismas, tanto por principal, intereses, comisiones o por cualquier otro concepto aplicable y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo, en la Cuenta de Tesorería A1, la Cuenta de Tesorería A2, la Cuenta de Reinversión A1 y la Cuenta de Reinversión A2 (en adelante, las "**Cuentas del Fondo**").

La Sociedad Gestora adoptará asimismo las medidas que resulten oportunas para (a) que se ingresen en las Cuentas del Fondo las cantidades que reciba, en su caso, de los Emisores por la amortización anticipada de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias y (b) determinar y comprobar que le importe de los ingresos recibidos por las Cédulas Hipotecarias corresponden con los ingresos

9F5050695

10/2008



que el Fondo debió haber recibido por cada Cédula Hipotecaria._____

En la Fecha de Desembolso se depositará en la correspondiente Cuenta de Tesorería todos los fondos procedentes de la Emisión de Bonos._____

La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de las Cédulas Hipotecarias._____

5.3.- Depósitos de documentos _____

La Sociedad Gestora depositará los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias en el Agente Financiero (Caja Madrid), actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros._____

5.4.- Remuneración_____

La comisión que recibe la Sociedad Gestora en contraprestación por la Administración de las

Cédulas Hipotecarias, se encuentra incluida dentro de la comisión de gestión regulada conforme a lo establecido en la **Estipulación 16.3.**

5.5.- Delegación

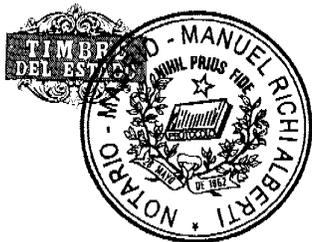
La Sociedad Gestora está facultada para delegar en terceras personas la realización de todas o alguna de las funciones de Administración de las Cédulas Hipotecarias, siempre que tal delegación (i) no suponga coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) sea legalmente posible, (iii) no dé lugar a una revisión a la baja de la calificación crediticia de los Bonos y (iv) el delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de responsabilidad contra el Fondo. De conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, en caso de que la Sociedad Gestora delegue sus funciones de Administración de las Cédulas Hipotecarias, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades que legalmente le fueren exigibles.

5.6.- Duración

La Sociedad Gestora ejercerá la Administración de las Cédulas Hipotecarias hasta que (i) hayan sido amortizadas la totalidad de las Cédulas

9F5050694

10/2008



Hipotecarias(ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias o (iii) concluya la extinción del Fondo una vez liquidados todos los activos; todo ello sin perjuicio de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora en los términos establecidos en la **Estipulación 16** de la presente Escritura._____

6.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO._____

6.1.- Cuentas de Tesorería A1 y A2_____

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de dos (2) cuentas bancarias a nombre del Fondo correspondientes a la Serie A1 y A2 (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería A1**" y la "**Cuenta de Tesorería A2**")._____

A través de las Cuentas de Tesorería (A1 y A2) se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora y conforme al Orden de Prelación de Pagos (A1 o A2, según corresponda), de acuerdo con el Contrato de

Servicios Financieros.-----

Cuenta de Tesorería A1-----

En la Cuenta de Tesorería A1, se ingresarán todas las cantidades que reciba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, por los siguientes conceptos:-----

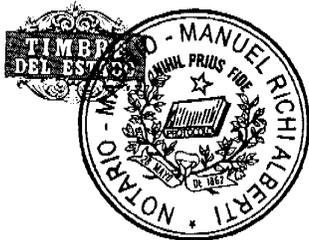
(i) en la Fecha de Desembolso se ingresará en la Cuenta de Tesorería A1 el importe recibido por el desembolso de las Entidades Suscriptoras por la Serie A1 que destinará, en esa misma fecha a (a) el pago del precio de las Cédulas Hipotecarias A1 adquiridas por el Fondo y (b) el ingreso del Importe para Gastos A1;-----

(ii) en cada Fecha de Pago A1, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, transferirá a la Cuenta de Tesorería A1, con fecha valor ese día, las cantidades que a dicha Fecha de Pago se encuentren depositadas en la Cuenta de Reinversión A1;-----

(iii) cualquiera cantidades ingresadas por el Fondo, derivadas de las Cédulas Hipotecarias A1 distintas de los pagos de intereses ordinarios y amortización de principal de las Cédulas Hipotecarias A1;-----

9F5050693

10/2008



(iv) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería A1;_____

(v) las disposiciones de la Línea de Liquidez, que vayan a ser destinadas al pago de Gastos Extraordinarios A1 o de Intereses de los Bonos A1, previa a su utilización por el Fondo, en las fechas en que sea necesario disponer de ella;_____

(vi) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda de los activos del Fondo que correspondan a los Bonos A1 (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias A1)._____

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería A1 devengarán desde la Fecha de Desembolso (incluida) intereses a favor del Fondo en base a un tipo de interés anual variable mensualmente igual al tipo resultante de sustraer al EURIBOR a un (1) mes, que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes, y excepcionalmente en el Primer

Período de Devengo de Intereses, determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, un margen de 0,20%, tal y como se indica en el Contrato de Servicios Financieros. —

Los intereses devengados se liquidarán mensualmente el día 15 de cada mes o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil. —

Cuenta de Tesorería A2 —

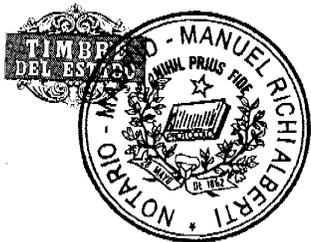
En la Cuenta de Tesorería A2 se ingresarán todas las cantidades que reciba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, por los siguientes conceptos: —

(i) en la Fecha de Desembolso se ingresará en la Cuenta de Tesorería A2 el importe recibido por el desembolso de las Entidades Suscriptoras por la Serie A2 que destinará, en esa misma fecha a (a) el pago del precio de las Cédulas Hipotecarias A2 adquiridas por el Fondo y (b) el ingreso del Importe para Gastos A2; —

(ii) en cada Fecha de Pago A2, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, transferirá a la Cuenta de Tesorería A2, con fecha valor ese día, las cantidades que a dicha Fecha de Pago se

9F5050692

10/2008



encuentren depositadas en la Cuenta de Reinversión A2; _____

(iii) cualquiera cantidades ingresadas por el Fondo, derivadas de las Cédulas Hipotecarias A2 distintas de los pagos de intereses ordinarios y amortización de principal de las Cédulas Hipotecarias A2; _____

(iv) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería A2; _____

(v) las disposiciones de la Línea de Liquidez, que vayan a ser destinadas al pago de Gastos Extraordinarios A2 o de Intereses de los Bonos A2, previa a su utilización por el Fondo, en las fechas en que sea necesario disponer de ella; _____

(vi) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda de los activos del Fondo que correspondan a los Bonos A2 (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias A2). _____

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería A2 devengarán desde la Fecha de

Desembolso (incluida) intereses a favor del Fondo en base a un tipo de interés anual variable mensualmente igual al tipo resultante de sustraer al EURIBOR a un (1) mes, que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes, y excepcionalmente en el Primer Período de Devengo de Intereses, determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, un margen de 0,20%, tal y como se indica en el Contrato de Servicios Financieros. —

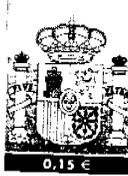
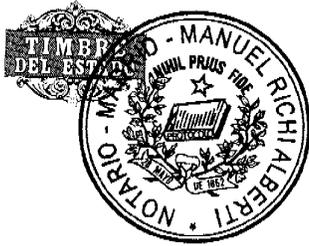
Los intereses devengados se liquidarán mensualmente el día 15 de cada mes o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil. —

Caja Madrid renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo. —

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por Fitch Ratings España, S.A.U. (en adelante, indistintamente, la "Agencia de Calificación" o "Fitch") experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos un

9F5050691

10/2008



descenso en su calificación situándose por debajo de F1, se convertirá en Agente Financiero inelegible para la operación y deberá, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, poner en práctica las opciones necesarias dentro de las descritas en la **Estipulación 13** que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del mantenimiento de la Cuenta de Tesorería (A1 y A2)._____

6.2.- Cuentas de Reinversión A1 y A2_____

Cuenta de Reinversión A1_____

En la Cuenta de Reinversión A1 se ingresarán todas las cantidades que reciba la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, por los pagos de intereses ordinarios y amortización de principal de las Cédulas Hipotecarias A1._____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, transferirá a la Cuenta de Tesorería A1 con fecha valor cada Fecha de Pago A1, las cantidades que se encuentren depositadas a esa fecha en la

Cuenta de Reinversión A1, para lo que la Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas. Estas cantidades únicamente corresponderán a las cantidades recibidas por los pagos de intereses ordinarios y amortización de principal de las Cédulas Hipotecarias A1 y los rendimientos generados por dichos importes.-----

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión A1 a favor del Fondo, devengarán un interés diario a favor de éste, que será igual al tipo resultante de sustraer al EONIA (Euro Overnight Index Average), que resulte de la pantalla TELERATE, página EONIA=, entre las 18.45 (hora C.E.T.) y las 19.00 horas (hora C.E.T.), un margen de 0,10%, tal y como se indica en el Contrato de Servicios Financieros.-----

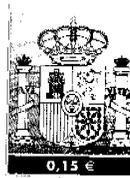
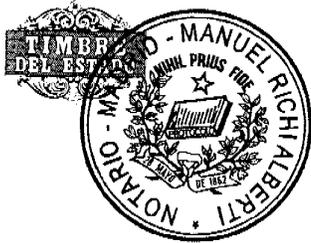
Por tanto, los intereses generados se liquidarán y se transferirán, junto con el resto de cantidades, en cada Fecha de Pago A1.-----

Cuenta de Reinversión A2-----

En la Cuenta de Reinversión A2 se ingresarán todas las cantidades que reciba la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, por los pagos de intereses ordinarios y amortización de

9F5050690

10/2008



principal de las Cédulas Hipotecarias A2._____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, transferirá a la Cuenta de Tesorería A2 con fecha valor cada Fecha de Pago A2, las cantidades que se encuentren depositadas a esa fecha en la Cuenta de Reinversión A2, para lo que la Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas. Estas cantidades únicamente corresponderán a las cantidades recibidas por los pagos de intereses ordinarios y amortización de principal de las Cédulas Hipotecarias A2 y los rendimientos generados por dichos importes._____

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión A2 a favor del Fondo, devengarán un interés diario a favor de éste, que será igual al tipo resultante de sustraer al EONIA (Euro Overnight Index Average), que resulte de la pantalla TELERATE, página EONIA=, entre las 18.45 (hora C.E.T.) y las 19.00 horas (hora C.E.T.), un margen de 0,10%, tal y como se

indica en el Contrato de Servicios Financieros.—

Por tanto, los intereses generados se liquidarán y se transferirán, junto con el resto de cantidades, en cada Fecha de Pago A2.—

Las Cuentas del Fondo no podrán tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de las Cuentas del Fondo se mantendrán en efectivo.—

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a F1 (Fitch), o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas en la **Estipulación 13** de la presente Escritura.—

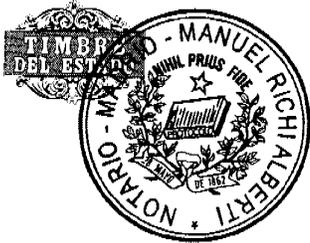
7.- MEJORAS DEL FONDO: LÍNEA DE LIQUIDEZ Y PROVISIÓN PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS—

7.1.- Línea de Liquidez.—

Con carácter simultáneo al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con Caja Madrid y Caja Murcia, (en adelante, los "Acreditantes") otorgarán al Fondo una línea de

9F5050689

10/2008



liquidez (en adelante, la "Línea de Liquidez") con las siguientes características:_____

7.1.1.- Límite máximo de la Línea de Liquidez—

El importe máximo de la Línea de Liquidez otorgada por los Acreditantes y determinado el Día Hábil anterior al otorgamiento de la presente Escritura, es decir, el 17 de abril de 2009, será de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (173.754.262,46)** (en adelante, el "Límite Máximo de la Línea de Liquidez"), que se distribuirá mancomunadamente entre los Acreditantes con arreglo a las siguientes participaciones:_____

-Caja Madrid: 90,91% _____

-Caja Murcia: 9,09%_____

El Límite Máximo de la Línea de Liquidez se subdivide en varios sublímites distintos, que también se han determinado el Día Hábil anterior al otorgamiento de la presente Escritura:_____

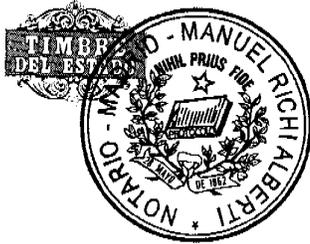
a) El importe máximo de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de los intereses de los Bonos de la Serie A1 y A2 es igual a **CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (160.554.262,46)** (en adelante, el "Importe Máximo para Intereses").

El Importe Máximo para Intereses está asimismo limitado a un máximo para cada uno de los Emisores, en función de la totalidad de Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos (en adelante, el "Importe Máximo para Intereses por Emisor"), que es determinado por la Agencia de Calificación, existiendo por tanto tantos Importes Máximos para Intereses por Emisor como número de Emisores constan en el **Anexo 10**.

Adicionalmente al sublímite anterior, el Importe Máximo para Intereses está asimismo limitado a un máximo para cada una de las Series, que determina la Agencia de Calificación (cada uno de estos sublímites el "Importe Máximo para Intereses A1" y el "Importe Máximo para Intereses A2", según corresponda, y conjuntamente, el "Importe Máximo para Intereses para cada Serie").

9F5050688

10/2008



b) El importe máximo de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de los Gastos Extraordinarios en los que pueda incurrir el Fondo en caso de cualquier impago de alguna Cédula Hipotecaria (A1 y/o A2) (en adelante, el **"Importe Máximo para Gastos Extraordinarios"**), es de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (13.200.000,00)**.—

El Importe Máximo para Gastos Extraordinarios, está asimismo limitado a un máximo para cada uno de los Emisores, en función de la totalidad de Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos (en adelante, el **"Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor"**), existiendo por tanto tantos Importes Máximos para Gastos Extraordinarios por Emisor como número de Emisores según constan en el **Anexo 10**.—

Adicionalmente al sublímite anterior, el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios está asimismo limitado a un máximo para cada una de las Series, que determina la Agencia de Calificación

(cada uno de estos sublímites el "Importe Máximo Gastos Extraordinarios A1" y el "Importe Máximo para Gastos Extraordinarios A2", según corresponda, y conjuntamente, el "Importe Máximo para Gastos Extraordinarios para cada Serie".-----

Los importes de los diversos límites y sublímites de la Línea de Liquidez constan en el Anexo 10 a la presente Escritura.-----

7.1.2.- Destino de la Línea de Liquidez-----

El Límite Máximo de la Línea de Liquidez será utilizado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, para hacer frente exclusivamente al pago de:-----

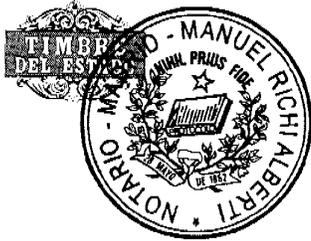
a) los Gastos Extraordinarios (A1 y A2), sin exceder el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios, ni el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor, ni el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios para cada Serie y; -----

b) los intereses de los Bonos A1 y A2, sin exceder el Importe Máximo para Intereses, ni el Importe Máximo para Intereses por Emisor, ni el Importe Máximo para Intereses para cada Serie.-----

siempre y cuando fuera necesario porque no existieran otros Recursos Disponibles (A1 o A2,

9F5050687

10/2008



según corresponda)._____

En ningún caso, la Línea de Liquidez podrá ser utilizada para realizar pagos a los titulares de los Bonos en concepto de amortización de los mismos._____

Igualmente, en ningún caso el Importe Máximo para Intereses podrá ser destinado a satisfacer Gastos Extraordinarios, ni el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios podrá ser destinado a satisfacer intereses de los Bonos._____

7.1.3.- Disposición de la Línea de Liquidez_____

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá disponer de la Línea de Liquidez de acuerdo con los términos de la presente Escritura de Constitución y del Contrato de Línea de Liquidez, para los destinos de la misma, recogidos en la **Estipulación 7.1.2** anterior, y sin exceder el Límite Máximo de la Línea de Liquidez._____

No obstante lo anterior, salvo para la reducción de la Línea de Liquidez en las fechas que

corresponda, la Línea de Liquidez sólo podrá ser dispuesta cuando no existan suficientes Recursos Disponibles, en las siguientes circunstancias:—

a) En cualquier Fecha de Pago (A1 o A2), hasta la Fecha de Vencimiento Final correspondiente, excluida, en cuya Fecha de Cobro (A1 o A2, según corresponda) inmediatamente anterior, no se hubiera recibido de alguno de los Emisores la totalidad de los intereses devengados y vencidos correspondientes a las Cédulas Hipotecarias (A1 y A2).—————

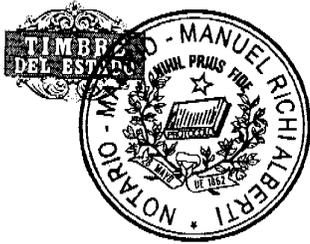
El importe que podrá ser dispuesto en dichas fechas será el Importe Máximo para Intereses por Emisor establecido para el Emisor pertinente.——

En cualquier caso, en ningún caso el importe dispuesto acumulado de la Línea de Liquidez por impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias en distintas fechas, podrá ser superior al citado Importe Máximo para Intereses por Emisor establecido para el Emisor pertinente, ni superior al Importe Máximo para Intereses, ni al Importe Máximo para Intereses para cada Serie.—————

b) En cualquier fecha hasta la Fecha de Vencimiento Final (A1 o A2), excluida, en la que,

9F5050686

10/2008



existiendo Importe Máximo para Gastos
Extraordinarios por Emisor para el Emisor
correspondiente, la Sociedad Gestora deba hacer
frente a algún Gasto Extraordinario (A1 y/o A2) por
impago de una Cédula Hipotecaria (A1 o A2) de dicho
Emisor. _____

En cualquier caso, en ningún caso el importe
dispuesto acumulado de la Línea de Liquidez para
hacer frente a los Gastos Extraordinarios (A1 o A2,
según corresponda) en distintas fechas, podrá ser
superior al citado Importe Máximo para Gastos
Extraordinarios por Emisor establecido para el
Emisor pertinente ni al Importe Máximo para Gastos
Extraordinarios para cada Serie. _____

En caso de incumplimiento de ambos Emisores el
importe que se dispondrá de la Línea de Liquidez se
calculará a prorrata en función del importe de la
Cédula Hipotecaria de cada Emisor que motiva la
disposición, hasta alcanzar el Límite Máximo de la
Línea de Liquidez. _____

En el supuesto de que una vez solicitada una disposición a los Acreditantes (a estos efectos la "**Primera Disposición**"), alguno de los Acreditantes no cumpliera el compromiso de entrega de fondos bajo la Línea de Liquidez (el "**Acreditante Incumplidor**"), y sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir dicho Acreditante Incumplidor, la Sociedad Gestora solicitará a los Acreditantes una nueva disposición (la "**Segunda Disposición**") por una cantidad tal que permita a la Sociedad Gestora, aunque el Acreditante Incumplidor no entregue la cantidad que le corresponda bajo esta Segunda Disposición, obtener en su totalidad el importe solicitado en la Primera Disposición que no hubiera sido entregado por el Acreditante Incumplidor. En cualquier caso los Acreditantes sólo deberán atender las solicitudes hasta el límite máximo de su participación en el Límite Máximo de la Línea de Liquidez (90,91% en el caso de Caja Madrid y 9,09% en el caso de Caja Murcia). _____

No se podrán realizar más de seis (6) disposiciones de la Línea de Liquidez por cada Emisor, en un mismo Período de Devengo de Intereses

9F5050685

10/2008



de los Bonos (entre dos Fechas de Pago, incluyendo la primera y excluyendo la última), de las que cuatro (4) corresponderán al Importe Máximo para Gastos Extraordinarios y dos (2) al Importe Máximo para Intereses._____

7.1.4.- Remuneración de la Línea de Liquidez.—

a) Comisiones._____

En la Fecha de Desembolso la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abonará a los Acreditantes con cargo al Importe para Gastos, las siguientes comisiones brutas, incluyendo, en consecuencia, cualquier impuesto directo e indirecto o retención que pudiera gravar las mismas:_____

1) Una **comisión de disponibilidad**, inicial y única de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (791.711,29)** pagadera en proporción a su participación en la Línea de Liquidez._____

2) Una **comisión de estructuración**, inicial y

única de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (791.711,30)**, pagadera en proporción a su participación en la Línea de Liquidez. _____

b) Intereses _____

b.1. Tipo de Interés _____

Los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez devengarán, a partir de dicha fecha de disposición, un interés variable igual a la suma de: _____

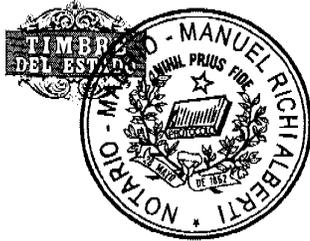
(A) El tipo de interés de referencia de la Línea de Liquidez que será: _____

a) En caso de disposición de la Línea de Liquidez y hasta el comienzo del siguiente período de devengo de intereses de la Línea de Liquidez, el EURIBOR a un (1) mes, que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día en el que se dispone la Línea de Liquidez, y _____

b) para los sucesivos períodos de devengo de intereses de disposiciones realizadas, el tipo Euribor a un (1) mes, que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del período de devengo de intereses de que

9F5050684

10/2008



se trate. _____

más _____

(B) un margen del 1,5%. _____

b.2. Períodos de devengo de intereses. _____

Se establecerán sucesivos períodos de devengo de intereses, que tendrán la siguiente duración:—

a) En caso de utilización de la Línea de Liquidez en un día quince, el primer período de devengo de intereses tendrá la duración existente entre dicha fecha (incluida) en la que se ha utilizado y el día quince del siguiente mes o el siguiente Día Hábil, (excluida) y los sucesivos períodos de devengo de intereses de la Línea de Liquidez tendrán la duración existente entre dos días quince consecutivos o el siguiente Día Hábil, incluido el primero y excluido el segundo. _____

b) En caso de utilización de la Línea de Liquidez en una fecha que no sea día quince del mes existirá un primer período de devengo de intereses de la Línea de Liquidez cuya duración será desde la

fecha de disposición, incluida, hasta el siguiente día quince o Día Hábil siguiente, (excluida) y los sucesivos períodos de devengo de intereses de la Línea de Liquidez tendrán la duración existente entre dos días quince consecutivos o el siguiente Día Hábil, incluido el primero y excluido el segundo._____

b.3. Interés compuesto_____

Los intereses devengados en cada período de devengo de intereses se liquidarán mensualmente, a la finalización de dicho período y a los efectos del Artículo 317 del Código de Comercio, serán objeto de capitalización mensual, devengándose, de este modo, nuevos intereses al tipo que resulte del apartado b.1. anterior._____

b.4. Pago de intereses_____

Los intereses devengados de la Línea de Liquidez, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b.2 anterior, se abonarán por el Fondo a los Acreditantes en la más temprana de las siguientes fechas, y siempre que los Recursos Disponibles (A1 o A2, según correspondan) lo permitan, conforme al correspondiente Orden de Prelación de Pagos:_____

devengarán intereses de demora a favor de éste.—

7.1.5.- Devolución de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez—

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez, tanto del Importe Máximo para Intereses como del Importe Máximo para Gastos Extraordinarios (en adelante, los "**Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez**"), se devolverán en la más temprana de las siguientes fechas y por los importes que se indican, y siempre que los Recursos Disponibles (A1 o A2, según correspondan) lo permitan, conforme al Orden de Prelación de Pagos:—

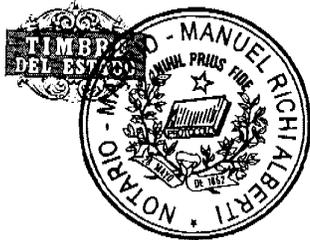
a) en el mismo día en el que el Fondo disponga de Recursos Disponibles (A1 o A2 según correspondan) para ello (entendiendo que el Fondo dispondrá de dichos Recursos Disponibles A1 o A2 si se encuentran depositados en la Cuenta de Tesorería correspondiente antes de las 16.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día), de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, o—

b) en aquella fecha en la que se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada del Fondo; o—

c) en la Fecha de Vencimiento Final de la Serie que motivó la disposición de la Línea de Liquidez.—

9F5050682

10/2008



Los importes dispuestos devueltos conforme a lo previsto en los párrafos anteriores no podrán volver a ser dispuestos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, reduciéndose en consecuencia el Límite Máximo de la Línea de Liquidez. _____

7.1.6.- Orden de prelación de la remuneración y amortización de la Línea de Liquidez _____

Los pagos correspondientes a la remuneración de la Línea de Liquidez y devolución de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez se pagarán, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 12** de la presente Escritura, como sigue: _____

(a) Comisiones: _____

Las comisiones de la Línea de Liquidez se considerarán un Gasto de Constitución y se pagarán en el apartado (1) del Orden de Prelación de Pagos (A1 o A2, según corresponda). _____

(b) Intereses: _____

Los intereses sobre Saldos Utilizados de la

Línea de Liquidez se pagarán en el apartado (3) del Orden de Prelación de Pagos de cada Serie, siempre que corresponda su liquidación, de conformidad con lo previsto en el la **Estipulación 7.1.4.** anterior (Remuneración de la Línea de Liquidez)._____

(c) Devolución:_____

La devolución de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez se realizará en el apartado (4) del Orden de Prelación de Pagos de cada Serie, siempre que corresponda su reembolso, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 7.1.5.** anterior (Devolución de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez)._____

7.1.7.- Reducción de la Línea de Liquidez_____

Previa solicitud de los Acreditantes y/o la Sociedad Gestora, con ocasión de la Amortización Anticipada parcial de los Bonos, o por cambios en la consideración del riesgo por parte de Fitch (incluyendo por el transcurso del tiempo), el Límite Máximo de la Línea de Liquidez, así como el Importe Máximo para Intereses, el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios, el Importe Máximo para Intereses por Emisor y el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor podrán verse

9F5050681



10/2008

reducidos, previa confirmación de Fitch, y siempre que dicha reducción no perjudique la calificación asignada a los Bonos por Fitch._____

En caso de reducción del Límite Máximo de la Línea de Liquidez y/o el resto de sus importes, los nuevos valores de la misma se harán constar en la correspondiente adenda de Reducción de los Límites de la Línea de Liquidez y se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los bonistas, de conformidad con el procedimiento previsto en la **Estipulación 18.4** siguiente._____

7.1.8.- Actuaciones en caso de descenso de la calificación de los Acreditantes_____

Caja Madrid_____

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Caja Madrid en cualquier momento de la vida de los Bonos fuera inferior a F1+ (Fitch), Caja Madrid se convertirá en contrapartida inelegible de la Línea de Liquidez y deberá, en un plazo máximo de treinta (30) días

naturales: _____

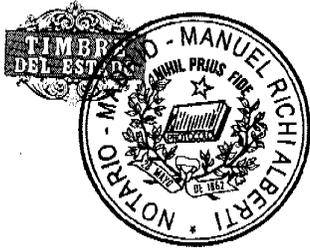
(i) Obtener de una entidad de crédito, distinta de Caja Madrid, cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación mínima de F1+ (Fitch), un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la contrapartida inelegible bajo el Contrato de Línea de Liquidez , u _____

(ii) Obtener un sustituto, que sea una entidad de crédito que se subroge en la posición contractual de Caja Madrid, cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación mínima de F1+ (Fitch). _____

(iii) En caso de que en dicho plazo de treinta (30) días Caja Madrid no realice ninguna de las actuaciones anteriores, ésta procederá a ingresar en esa fecha, valor mismo día, en una cuenta de depósito en cualquier entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación mínima de F1 y una calificación mínima a largo plazo no subordinada no garantizada de A, (Fitch), (no pudiendo ser en Caja Madrid) (en adelante, "Cuenta de Garantía"), y con las condiciones de remuneración que Caja Madrid

9F5050680

10/2008



establezca, un importe equivalente al Límite Máximo de la Línea de Liquidez en la proporción que le corresponda (90,91% del total) que quedará depositado en dicha Cuenta de Garantía. En este caso la Sociedad Gestora sólo podrá utilizar dichos importes precisamente para alguna de las citadas finalidades previstas en el apartado (iii) anterior, Disposición de la Línea de Liquidez, y de acuerdo con los términos previstos en el Contrato de Línea de Liquidez. La Cuenta de Garantía estará a nombre de Caja Madrid y pignorada a favor del Fondo, siendo los rendimientos que produzca propiedad de Caja Madrid y pagaderos a ésta._____

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad en la que se apertura la Cuenta de Garantía experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación por debajo de F1 y/o por debajo de A (Fitch) se convertirá en una entidad inelegible para la

operación y Caja Madrid deberá, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales:_____

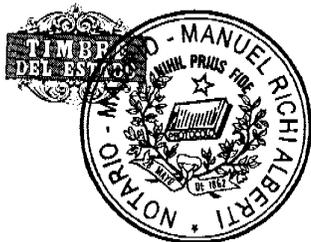
(a) Obtener de una entidad de crédito en línea con los criterios de Fitch, cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación mínima de F1+, (Fitch) un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la entidad inelegible, u_____

(b) Obtener un sustituto, que sea una entidad de crédito adecuada para Fitch, que se subrogue en la posición contractual de la entidad inelegible, cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación mínima de F1 y una calificación mínima a largo plazo no subordinada no garantizada de A, (Fitch), distinta de Caja Madrid._____

Este importe equivalente a su participación en el Límite Máximo de la Línea de Liquidez de Caja Madrid no tendrá la consideración de Saldo Utilizado de la Línea de Liquidez y, por tanto, no devengará los intereses previstos para este concepto, sino que estará remunerada con el tipo de interés al que se encuentre remunerada la Cuenta de Garantía, salvo que, la Sociedad Gestora, en nombre

9F5050679

10/2008



y representación del Fondo, utilice dicho importe para alguna de las finalidades previstas para la Línea de Liquidez, en cuyo caso, la parte utilizada pasará a tener la consideración de Saldo Utilizado de la Línea de Liquidez. _____

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Garantía por Caja Madrid, salvo que pasen a tener la consideración de Saldo Utilizado de la Línea de Liquidez, serán retornadas a Caja Madrid en la fecha en la que acaeciera cualquiera de los siguientes supuestos: _____

(a) En caso de que Caja Madrid recupere la calificación mínima para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1+ (Fitch). _____

(b) En caso de que se adopte alguna de las medidas previstas en los puntos (i) o (ii) anteriores; o _____

(c) En la Fecha de Vencimiento Final A2 o en la fecha de extinción del Fondo, si fuera anterior. _____

En caso de que se hubiera optado por la

solución prevista en la opción (ii) anterior, la garantía prevista en la opción (i) dejará de tener en efecto en la fecha en que tenga lugar cualesquiera de los supuestos anteriormente indicados.-----

Todos los costes que se originen para Caja Madrid como consecuencia de la formalización de las actuaciones anteriormente definidas serán a cargo de Caja Madrid.-----

A estos efectos Caja Madrid asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación.-----

Caja Murcia-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Caja Murcia experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación por debajo de F1, (Fitch) se convertirá en contrapartida inelegible de la Línea de Liquidez y deberá, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales: -----

9F5050678

10/2008



- (i) Obtener de una entidad de crédito, cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación mínima de F1+ (Fitch), un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la contrapartida inelegible bajo el Contrato de Línea de Liquidez , u_____
- (ii) Obtener un sustituto, que sea una entidad de crédito que se subroga en la posición contractual de Caja Murcia, cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación mínima de F1+ (Fitch). _____
- (iii) En caso de que en dicho plazo de treinta (30) días Caja Murcia no realice ninguna de las actuaciones anteriores, ésta procederá a ingresar en esa fecha, valor mismo día, en una cuenta de depósito en cualquier entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación mínima de F1 y una calificación mínima a largo plazo no subordinada no garantizada de A, (Fitch), (en adelante, "**Cuenta de Garantía**"), y con

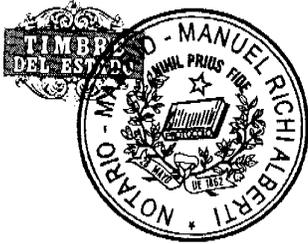
las condiciones de remuneración que Caja Murcia establezca, un importe equivalente al Límite Máximo de la Línea de Liquidez en la proporción que le corresponda (9,09% del total) que quedará depositado en dicha Cuenta de Garantía. En este caso la Sociedad Gestora sólo podrá utilizar dichos importes precisamente para alguna de las citadas finalidades previstas en el apartado (iii) anterior, Disposición de la Línea de Liquidez, y de acuerdo con los términos previstos en el Contrato de Línea de Liquidez. La Cuenta de Garantía estará a nombre de Caja Murcia y pignorada a favor del Fondo, siendo los rendimientos que produzca propiedad de Caja Murcia y pagaderos a ésta.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad en la que se apertura la Cuenta de Garantía experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación por debajo de F1 y/o por debajo de A, (Fitch) se convertirá en una entidad inelegible para la operación y Caja Murcia deberá, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales:-----

a) Obtener de una entidad de crédito en línea

9F5050677

10/2008



con los criterios de Fitch, cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación mínima de F1+, (Fitch) un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la entidad inelegible, u_____

b) Obtener un sustituto, que sea una entidad de crédito adecuada para Fitch, que se subroge en la posición contractual de la entidad inelegible, cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación mínima de F1 y una calificación mínima a largo plazo no subordinada no garantizada de A, (Fitch)._____

Este importe equivalente a su participación en el Límite Máximo de la Línea de Liquidez de Caja Murcia no tendrá la consideración de Saldo Utilizado de la Línea de Liquidez y, por tanto, no devengará los intereses previstos para este concepto, sino que estará remunerada con el tipo de interés al que se encuentre remunerada la Cuenta de Garantía, salvo que, la Sociedad Gestora, en nombre

y representación del Fondo, utilice dicho importe para alguna de las finalidades previstas para la Línea de Liquidez, en cuyo caso, la parte utilizada pasará a tener la consideración de Saldo Utilizado de la Línea de Liquidez.-----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Garantía por Caja Murcia, salvo que pasen a tener la consideración de Saldo Utilizado de la Línea de Liquidez, serán retornadas a Caja Murcia en la fecha en la que acaeciera cualquiera de los siguientes supuestos:-----

a) En caso de que Caja Murcia obtenga una calificación mínima igual para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación mínima de F1+, (Fitch). -----

b) En caso de que se adopte alguna de las medidas previstas en los puntos (i) o (ii) anteriores; o-----

c) En la Fecha de Vencimiento Final A2 o en la fecha de extinción del Fondo, si fuera anterior.-----

En caso de que se hubiera optado por la solución prevista en la opción (ii) anterior, la garantía prevista en la opción (i) dejará de tener en efecto en la fecha en que tenga lugar

9F5050676

10/2008



cualesquiera de los supuestos anteriormente
indicados. _____

En todo caso, cualquiera de las actuaciones
indicadas estará sujeta a la confirmación del
mantenimiento de la calificación asignada a los
Bonos por Fitch. Todos los costes que se originen
para Caja Murcia como consecuencia de la
formalización de las actuaciones anteriormente
definidas serán a cargo de Caja Murcia. _____

A estos efectos Caja Murcia asumirá el
compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad
Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo
largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier
modificación o retirada de su calificación a corto
plazo otorgada por la Agencia de Calificación. _____

**7.1.9.- Vencimiento del Contrato de la Línea de
Liquidez** _____

El vencimiento del Contrato de Línea de
Liquidez tendrá lugar en la fecha más temprana
entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal A2 y (ii)

la fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 15** de la presente Escritura.

7.1.10.- Terminación del Contrato de la Línea de Liquidez

1) Terminación por la Sociedad Gestora

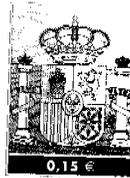
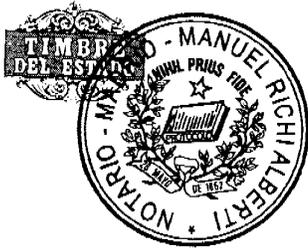
En caso de incumplimiento por parte de algún Acreditante de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Acreditante, la Sociedad Gestora podrá resolver el Contrato de Línea de Liquidez, con respecto a dicho Acreditante, siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable.

Producida la terminación del Contrato de Línea de Liquidez y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, un nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta.

2) Terminación por los Acreditantes

9F5050675

10/2008



Los Acreditantes podrán dar por terminado el Contrato de Línea de Liquidez, siendo compensados por el Fondo de los daños y perjuicios causados, en los siguientes supuestos de terminación anticipada:-

(i) en caso de cualquier incumplimiento por parte del Fondo de la obligación de realizar cualesquiera pagos debidos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Liquidez, siempre que el Fondo disponga de suficientes Recursos Disponibles para la realización de dichos pagos, salvo que ello fuera consecuencia del incumplimiento previo por parte de los Acreditantes de sus respectivas obligaciones o de cualquier circunstancia que impidiera técnicamente la realización de los pagos que no hubiera sido remediada en el plazo de diez (10) Días Hábiles a contar desde la recepción por la Sociedad Gestora de la notificación remitida por los Acreditantes a tal efecto;

(ii) en caso de incumplimiento por parte de la

Sociedad Gestora de sus obligaciones contenidas en el Contrato de Línea de Liquidez, o en caso de falsedad o inexactitud de las declaraciones y garantías previstas en el mismo, podrá resolver dicho contrato, siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable; y-

(iii) en caso de extinción y liquidación del Fondo (a) por imposibilidad de mantener el equilibrio financiero del Fondo, en el caso de producirse un desequilibrio financiero grave e irreversible del Fondo, que afecte a los Bonos, siempre con sujeción al Orden de Prelación de Pagos, (b) por no sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos a que se refieren los artículos 11.c) y 19.2 del Real Decreto 926/1998, o (c) por cualquiera de las causas previstas en la **Estipulación 15.1** de la presente Escritura.-----

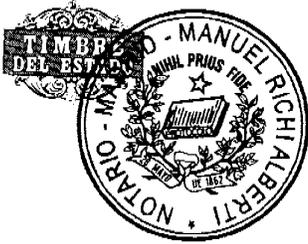
El Límite Máximo de la Línea de Liquidez que se determine en la Fecha de Constitución será, en todo caso inferior a setecientos millones de euros, cifra máxima autorizada por los acuerdos de Caja Madrid.-----

7.2.- Provisión para Gastos Extraordinarios-----

7.2.1. Provisión para Gastos Extraordinarios

9F5050674

10/2008



A1. _____

En el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final A1 exista alguna Cédula Hipotecaria A1 de cualquier Emisor que se encuentre impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería A1, conforme al Orden de Prelación de Pagos A1 descrito en la **Estipulación 12** siguiente, un importe para satisfacer los Gastos Extraordinarios A1 por una cantidad equivalente al Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios A1 de la Línea de Liquidez correspondiente al Emisor cuya Cédula Hipotecaria A1 está impagada, que a dicha fecha no haya sido dispuesto, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 7.1** anterior (en adelante, la "**Provisión para Gastos Extraordinarios A1**"). _____

Dicha Provisión para Gastos Extraordinarios A1 se destinará a satisfacer los Gastos Extraordinarios A1 a los que tenga que hacer frente el Fondo a partir de dicha Fecha de Vencimiento

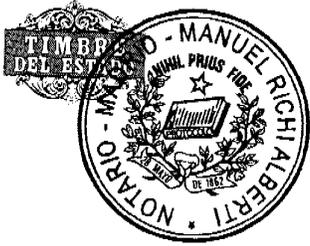
Final A1. En la Fecha de Vencimiento Legal A2 o si es anterior (aunque posterior a la Fecha de Vencimiento Final A1), en la fecha de liquidación del Fondo, en el supuesto de que existan excedentes no utilizados por el Fondo de la Provisión para Gastos Extraordinarios A1 realizada, los mismos se considerarán un Recurso Disponible A1 más del Fondo y podrán destinarse a satisfacer cualquier pago del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos A1.—

7.2.2. Provisión para Gastos Extraordinarios A2.

En el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final A2 exista alguna Cédula Hipotecaria A2 de cualquier Emisor que se encuentre impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería A2, conforme al Orden de Prelación de Pagos A2 descrito en la **Estipulación 12** siguiente, un importe para satisfacer los Gastos Extraordinarios A2 por una cantidad equivalente al Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios A2 de la Línea de Liquidez correspondiente al Emisor cuya Cédula Hipotecaria A2 está impagada, que a dicha fecha no haya sido dispuesto, de conformidad con lo previsto en la

9F5050673

10/2008



Estipulación 7.1 anterior (en adelante, la "Provisión para Gastos Extraordinarios A2").

Dicha Provisión para Gastos Extraordinarios A2 se destinará a satisfacer los Gastos Extraordinarios A2 a los que tenga que hacer frente el Fondo a partir de dicha Fecha de Vencimiento Final A2. En la Fecha de Vencimiento Legal A2 o si es anterior (aunque posterior a la Fecha de Vencimiento Final A2), en la fecha de liquidación del Fondo, en el supuesto de que existan excedentes no utilizados por el Fondo de la Provisión para Gastos Extraordinarios A2 realizada, los mismos se considerarán un Recurso Disponible A2 más del Fondo y podrán destinarse a satisfacer cualquier pago del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos A2.-

8.- REMUNERACIÓN VARIABLE POR LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

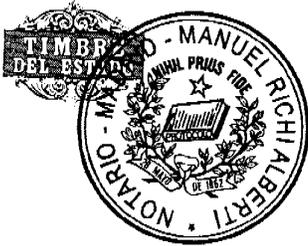
De conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada, los Emisores tendrán derecho a una Remuneración Variable por la

Intermediación Financiera, que corresponderá a cada Emisor por cada Cédula Hipotecaria que haya emitido, y que se determinará tal y como se indica a continuación: _____

- Remuneración Variable por la Intermediación Financiera A1: corresponderá a cada Emisor por cada Cédula Hipotecaria A1 que haya emitido y será la diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) la suma de (a) los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de cada Cédula Hipotecaria A1 (b) los saldos adicionales a los del punto (a) anterior de la Cuenta de Tesorería A1, incluyendo sus rendimientos y el remanente del Importe para Gastos A1, una vez atendido el Orden de Prelación de Pagos A1 (excepto la propia Remuneración Variable por la Intermediación Financiera A1), y (ii) la suma de (a) los intereses y otras cantidades asimilables tanto de los Bonos como de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez destinados al pago de los Gastos Extraordinarios A1 y/o los intereses de los Bonos A1 (b) la Remuneración Distribuible A1 efectivamente entregada, atribuibles a las Cédulas Hipotecarias A1 emitidas por cada Emisor y que sirven de

9F5050672

10/2008



respaldo de los Bonos. _____

- Remuneración Variable por la Intermediación Financiera A2: corresponderá a cada Emisor por cada Cédula Hipotecaria A2 que haya emitido y será la diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) la suma de (a) los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de cada Cédula Hipotecaria A2 (b) los saldos adicionales a los del punto (a) anterior de la Cuenta de Tesorería A2, incluyendo sus rendimientos y el remanente del Importe para Gastos A2, una vez atendido el Orden de Prelación de Pagos A2 (excepto la propia Remuneración Variable por la Intermediación Financiera A2), y (ii) la suma de (a) los intereses y otras cantidades asimilables tanto de los Bonos como de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez destinados al pago de los Gastos Extraordinarios A2 y/o los intereses de los Bonos A2 (b) la Remuneración Distribuible A2 efectivamente entregada, atribuibles a las Cédulas Hipotecarias

A2 emitidas por cada Emisor y que sirven de respaldo de los Bonos.-----

En el caso de que un Emisor proceda a la Amortización Anticipada Voluntaria de una Cédula Hipotecaria (A1 o A2) (total o parcialmente), el Fondo podrá anticipar a dicho Emisor, en la Fecha de Pago en que amortice anticipadamente la Cédula Hipotecaria (A1 o A2), la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera (A1 o A2) correspondiente a los intereses devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad hasta esa Fecha de Pago (A1 o A2, según corresponda) por las cantidades ingresadas en la Cuenta de Reinversión (A1 o A2, según corresponda) en concepto de intereses y amortización de principal de la Cédula Hipotecaria (A1 o A2) amortizada anticipadamente (en adelante, la "**Remuneración Distribuible A1**" o la "**Remuneración Distribuible A2**", respectivamente), todo ello de conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.-----

La Remuneración Variable por la Intermediación Financiera (A1 y A2) de cada Emisor será calculada por la Sociedad Gestora en la fecha de liquidación

9F5050671

10/2008



del Fondo o en la Fecha de Vencimiento Final correspondiente, si es anterior. _____

La Remuneración Variable por la Intermediación Financiera (A1 y A2) que corresponde a cada Emisor, será pagadera en la fecha de liquidación del Fondo o en la Fecha de Vencimiento Final correspondiente si es anterior, y tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a realizar por el Fondo con los Recursos Disponibles (A1 o A2, según corresponda). _____

En el supuesto de que los Recursos Disponibles (A1 o A2, según corresponda) en dicha Fecha de Pago (A1 o A2, según corresponda) fueran inferiores al importe devengado en concepto de Remuneración Variable por la Intermediación Financiera (A1 o A2), la Sociedad Gestora, para asignar los Recursos Disponibles (A1 o A2) entre los Emisores, atenderá a la naturaleza y Emisor que sea origen de la diferencia, de conformidad con los criterios recogidos anteriormente. _____

9.- RECURSOS CONTRA EL FONDO

Los Cedentes y los Emisores se comprometen a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de las acciones que puedan emprender contra la Sociedad Gestora.

10.- EMISIÓN DE BONOS

10.1.- Emisión de Bonos

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de dos (2) clases o series (A1 y A2) de bonos de titulización (en adelante, los "Bonos"). El importe total de la emisión asciende a **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES (2.200.000.000) DE EUROS** de valor nominal y está constituida por **CUARENTA Y CUATRO MIL (44.000) Bonos de CINCUENTA MIL (50.000) EUROS** de valor nominal cada uno, perteneciendo **VEINTIDÓS MIL (22.000)** de éstos a la Serie A1 y **VEINTIDÓS MIL (22.000)** a la Serie A2.

10.2.- Intereses de los Bonos

Todos los **Bonos A1** devengarán, desde la Fecha de Desembolso, un tipo de interés nominal anual fijo de 3,25%, el "**Tipo de Interés Nominal A1**".

Todos los **Bonos A2** devengarán, desde la Fecha

9F5050670

10/2008



de Desembolso, un tipo de interés nominal anual fijo de 3,500%, el "**Tipo de Interés Nominal A2**".—

El Tipo de Interés Nominal A1 y el Tipo de Interés Nominal A2, pagaderos anualmente, se han determinado por Caja Madrid, que lo ha comunicado a la Sociedad Gestora el Día Hábil anterior a la fecha del otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, es decir, el 17 de abril de 2009. La fórmula de cálculo empleada ha sido el resultado de adicionar (i) un diferencial de setenta (70) puntos básicos (0,70%), (ii) al tipo de interés medio entre las peticiones de oferta y demanda del mercado de IRS (Interest Rate Swap), del Euribor al plazo de vencimiento de cada una de las Series, el Día Hábil anterior al otorgamiento de la presente Escritura, esto es, el que apareció en la pantalla ICAPEURO de Reuters entorno a las 11:00 horas del tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso; todo ello redondeado al octavo punto inferior más cercano y aplicando la interpolación lineal

correspondiente teniendo en cuenta el plazo hasta el vencimiento de cada una de las Series de Bonos.--

10.2.1.- Devengo de intereses-----

- Bonos A1:-----

El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 15 de julio de 2009, (el "**Primer Período de Devengo de Intereses A1**"). -----

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de julio (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.-----

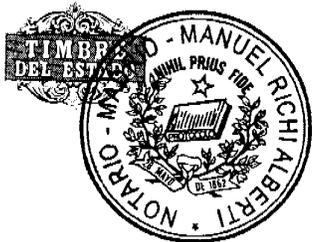
- Bonos A2:-----

El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 16 de noviembre de 2009, (el "**Primer Período de Devengo de Intereses A2**"). -----

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de noviembre (incluyendo el

9F5050669

10/2008



día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente._____

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados por los Bonos, en cualquier Período de Devengo de Intereses, se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual)._____

A los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) (en adelante, "Días Hábiles")._____

(i) Períodos de devengo de interés en caso de Amortización Anticipada de los Bonos._____

En caso de Amortización Anticipada parcial de los Bonos de una de las Series antes de la Fecha de

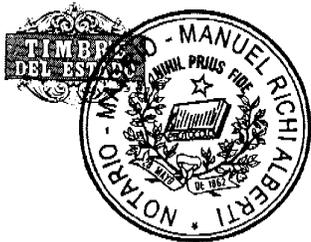
Vencimiento Final de la correspondiente Serie, la fecha en la que se realice un pago por dicha Amortización Anticipada determinará el fin del período de devengo en curso y el pago de los intereses devengados hasta la fecha de Amortización Anticipada por la parte del principal de los Bonos de dicha Serie que es precisamente amortizada anticipadamente, manteniéndose el periodo de devengo de intereses en curso de los Bonos de la Serie afectada por el principal pendiente de los mismos a partir de dicha fecha de Amortización Anticipada. _____

(ii) Períodos de devengo de interés tras la Fecha de Vencimiento Final (A1 y A2)_____

En caso de amortización parcial o total de los Bonos de una de las Series a partir de la Fecha de Vencimiento Final correspondiente (A1 y A2), la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización determinará el fin del período de devengo en curso y el pago de los intereses devengados hasta la fecha de amortización por la parte del principal de los Bonos de dicha Serie que es precisamente amortizada anticipadamente, manteniéndose el período de devengo de intereses en

9F5050668

10/2008



curso de los Bonos por el principal pendiente de los mismos a partir de dicha fecha de amortización hasta la siguiente fecha de finalización de un Período de Devengo de Intereses, y así sucesivamente hasta la Fecha de Vencimiento Legal correspondiente (A1 y A2)._____

10.2.2.- Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos._____

El cálculo de la liquidación de intereses de los Bonos, que han de ser pagados en la Primera Fecha de Pago para el primer Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:_____

$$I = P \times R \times \frac{d}{365}$$

Donde:_____

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro más próximo con equidistancia al alza._____

P = Saldo Nominal Pendiente de Pago de cada

Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses. _____

R = Tipo de Interés Nominal de cada Bono, expresado en tanto por ciento. _____

d = Número de días efectivos que correspondan al primer Período de Devengo de Intereses. _____

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos, para los restantes Períodos de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: _____

$$I_i = N_i * r_i * \frac{d}{Act} \text{ --- } \text{ ---}$$

Donde: _____

I = es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses. _____

N_i = es Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses. _____

r_i = Tipo de Interés nominal de los Bonos expresado en tanto por ciento. _____

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Período de Devengo de Intereses. _____

9F5050667

10/2008



Act= Días del año. _____

A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual). _____

10.2.3.- Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones. _____

Las "Fechas de Pago" de los intereses devengados serán hasta la correspondiente Fecha de Vencimiento Final de cada Serie, incluida: _____

Con carácter general: _____

- Para los Bonos de la Serie A1, se pagarán cada 15 de julio o si cualquiera de estas fechas no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La Primera Fecha de Pago será el 15 de julio de 2009 ("Fechas de Pago A1"). _____

- Para los Bonos de la Serie A2, se pagarán cada 15 de noviembre o si cualquiera de estas fechas no fuera un Día Hábil, el siguiente Día

Hábil. La Primera Fecha de Pago será el 16 de noviembre de 2009, ("**Fechas de Pago A2**")._____

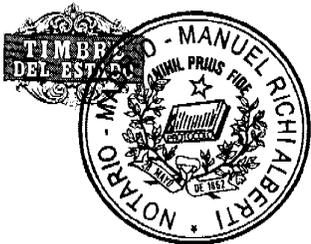
Extraordinariamente, será, en cualquier momento antes de la Fecha de Vencimiento Final correspondiente a cada Serie, aquella fecha que sea Día Hábil, en la que la Sociedad Gestora pueda disponer en la Cuenta de Tesorería correspondiente de los importes devengados hasta dicha fecha en la que se realicen los pagos porque se hubiera producido la Amortización Anticipada parcial o total de los Bonos de la Serie correspondiente antes de dicha Fecha de Vencimiento Final._____

A partir de dicha Fecha de Vencimiento Final y hasta la Fecha de Vencimiento Legal, ambas inclusive, será aquella fecha que sea Día Hábil, en la que la Sociedad Gestora pueda disponer en la Cuenta de Tesorería correspondiente de los importes recuperados hasta dicha fecha en la que se realicen los pagos porque se hubiera producido un impago de los intereses o principal debidos de las Cédulas Hipotecarias._____

En este sentido y de conformidad con lo que se prevé en la presente Escritura y en el Contrato de Gestión Interna Individualizada, cuando haya habido

9F5050666

10/2008



un impago de intereses y/o principal de las Cédulas Hipotecarias de una Serie en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias, el Emisor incumplidor, siempre que sea posible, deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses y/o principal con, al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso._____

La "**Fecha de Notificación**" de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago será el segundo (2º) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago, hasta la liquidación del Fondo._____

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el principal, los intereses o los rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente Financiero, utilizando para la distribución de los importes, IBERCLEAR y sus entidades participantes.—

10.3.- Amortización de los Bonos. —————

El valor de amortización de los Bonos será de cincuenta mil (50.000) euros por Bono, libre de gastos para los titulares de los mismos, pagadero de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final correspondiente a cada Serie (a estos efectos, la "**Fecha de Amortización**"), sin perjuicio de que pueda producirse una Amortización Anticipada de los Bonos. Del valor de amortización se descontará la retención que, en su caso, corresponda de acuerdo con la normativa vigente en dicho momento.—————

Excepcionalmente, y en caso de haberse producido una Amortización Anticipada parcial de los Bonos de una Serie, el precio de reembolso de los Bonos de dicha Serie en la Fecha de Vencimiento Final correspondiente será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de su valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de los Bonos (y, por lo tanto, inferior al antes indicado).—————

10.3.1.- Amortización ordinaria de los Bonos. —————

9F5050665

10/2008



Los Bonos de la Serie A1, se amortizarán en un solo pago el 15 de julio de 2013 o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil (en adelante, la "**Fecha de Vencimiento Final A1**"). _____

Los Bonos de la Serie A2 se amortizarán en un solo pago el 15 de noviembre de 2014 o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil ("**Fecha de Vencimiento Final A2**"). _____

10.3.2.- Amortización Anticipada de los Bonos—

Los Bonos de cada una de las Series (A1 y A2) deberán amortizarse anticipadamente, parcial o totalmente, en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias de la correspondiente Serie (A1 y/o A2) y en los siguientes términos:—

a) en caso de Amortización Anticipada de las correspondientes Cédulas Hipotecarias por:—

1- Incumplimiento de las obligaciones de pago de intereses ordinarios y/o de principal de

cualquiera de las Cédulas Hipotecarias (A1 y/o A2) -en cualquier Fecha de Cobro, incluyendo la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento Final (A1 y/o A2)-, en los términos que se indican en el **apartado 10.3.2.(i)** siguiente ("**Amortización Anticipada Forzosa**").-----

2- Por amortización anticipada legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981 en su redacción vigente y actualmente en el Real Decreto 685/1982, en los términos que se indican en el **apartado 10.3.2.(ii)** siguiente ("**Amortización Anticipada Legal**").-----

3- Por imposibilidad de sustitución de una Cédula Hipotecaria, en los términos que se indican en el **apartado 10.3.2.(iii)** siguiente ("**Amortización Anticipada por No Sustitución**").-----

4- Amortización voluntaria del Emisor de las mismas, en una Fecha de Cobro, en los términos que se indican en el **apartado 10.3.2.(iv)** siguiente ("**Amortización Anticipada Voluntaria**").-----

b) En caso de extinción por Liquidación Anticipada en los casos y términos previstos en la **Estipulación 15** de la presente Escritura, en los que la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo,

9F5050664

10/2008



deberá proceder a amortizar los Bonos en su totalidad._____

Toda Amortización Anticipada deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos en la forma establecida en la **Estipulación 18.3** de la presente Escritura._____

De conformidad con lo anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el **apartado 10.3.1** anterior, se detalla a continuación los supuestos en los que la Sociedad Gestora procederá a amortizar anticipadamente los Bonos, de forma parcial o total en los siguientes supuestos:_____

(i) Amortización Anticipada Forzosa_____

En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias (A1 o A2) singulares por él emitidas (en cualquier Fecha de Cobro, incluyendo la Fecha de Cobro inmediatamente

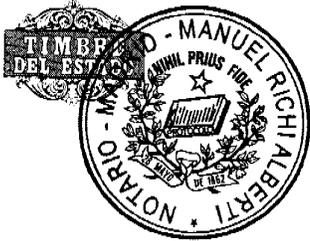
anterior a la correspondiente Fecha de Vencimiento Final A1 o A2) la Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada parcial o total de los Bonos de la correspondiente Serie afectada y que está respaldada por dicha Cédula Hipotecaria (A1 o A2) mediante la reducción a prorrata del importe nominal de todos los Bonos de dicha Serie, en un importe equivalente al valor nominal de la/s Cédula/s Hipotecaria/s impagada/s (A1 o A2) en los términos que se indican a continuación.-----

Producido un incumplimiento en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) Días Hábiles a contar desde la fecha en que se produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias impagadas (A1 o A2).-----

Una vez se haya obtenido el importe, ya sea por principal o intereses, ordinarios o de demora, correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, la Sociedad Gestora, tan pronto como dicho importe haya sido depositado en

9F5050663

10/2008



la correspondiente Cuenta de Tesorería (A1 o A2, según corresponda) y pueda disponer del mismo, procederá, a aplicar dicho importe recuperado de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos (A1 o A2 según corresponda). _____

En la medida en que la recuperación de los importes debidos por el Emisor de la Cédula Hipotecaria impagada puede producirse en sucesivas fechas y por distintos importes y en caso de que existan Recursos Disponibles, el antedicho proceso de amortización anticipada se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta completar un importe de amortización anticipada a prorrata de los Bonos de la Serie correspondiente igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria impagada. _____

En el supuesto de que las cantidades recuperadas de los importes debidos sean insuficientes el Fondo deberá reflejar dicho impago contablemente. _____

Sin perjuicio de todo lo anterior, si un (1) mes antes de la Fecha de Vencimiento Legal quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a los titulares de los Bonos de la correspondiente Serie, la Sociedad Gestora procederá a vender, antes de dicha Fecha de Vencimiento Legal, las correspondientes Cédulas Hipotecarias y realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que esta venta se produzca, como mínimo, por un precio igual al principal pendiente de amortización de la correspondiente Cédula Hipotecaria más los intereses devengados y no pagados sobre la misma. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de los activos del Fondo a cinco (5) entidades financieras activas en la compraventa de los activos de que se trate, cuya identificación se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. La Sociedad Gestora aplicará los importes recibidos por la venta de las Cédulas Hipotecarias en la forma prevista en el presente apartado. En este caso no resulta de aplicación el derecho de tanteo de los Emisores a que se refiere la **Estipulación 15**

9F5050662

10/2008



de la presente Escritura. _____

(ii) Amortización Anticipada Legal _____

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981, en su redacción vigente y, actualmente, en el Real Decreto 685/1982, que la desarrolla, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de las Cédulas Hipotecarias (A1 y/o A2) emitidas por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidas por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones: _____

(1) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España. _____

(2) Adquisición de sus propias cédulas en el mercado. _____

(3) Otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las cédulas hipotecarias. _____

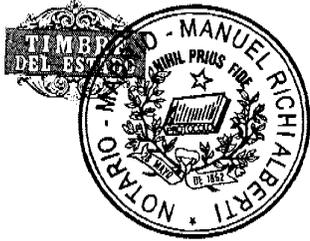
(4) Amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesaria, será anticipada y en la forma legalmente establecida.—

De conformidad con esto y con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna Individualizada, los Emisores se comprometerán a tratar de restablecer el equilibrio bien a través de la actuación (1) (Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España), bien mediante la actuación (3) (Otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las cédulas hipotecarias y se comprometerán a adoptar aquélla o aquéllas medidas que impliquen menores perjuicios tanto para el equilibrio financiero del Fondo como para los intereses económicos de los titulares de los Bonos y, en todo caso, dentro de los plazos legalmente establecidos.—

Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de alguna de las actuaciones descritas en el párrafo anterior, los Emisores llevarán a cabo la actuación (2) (Adquisición de sus propias cédulas hipotecarias en el mercado). Si

9F5050661

10/2008



la cédula hipotecaria a adquirir fuese una Cédula Hipotecaria cedida al Fondo, los Emisores afectados procederán necesariamente a ofertar en firme la recompra al Fondo de dicha Cédula Hipotecaria, ajustándose el procedimiento de adquisición a las condiciones que a continuación se exponen._____

En caso de que cualquiera de los Emisores anticipe que pueda producirse un supuesto de Amortización Anticipada Legal por superación de los límites de emisión, en los términos previstos en el presente apartado, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato._____

En el plazo de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la comunicación referida en el párrafo anterior (periodo de subsanación), el Emisor en cuestión deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles opta para volver a los límites legales establecidos al respecto._____

La Sociedad Gestora, en nombre y representación

del Fondo, decidirá en el plazo de dos (2) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación prevista en el párrafo anterior si acepta la oferta de recompra realizada por el Emisor.

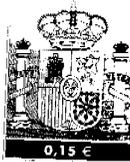
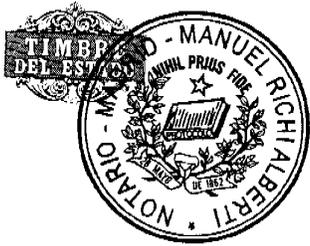
Si la Sociedad Gestora aceptase la oferta de recompra del Emisor, en su comunicación a este último, deberá indicar asimismo la fecha en la que debe producirse la recompra, que en ningún caso será posterior al quinto (5º) Día Hábil posterior a dicha comunicación.

El precio de recompra, en su caso, de la Cédula Hipotecaria, sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias hasta la fecha de recompra de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de recompra, será a la par.—

Si, no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, no optase por vender la Cédula Hipotecaria a su Emisor correspondiente en los términos antes indicados, y, en consecuencia, el Emisor se viese obligado a llevar a cabo la actuación (4) (Amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio) y

9F5050660

10/2008



la cédula hipotecaria que deba amortizarse fuera precisamente una Cédula Hipotecaria que se ha integrado en el activo del Fondo, de acuerdo con el procedimiento establecido actualmente en el artículo 60 aptdo. e) del Real Decreto 685/1982 que dispone que la amortización de las cédulas será anticipada y en la forma legalmente establecida, el Emisor deberá comunicar dicha circunstancia a la Sociedad Gestora con un preaviso razonable y en un plazo de, al menos, cinco (5) Días Hábiles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, para que la Sociedad Gestora adopte las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial de los Bonos conforme al Orden de Prelación de Pagos._____

En todo caso, la amortización de la Cédula Hipotecaria conforme a lo previsto en el párrafo anterior se efectuará por el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no

pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial..

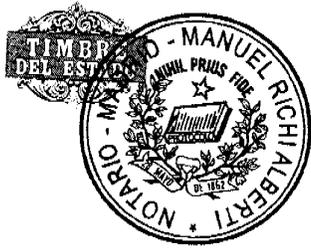
Una vez recibidos los importes correspondientes a la Cédula Hipotecaria (A1 o A2), la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, adoptará las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial a prorrata de todos los Bonos de la Serie afectada por reducción de su valor nominal según el Orden de Prelación de Pagos (A1 o A2, según corresponda), y así cuando el Fondo reciba las cantidades correspondientes a la amortización de la Cédula Hipotecaria correspondiente y en caso de que existan Recursos Disponibles, reducirá parcialmente y a prorrata el valor nominal de todos los Bonos de la Serie afectada por un importe equivalente al importe de los Recursos Disponibles existentes, una vez aplicados los órdenes de prelación anteriores.-

(iii) Amortización Anticipada por existencia de vicios ocultos en las Cédulas Hipotecarias (Amortización por No Sustitución).-----

En el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por los Cedentes y los Emisores, se detectara con posterioridad a la Fecha de Constitución, que alguna de las Cédulas

9F5050659

10/2008



Hipotecarias no se ajustaba en la mencionada Fecha de Constitución a las declaraciones formuladas que se describen en la **Estipulación 4** de la presente Escritura o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora notificará al Emisor de la Cédula Hipotecaria viciada correspondiente para que remedie tal circunstancia, conforme a lo establecido en la **Estipulación 3.9** anterior._____

Si dicha circunstancia no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá recomprar para amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria a la par y los intereses ordinarios y, en su caso, de demora correspondientes._____

Una vez recibidos los importes correspondientes a dicha amortización, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a aplicar dichos importes de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos (A1 o A2 según corresponda), y en caso de

que existan Recursos Disponibles, reducirá parcialmente y a prorrata el valor nominal de todos los Bonos por un importe equivalente al importe de los Recursos Disponibles existentes, una vez aplicados los órdenes de prelación anteriores. —

(iv) Amortización Anticipada Voluntaria —

Amortización Anticipada Voluntaria por un Emisor para cada una de las Series. —

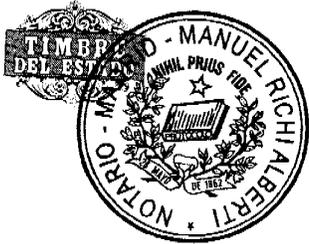
A partir de la Fecha de Desembolso cada uno de los Emisores podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente alguna de las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas y cedidas al Fondo, mensualmente, el segundo Día Hábil anterior al día 15 de cada mes para las Cédulas Hipotecarias de ambas Series, siempre que; —

(1) la amortización acumulada, incluyendo las Cédulas Hipotecarias que se pretenden amortizar, correspondiente al Emisor sea igual o inferior al 80% del importe total de las Cédulas Hipotecarias inicialmente incorporadas a dicha Serie, y —

(2) si existiera algún titular de los Bonos distinto de los Emisores, la amortización anticipada, una vez realizada, no provoque un descenso en la calificación de los Bonos asignada

9F5050658

10/2008



por la Agencia de Calificación, vigente en ese momento. _____

Amortización Anticipada Voluntaria por el conjunto de los Emisores para cada una de las Series. _____

A partir de la Fecha de Desembolso todos los Emisores conjuntamente podrán amortizar total y anticipadamente las Cédulas Hipotecarias de cada Serie por ellos emitidas y cedidas al Fondo. _____

La Amortización Anticipada Voluntaria por el conjunto de los Emisores podrá realizarse, mensualmente, el segundo Día Hábil anterior al día 15 de cada mes, no teniendo por qué coincidir por tanto con una Fecha de Cobro. _____

Procedimiento común para los dos supuestos de Amortización Anticipada Voluntaria. _____

En caso de que cualquiera de los Emisores, o el conjunto de los Emisores, vaya/n a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá/n ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, al menos,

cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso de los importes correspondientes a la amortización de la/s Cédula/s Hipotecaria/s. _____

Una vez comunicado a la Sociedad Gestora, cada Emisor en cuestión ingresará en la Cuenta de Reinversión (A1 o A2, según corresponda), con fecha valor ese mismo día, en la fecha en que vaya a producirse la amortización (total o parcial) de la Cédula Hipotecaria, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta la Fecha de Pago en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.—

Pagos a los bonistas_____

Una vez recibidos los importes correspondientes a dicha amortización, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, procederá a aplicar dichos importes según el correspondiente Orden de Prelación de Pagos, y en caso de que existan Recursos Disponibles (A1 o A2, según corresponda), reducirá parcialmente y a prorrata el

9F5050657

10/2008



valor nominal de todos los Bonos de la Serie correspondiente por un importe equivalente al importe de los Recursos Disponibles (A1 o A2, según corresponda) existentes, una vez aplicados los órdenes de prelación anteriores._____

De acuerdo con el párrafo anterior, los pagos a los bonistas realizados en virtud de la Amortización Anticipada Voluntaria, no tendrán por qué coincidir con una Fecha de Pago, puesto que como se ha indicado, los Emisores podrán amortizar anticipadamente Cédulas Hipotecarias el segundo Día Hábil anterior al día 15 de cada mes._____

10.4.- Prolación en los Pagos a los Bonos._____

El pago de los intereses y del principal de los Bonos estará sujeto al régimen general de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12** siguiente._____

En caso de que en una Fecha de Pago (A1 o A2, según corresponda) y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de

los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles (A1 o A2, según corresponda) no fuesen suficientes para atender las obligaciones del Fondo según lo especificado en la **Estipulación 12**, la cantidad disponible para el pago de intereses o de principal se repartirá según el orden de prelación (A1 o A2, según corresponda) establecido en dicha Estipulación y en el supuesto de que los Recursos Disponibles correspondientes sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos afectados, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago (A1 o A2, según corresponda) en que sea posible, sin devengar intereses adicionales de demora.-----

10.5.- Información a los titulares de los Bonos

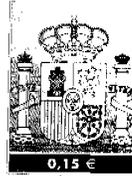
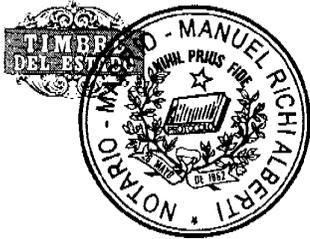
A1 y A2.-----

(a) Información Previa a las Fechas de Pago.-----

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago de cada Serie serán dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de cada Serie y antes de la

9F5050656

10/2008



liquidación del Fondo. _____

(b) Información posterior a las Fechas de Pago.-

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar, respecto de los Bonos y de las Cédulas Hipotecarias, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago: _____

- Importe inicial de los Bonos de cada Serie. —

- Importe de los Bonos de cada Serie amortizado anticipadamente. _____

- Importe de Cédulas Hipotecarias A1 y A2 amortizadas anticipadamente. _____

- Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago (A1 o A2, según corresponda). _____

- Intereses devengados por los Bonos de cada Serie desde su respectiva Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago (A1 o A2, según corresponda), no

hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales)._____

Copia de dicha certificación se depositará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores._____

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en las Entidades Directoras y Estructuradoras, en la sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores._____

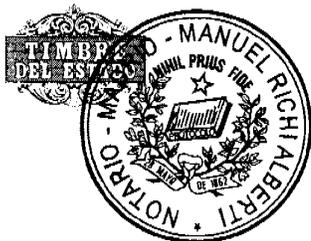
10.6.- Representación, registro y negociación de los Bonos._____

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta._____

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, "IBERCLEAR"), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, número 1, o entidad que lo sustituya, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y sus entidades participantes._____

9F5050655

10/2008



La presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores._____

Los titulares de los Bonos A1 y A2 serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en IBERCLEAR, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución._____

10.7.- Derechos de los titulares de los Bonos A1 y A2._____

Los titulares de los Bonos A1 y A2 tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura, el Folleto Informativo y la normativa vigente._____

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura.--

Los titulares de los Bonos no tendrán, en

ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo._____

El ejercicio de las acciones contra los Emisores vendrá determinado por lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 19/1992 y en lo previsto en la **Estipulación 3.9.**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos._____

10.8.- Suscripción de los Bonos_____

La suscripción de los Bonos se realizará el día 20 de abril de 2009 (en adelante, la "**Fecha de Suscripción**")._____

Caja Madrid actúa como entidad encargada de la llevanza del libro de órdenes ("bookrunner") y realizará la distribución de los Bonos entre las Entidades Suscriptoras._____

Las entidades Caja Madrid y Caja Murcia (en adelante, las "**Entidades Suscriptoras**") han asumido un compromiso de suscripción en relación con la Emisión de Bonos comprometiéndose a suscribir en su propio nombre el 100% de los Bonos en virtud del contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con las Entidades Directoras y Estructuradoras de la Emisión y con las Entidades

9F5050654

10/2008



Suscriptoras (en adelante, el "Contrato de Dirección y Suscripción")._____

Se detalla el importe a suscribir por cada Entidad Suscriptora en el documento que se adjunta a la presente escritura como **Anexo 11**._____

Las Entidades Suscriptoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección y Suscripción. _____

- Los Bonos se suscribirán al 100% de su valor nominal._____

Las Entidades Suscriptoras no percibirán comisión alguna conforme a lo señalado al efecto en el Contrato de Dirección y Suscripción._____

10.9.- Servicio financiero de la Emisión de Bonos_____

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a

través del Agente Financiero. _____

10.10.- Calificación de los Bonos _____

El riesgo financiero de los Bonos A1 y A2 ha sido objeto de evaluación por Fitch, entidad calificadora reconocida al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La calificación otorgada provisionalmente a los Bonos A1 y A2 ha sido "AAA", según consta en el folleto informativo de la emisión. _____

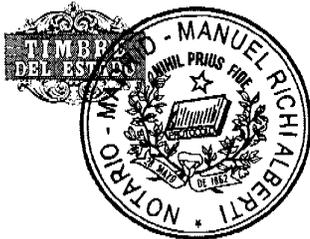
En el supuesto de que no se confirme, en la Fecha de Suscripción, las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por la Agencia de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias A1 y A2 y la Emisión de Bonos. _____

10.11.- Folleto de la Emisión _____

Existe un folleto informativo de la emisión, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 16 de abril de 2009 (en adelante, el "Folleto"). Dicho Folleto se ajusta al contenido establecido en el Real Decreto 926/1998, y al Real Decreto 1310/2005. _____

9F5050653

10/2008



11.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO_____

11.1. Recursos Disponibles A1._____

Los Recursos Disponibles A1 se corresponderán con la suma de las siguientes cantidades:_____

(i) el remanente del Importe para Gastos de la Serie A1;_____

(ii) los rendimientos de la Cuenta de Tesorería A1 y de la Cuenta de Reinversión A1;_____

(iii) las disposiciones de la Línea de Liquidez que vayan a ser destinadas al pago de Gastos Extraordinarios A1 o de Intereses de los Bonos A1;—

(iv) los ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias A1, en concepto de intereses ordinarios o de demora, en su caso; _____

(v) el producto de la amortización de las Cédulas Hipotecarias A1;_____

(vi) en su caso, otros ingresos procedentes de los Emisores o de terceros por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias A1; y_____

(vii) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo que tengan como origen las Cédulas Hipotecarias A1.—

11.2. Recursos Disponibles A2.—————

Los Recursos Disponibles A2 se corresponderán con la suma de las siguientes cantidades:—————

(i) el remanente del Importe para Gastos de la Serie A2;—————

(ii) los rendimientos de la Cuenta de Tesorería A2 y de la Cuenta de Reinversión A2;—————

(iii) las disposiciones de la Línea de Liquidez que vayan a ser destinadas al pago de Gastos Extraordinarios A2 o de Intereses de los Bonos A2;—

(iv) los ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias A2, en concepto de intereses ordinarios o de demora, en su caso; —————

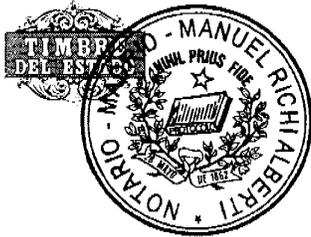
(v) el producto de la amortización de las Cédulas Hipotecarias A2;—————

(vi) en su caso, otros ingresos procedentes de los Emisores o de terceros por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias A2; y—————

(vii) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo que

9F5050652

10/2008



tengan como origen las Cédulas Hipotecarias A2.—

En el supuesto de que los Recursos Disponibles de la correspondiente Serie solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo Orden de Prelación de Pagos en dicha Serie, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos de la Serie afectada, y las cantidades que los titulares de los Bonos de dicha Serie hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales.—

En relación con lo anterior, las cantidades correspondientes a Recursos Disponibles (A1 y A2) derivados de las Cédulas Hipotecarias (A1 y A2) no podrán aplicarse al pago de obligaciones derivadas de una Serie distinta a la que correspondan.—

12.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO_____

12.1.- Reglas ordinarias de prelación de pagos.-

12.1.1.- Orden de Prelación de Pagos A1.-----

Con carácter general los Recursos Disponibles A1 serán aplicados en cada Fecha de Pago A1 y en cada fecha que sea de aplicación a los conceptos que se enumeran a continuación (en adelante, el "Orden de Prelación de Pagos A1"): -----

(i) Gastos de Constitución y de Emisión, gastos periódicos, Gastos Extraordinarios derivados de las Cédulas Hipotecarias A1 y de los Bonos A1, e impuestos.-----

(ii) Pago de intereses devengados de los Bonos A1.-----

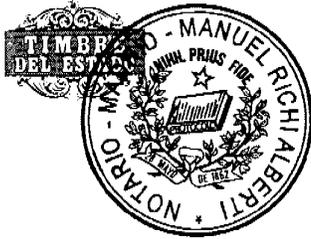
En caso de que los Recursos Disponibles A1 fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos A1 a prorrata entre el Saldo Nominal Pendiente de Pago de los mismos.-----

(iii) Pago de los intereses ordinarios devengados sobre los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, que se destinaron al pago de Gastos Extraordinarios A1 o de Intereses de los Bonos A1, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez.-----

(iv) Devolución de los Saldos Utilizados de la

9F5050651

10/2008



Línea de Liquidez, que se destinaron al pago de Gastos Extraordinarios A1 o de Intereses de los Bonos A1 y que correspondan, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez.——

(v) Únicamente, en la Fecha de Pago A1 coincidente con la Fecha de Vencimiento Final A1, en su caso, inmovilización en la Cuenta de Tesorería A1 de la Provisión para Gastos Extraordinarios A1, en el supuesto de que en dicha Fecha de Vencimiento Final A1 exista alguna Cédula Hipotecaria A1 impagada.——

(vi) Pago de principal de los Bonos A1.——

(vii) Pago a los Emisores de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera A1 en la Fecha de Vencimiento Final A1, o en la fecha de liquidación del Fondo, si es anterior, o de la Remuneración Distribuible A1, en la Fecha de Pago A1 en la que se produzca una Amortización Anticipada Voluntaria.——

12.1.2.- Orden de Prelación de Pagos A2.——

Con carácter general los Recursos Disponibles A2 serán aplicados en cada Fecha de Pago A2 y en cada fecha que sea de aplicación a los conceptos que se enumeran a continuación (en adelante, el "Orden de Prelación de Pagos A2"): _____

(i) Gastos de Constitución y de Emisión, gastos periódicos, Gastos Extraordinarios derivados de las Cédulas Hipotecarias A2 y de los Bonos A2, e impuestos. _____

(ii) Pago de intereses devengados de los Bonos A2. _____

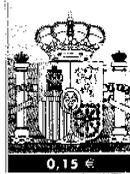
En caso de que los Recursos Disponibles A2 fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos A2 a prorrata entre el Saldo Nominal Pendiente de Pago de los mismos. _____

(iii) Pago de los intereses ordinarios devengados sobre los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, que se destinaron al pago de Gastos Extraordinarios A2 o de Intereses de los Bonos A2, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez. _____

(iv) Devolución de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, que se destinaron al pago de

9F5050650

10/2008



Gastos Extraordinarios A2 o de Intereses de los Bonos A2 y que correspondan, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez.——

(v) Únicamente, en la Fecha de Pago A2 coincidente con la Fecha de Vencimiento Final A2, en su caso, inmovilización en la Cuenta de Tesorería A2 de la Provisión para Gastos Extraordinarios A2, en el supuesto de que en dicha Fecha de Vencimiento Final A2 exista alguna Cédula Hipotecaria A2 impagada.——

(vi) Pago de principal de los Bonos A2.——

(vii) Pago a los Emisores de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera A2 en la Fecha de Vencimiento Final A2, o en la fecha de liquidación del Fondo, si es anterior, o de la Remuneración Distribuible A2, en la Fecha de Pago A2 en la que se produzca una Amortización Anticipada Voluntaria.——

12.2.- Reglas Excepcionales de Prelación de

Pagos:——

Serie A1 _____

A) Aplicación directa de ciertos Recursos Disponibles A1. _____

Existen ciertos Recursos Disponibles A1 (Importe para Gastos A1 y los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez para hacer frente a Gastos Extraordinarios A1) que se aplicarán, en cualquier fecha en que corresponda al pago de Gastos de Constitución y de Emisión y gastos periódicos de la Serie A1 en el caso del Importe para Gastos A1 y de Gastos Extraordinarios A1 en el caso de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, sin atención al Orden de Prelación de Pagos A1 anterior. _____

Los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez sólo podrán utilizarse para el pago de los Órdenes 1) (Gastos Extraordinarios A1) y 2) (Intereses de los Bonos A1). _____

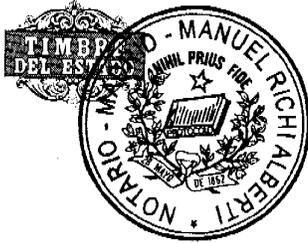
B) Otras reglas en el supuesto de insuficiencia de Recursos Disponibles A1. _____

En el supuesto de que los Recursos Disponibles A1 no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: _____

1) Los Recursos Disponibles A1 se aplicarán a

9F5050649

10/2008



los conceptos mencionados en el apartado 2 anterior, según el Orden de Prelación de Pagos A1, y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago._____

2) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago A1, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. _____

3) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago A1 no devengarán intereses adicionales. _____

4) La prelación entre los pagos a realizar en concepto de la Remuneración Variable A1 por la Intermediación Financiera tendrá carácter individual para cada Emisor, procediéndose a dichos pagos según lo que resulte de la Cuenta Individualizada de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada. _____

Serie A2 _____

A) Aplicación directa de ciertos Recursos Disponibles A2. _____

Existen ciertos Recursos Disponibles A2 (Importe para Gastos A2 y los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez para hacer frente a Gastos Extraordinarios A2) que se aplicarán, en cualquier fecha en que corresponda al pago de Gastos de Constitución y de Emisión y gastos periódicos de la Serie A2 en el caso del Importe para Gastos A2 y de Gastos Extraordinarios A2 en el caso de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, sin atención al Orden de Prelación de Pagos A2 anterior. _____

Los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez sólo podrán utilizarse para el pago de los Órdenes 1) (Gastos Extraordinarios A2) y 2) (Intereses de los Bonos A2). _____

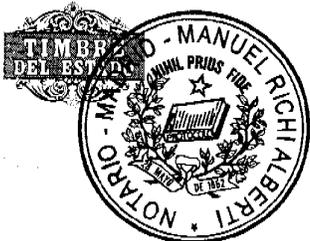
B) Otras reglas en el supuesto de insuficiencia de Recursos Disponibles A2. _____

En el supuesto de que los Recursos Disponibles A2 no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: _____

1) Los Recursos Disponibles A2 se aplicarán a los conceptos mencionados en el apartado 2

9F5050648

10/2008



anterior, según el Orden de Prelación de Pagos A2, y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago._____

2) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago A2, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. _____

3) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago A2 no devengarán intereses adicionales. _____

4) La prelación entre los pagos a realizar en concepto de la Remuneración Variable A2 por la Intermediación Financiera tendrá carácter individual para cada Emisor, procediéndose a dichos pagos según lo que resulte de la Cuenta Individualizada de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada. _____

13.- SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO. _____

13.1.- Sustitución del Agente Financiero————

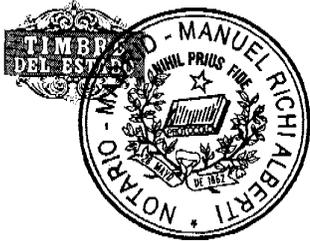
(a) La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Agencia de Calificación, a los Cedentes y a los Emisores.——

(b) En el supuesto de que el Agente Financiero experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en la calificación de su deuda a corto plazo situándose por debajo de F1 (Fitch) se convertirá en Agente Financiero inelegible para la operación y deberá, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales:————

- Obtener de una entidad de crédito en línea con los criterios de Fitch, con una calificación mínima igual a F1 (Fitch), un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones del Agente Financiero inelegible bajo

9F5050647

10/2008



el Contrato de Servicios Financieros, u_____

- Obtener un sustituto, que sea una entidad de crédito adecuada para Fitch, que subrogue en la posición contractual del Agente Financiero, cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a F1 (Fitch).—

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación de la calificación de los Bonos por parte de Fitch. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la contrapartida inelegible. _____

A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación.—

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión

corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación concursal, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta.

13.2.- Sustitución de los Acreditantes

La sustitución de los Acreditantes se regula de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 7.1** anterior.

14.- GASTOS

La Sociedad Gestora, en nombre y representación

9F5050646

10/2008



del Fondo, satisfará todos los gastos e impuestos iniciales y periódicos del Fondo con cargo al Importe para Gastos. _____

El Importe para Gastos se determinó el Día Hábil anterior a la fecha del otorgamiento de la presente Escritura de Constitución y se dotará en la Fecha de Desembolso. El Importe para Gastos se obtiene por la diferencia entre el precio de emisión de los Bonos (A1 y A2) y el precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias (A1 y A2). El Importe para Gastos está previsto que cubra, por exceso, los gastos del Fondo, tanto iniciales como periódicos, y exista un remanente que quedará reinvertido en la respectiva Cuenta de Tesorería.—

El Importe para Gastos asciende a la cantidad de **DOS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.123.451,85)**. _____

El Importe para Gastos (A1 y A2, según corresponda) será un Recurso Disponible (A1 y A2,

según corresponda) que sólo podrá ser utilizado para el pago de los gastos iniciales, operativos y de liquidación del Fondo, correspondientes a cada Serie, sin que pueda ser destinado a satisfacer otros pagos del Fondo, que éste deba satisfacer, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos (A1 y A2, según corresponda), descritos en la **Estipulación 12** de la presente Escritura.-----

La imputación de los gastos iniciales, operativos y de liquidación del Fondo a cada una de las Series se ha realizado en función del plazo de vencimiento de cada una de las Series el Día Hábil anterior a la fecha del otorgamiento de la presente Escritura:-----

- El Importe para Gastos A1 asciende a la cantidad de **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (928.465,52)**, y-----

- El Importe para Gastos A2 asciende a la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (1.194.986,33)**.-----

14.1.- Gastos de Constitución y de Emisión.-----

El Fondo hará frente a los siguientes gastos

9F5050645

10/2008



- con cargo al Importe para Gastos:_____
- Tasas de Comisión Nacional del Mercado de Valores por el registro del Folleto y por la supervisión del proceso de admisión a cotización.—
 - Tarifas de IBERCLEAR por la inclusión y exclusión en el registro contable de los Bonos.—
 - Gastos del Mercado AIAF._____
 - Gastos de publicidad, imprenta y traducción por la constitución del Fondo._____
 - Honorarios de la Agencia de Calificación, incluyendo, los gastos de mantenimiento de la calificación otorgada, en los términos acordados inicialmente con dicha Agencia._____
 - Honorarios de asesores legales por la emisión de los Bonos._____
 - Honorarios notariales._____
 - Comisión de la Sociedad Gestora._____
 - Comisiones de los Acreditantes._____
- La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier

impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones.

14.2.- Gastos periódicos

El Fondo deberá hacer frente a los gastos periódicos con cargo al Importe para Gastos A1 y A2, en la proporción consignada en la presente Estipulación:

- Gastos de auditoría anual del Fondo.
- Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos.
- Tarifas de IBERCLEAR por amortizaciones parciales de los Bonos.
- Gastos de liquidación que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo.

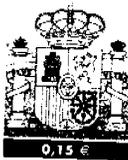
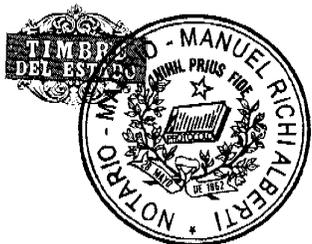
14.3.- Gastos Extraordinarios

Gastos Extraordinarios A1

Serán Gastos Extraordinarios A1 aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria A1 para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha

9F5050644

10/2008



Cédula Hipotecaria A1 o de la presente Escritura en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos A1. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos A1 en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias A1. _____

El Fondo deberá hacer frente, en cualquier momento a lo largo de la vida del Fondo, a los Gastos Extraordinarios A1 con cargo a los Recursos Disponibles A1, incluyendo el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios de la Línea de Liquidez y sin sobrepasar el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios A1. _____

No obstante lo anterior, tal y como se describe en la **Estipulación 10.3** y en la **Estipulación 7.2.1** de la presente Escritura, en el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final A1 exista alguna Cédula Hipotecaria A1 de cualquier Emisor que se encuentre impagada, en dicha fecha se inmovilizará

en la Cuenta de Tesorería A1, conforme al Orden de Prelación de Pagos A1 descrito en la **Estipulación 12** de la presente Escritura, un importe para satisfacer los Gastos Extraordinarios A1 por una cantidad equivalente al Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios A1 correspondiente al Emisor cuya Cédula Hipotecaria A1 está impagada, que a dicha fecha no haya sido dispuesto, de conformidad con lo previsto en el contrato de Línea de Liquidez.

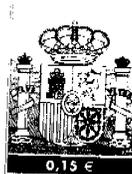
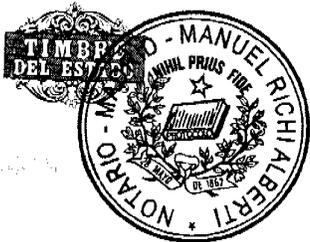
Gastos Extraordinarios A2

Serán Gastos Extraordinarios A2 aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria A2 para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria A2 o de la presente Escritura en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos A2. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos A2 en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias A2.

El Fondo deberá hacer frente, en cualquier momento a lo largo de la vida del Fondo, a los

9F5050643

10/2008



Gastos Extraordinarios A2 con cargo a los Recursos Disponibles A2, incluyendo el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios de la Línea de Liquidez y sin sobrepasar el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios A2. _____

No obstante lo anterior, tal y como se describe en la **Estipulación 10.3** y en la **Estipulación 7.2.2** de la presente Escritura, en el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final A2 exista alguna Cédula Hipotecaria A2 de cualquier Emisor que se encuentre impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería A2, conforme al Orden de Prelación de Pagos A2 descrito en la **Estipulación 12** de la presente Escritura, un importe para satisfacer los Gastos Extraordinarios A2 por una cantidad equivalente al Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios A2 correspondiente al Emisor cuya Cédula Hipotecaria A2 está impagada, que a dicha fecha no haya sido dispuesto, de conformidad con lo previsto en el contrato de Línea

de Liquidez.

15.- EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA

15.1.- La Sociedad Gestora, previa comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo ("**Liquidación Anticipada**") y con ello a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de los Bonos ("**Amortización Anticipada**") en los siguientes supuestos ("**Supuestos de Liquidación Anticipada**")

(i) Cuando se amorticen íntegramente todas las Cédulas Hipotecarias.

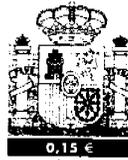
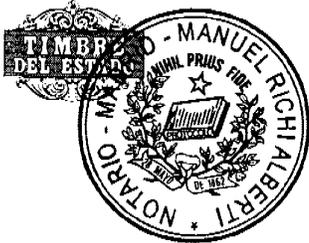
(ii) Cuando se amorticen íntegramente todos los Bonos.

(iii) Cuando la totalidad de los titulares de los Bonos y las contrapartidas de los contratos del Fondo notifiquen a la Sociedad Gestora su interés en la amortización total de los Bonos.

(iv) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, incluyéndose en este supuesto la existencia de una modificación de la normativa vigente o el

9F5050642

10/2008



establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Agencia de Calificación, procederá a la liquidación ordenada del Fondo._____

(v) En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso de acreedores, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo._____

(vi) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos por el Fondo o se prevea que se va a producir._____

(vii) En la Fecha de Vencimiento Final A2, siempre que los recursos disponibles del Fondo permitan cancelar las obligaciones pendientes del mismo. _____

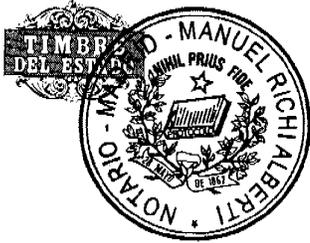
(viii) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara la calificación asignada, con carácter provisional, como final en la Fecha de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión y la suscripción de las Cédulas Hipotecarias, la Emisión de Bonos y los contratos suscritos por el Fondo. _____

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la **Estipulación 18.4** de la presente Escritura. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. _____

Expresamente se hace constar que (a) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, las circunstancias

9F5050641

10/2008



excepcionales concurrentes sólo hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero de una Serie determinada de Bonos de Titulización y no de la otra Serie o del Fondo, o (b) cuando se produzca un impago o un desequilibrio grave que afecte únicamente a una Serie determinada de Bonos de Titulización y no a la otra Serie, se procederá únicamente a la Amortización Anticipada de la Serie de Bonos afectada (A1 o A2), de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 10.3** de la presente Escritura, con la correlativa realización de las Cédulas Hipotecarias de la Serie de Bonos que se trate, sin que ello implique la extinción y liquidación del Fondo en su conjunto o afecte a la otra Serie de Bonos emitidos por el Fondo. Lo anterior es consecuencia de que cada Serie de Bonos (A1 y A2) estará respaldada, exclusivamente, por un conjunto de Cédulas Hipotecarias del mismo tipo que dicha Serie (Cédulas Hipotecarias A1 y A2). La

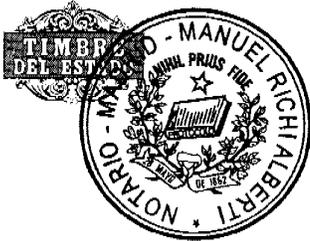
amortización anticipada o regular de una o varias Cédulas Hipotecarias, de un determinado tipo, no implica por tanto la extinción del Fondo y tendrá únicamente las consecuencias derivadas de dichas amortizaciones para la correspondiente Serie de Bonos, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 10.3** de la presente Escritura.-----

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los activos del Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12**.-----

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a vender, antes de la correspondiente Fecha de Vencimiento Legal (A1, A2) las Cédulas Hipotecarias y realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta de las Cédulas Hipotecarias se produzca como mínimo, por un precio igual al principal pendiente de amortización de la correspondiente Cédula Hipotecaria más los intereses devengados y no pagados sobre la misma. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta

9F5050640

10/2008



de los activos del Fondo a cinco (5) entidades financieras activas en la compraventa de los activos de que se trate, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida._____

En caso de que conforme a lo previsto en la presente Estipulación la Sociedad Gestora debiera proceder a la liquidación del Fondo, ésta se llevará a cabo mediante la realización de los activos y asignación de los correspondientes recursos a la cancelación de los Bonos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. En ningún caso recursos procedentes de activos que respaldan una serie de Bonos (A1 o A2) podrán ser asignados al pago de obligaciones resultantes de otra Serie de Bonos._____

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, y en particular:_____

(i) Una vez se haya liquidado el Fondo de

conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.-----

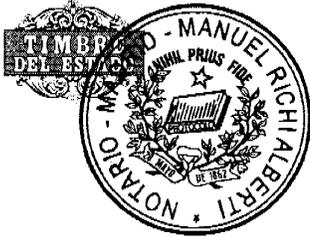
(ii) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal A2.-----

En el supuesto de que el Fondo se extinga, sin que se hayan amortizado íntegramente las Cédulas Hipotecarias, los Emisores dispondrán de un derecho de tanteo para adquirir las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas que no hayan sido amortizadas, en las condiciones y precio establecidas en el párrafo anterior. Dicho derecho de tanteo no será aplicable en caso de Amortización Anticipada Forzosa o Amortización Voluntaria y estará limitado por lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto 685/1982. Para el ejercicio del derecho de tanteo, los Emisores dispondrán de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Cédulas Hipotecarias. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Cédulas Hipotecarias otorgado por los Emisores.-----

Dentro de un plazo de seis (6) meses desde la

9F5050639

10/2008



liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en el Folleto y en la presente Escritura que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores llevado a cabo y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos._____

16.- SOCIEDAD GESTORA_____

16.1.- Administración y representación del Fondo_____

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura, en el Contrato de Gestión Interna Individualizada y en la normativa vigente._____

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos._____

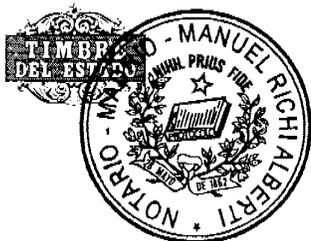
Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura, en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento._____

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes obligaciones y actuaciones:_____

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo de cada Cédula Hipotecaria, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del

9F5050638

10/2008



Fondo y de los titulares de los Bonos, respaldados por cada Cédula Hipotecaria._____

(ii) Aplicar los ingresos del Fondo recibidos de cada Cédula Hipotecaria al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto._____

(iii) Suscribir cuantos contratos se prevén en la presente Escritura, o se prevean en el futuro, y prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento._____

(iv) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo, y en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.

(v) Sustituir a cada uno de los prestadores de.

servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.-----

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con las Cuentas de Tesorería y las Cuentas de Reinversión.-----

(vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.-----

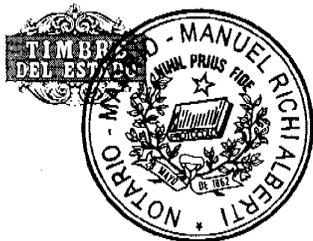
(viii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de la Línea de Liquidez.-----

(ix) Designar y sustituir, en su caso, al auditor del Fondo, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

(x) Adoptar las decisiones oportunas en

9F5050637

10/2008



relación con la Amortización Anticipada de los Bonos, así como en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto.—

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y de las Cédulas Hipotecarias. Dicha información consistirá inicialmente en lo siguiente:_____

a) Mensualmente, información de cada Emisor respecto al (i) saldo vivo de las cédulas hipotecarias emitidas, (ii) saldo vivo de los préstamos hipotecarios que pueden servir de respaldo para la emisión de cédulas hipotecarios, y (iii) saldo vivo de la cartera hipotecaria._____

b) Trimestralmente, información detallada sobre la cartera hipotecaria de cada Emisor, en la forma y contenido que sea requerido por la Agencia de

Calificación._____

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998._____

16.2.- Subcontratación_____

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y en el Folleto._____

La citada subcontratación podrá efectuarse en el caso de sea legalmente posible, previa comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de

9F5050636

10/2008



Valores y a la Agencia de Calificación, y se hayan obtenido todas las autorizaciones pertinentes.——

16.3.- Comisión de gestión——

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión bruta, inicial y única, que se satisfará en la Fecha de Desembolso con cargo al Importe para Gastos.——

16.4.- Renuncia y sustitución——

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto: ——

(i) la Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la Comisión Nacional del Mercado de

Valores. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas a los Bonos disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva sociedad gestora;—————

(ii) en el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley

9F5050635

10/2005



de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución;_____

(iii) en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso de acreedores o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la Comisión Nacional del Mercado de Valores no considerara idónea la propuesta, se procederá a la

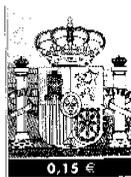
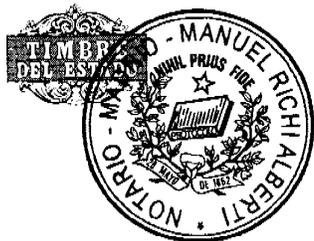
liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos;-----

(iv) la sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser autorizada por la Agencia de Calificación, así como publicada, en el plazo de quince (15) días en el Boletín Diario del Mercado AIAF y en dos (2) diarios de difusión nacional. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

En el caso de sustitución de la Sociedad Gestora, conforme a lo descrito en los apartados

9F5050634

10/2008



anteriores, la Sociedad Gestora sustituida deberá abonar a la nueva sociedad gestora la parte proporcional de la comisión percibida, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 16.3.** anterior, que resulte por el plazo restante desde su sustitución hasta la Fecha de Vencimiento Final A2. En el caso de que la nueva sociedad gestora deba recibir una comisión superior a la percibida por la Sociedad Gestora sustituida, ésta será a cargo de ésta última._____

17.- AGENTE FINANCIERO_____

Caja Madrid será el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros._____

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) responsable de la custodia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias, que se depositarán en el Agente Financiero (ii) el encargado de mantener las Cuentas del Fondo y (iii) el agente de pagos de la

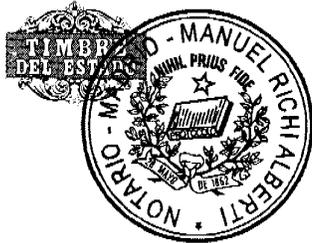
Emisión de Bonos.-----

La Sociedad Gestora podrá acordar la sustitución del Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 13.1** de la presente Escritura, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, cuente con la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en caso de ser necesaria, se comunique a la Agencia de Calificación y no perjudique los intereses de los titulares de los Bonos.-----

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a F1 (Fitch), u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste y acepte las funciones asumidas en virtud del Contrato de Servicios Financieros, (ii) se comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Agencia de Calificación y (iii) no

9F5050633

10/2008



se perjudique la calificación otorgada a los Bonos, sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta los dos (2) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación._____

A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación._____

Serán por cuenta del Agente Financiero, todos aquellos gastos en que incurra con motivo del desarrollo de las funciones que se le encomiendan en virtud del Contrato de Servicios Financieros._____

18.- CONTABILIDAD DEL FONDO_____

18.1.- Período Contable_____

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada

año, excepto el primer período contable que comenzará en la Fecha de Constitución y terminará el 31 de diciembre de 2009, y el último que finalizará en la Fecha de Vencimiento Legal A2 o en la fecha de extinción del Fondo, si fuera anterior.

En la elaboración de la información contable referida al Fondo se seguirá expresamente el criterio del principio de devengo.-----

18.2.- Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.-----

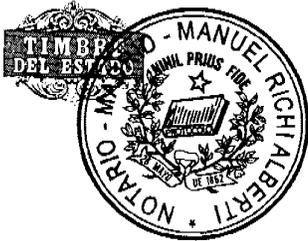
La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.-----

18.3.- Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.-----

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información

9F5050632

10/2008



necesaria de acuerdo con la presente Escritura y con el Folleto._____

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final de cada período contable, y junto con las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá y remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores un informe que recogerá:_____

(i) Un inventario de la cartera de cada Cédula Hipotecaria, y el saldo de las Cuentas del Fondo. -

(ii) La siguiente información:_____

a) El Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie._____

b) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos de cada Serie devengados y no pagados._____

c) Límite Máximo de la Línea de Liquidez._____

d) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados._____

e) El importe y las variaciones de los gastos y

comisiones de gestión producidos durante el período contable.

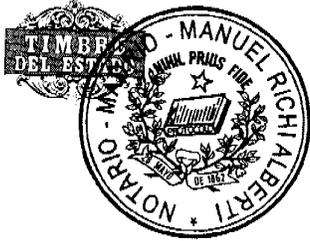
Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en las Entidades Directoras y Estructuradoras, en la sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

18.4.- Obligaciones de comunicación de hechos relevantes y notificaciones extraordinarias

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos durante la vida de la Emisión de Bonos, de todo hecho relevante que se produzca en relación con las Cédulas Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular, del importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal (por amortización anticipada o en el vencimiento) como de intereses, en general, cualquier modificación relevante en el

9F5050631

10/2008



activo o en el pasivo del Fondo y cualquier otra información que se haya especificado en la presente Escritura y en el Folleto, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o Inhábil (la "**Información Adicional**"). La Sociedad Gestora, igualmente informará a los tenedores de los Bonos de una eventual amortización anticipada de los Bonos en el supuesto de amortización anticipada total de los Bonos y remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el acta notarial de liquidación y extinción del Fondo._____

18.5.- Obligaciones de comunicación al Banco Central Europeo._____

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, preparará y remitirá la información requerida de conformidad con el reglamento CE número 24/2009 del Banco Central Europeo, relativo a las estadísticas sobre activos y pasivos de las sociedades instrumentales dedicadas a operaciones

de titulización, así como cualquier otro informe o documentación que el Fondo esté obligado a producir, de acuerdo con la legislación española o de la Unión Europea.

19.- AUDITORES

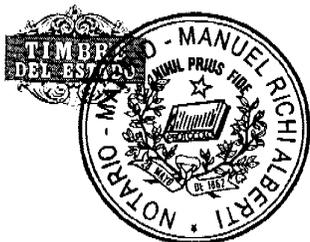
El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 3 de marzo de 2009, ha designado a Ernst & Young, inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530, como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su

9F5050630

10/2008



actividad. _____

20.- MODIFICACIONES _____

La presente Escritura podrá ser modificada en circunstancias excepcionales siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Agencia de Calificación. La presente Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la Comisión Nacional

del Mercado de Valores._____

Cualquier modificación a la presente Escritura requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su puesta a disposición del público, según sea el caso como hecho relevante o mediante el registro de un suplemento al Folleto._____

21.- LEY Y JURISDICCIÓN_____

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española._____

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al fuero que les sea de aplicación._____

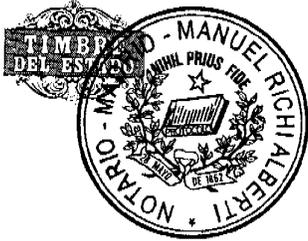
22.- DECLARACIÓN FISCAL_____

El Fondo estará exento de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados._____

La suscripción por el Fondo de las Cédulas Hipotecarias A1 y A2 en la presente Escritura es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y no está sujeta a otros impuestos

9F5050629

10/2008



indirectos en España. _____

La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos estará exenta del Impuesto del Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. _____

En lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, el Fondo estará sujeto a las reglas generales, con la única particularidad de que los servicios de gestión y depósito prestados al mismo por la Sociedad Gestora estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido. _____

23.- REGISTRO _____

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 16 de abril de 2009. _____

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable. _____

24.- NOTIFICACIONES _____

**24.1.- Notificaciones entre la Sociedad Gestora
y el Cedente**

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado.

Los Cedentes

CAJA MADRID BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

Calle Serrano, 39

28001 Madrid

Fax nº: 91 4367836

Attn.: D. Antonio Pérez Hernández

EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.

Calle Almagro, 46

28010 Madrid

Fax nº: 91 592 17 19

Attn.: D. Teófilo Jiménez/D. José María

Rodríguez Noval

La Sociedad Gestora

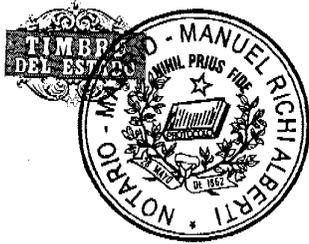
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE

FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

C/ Orense, 69 - 2ª Planta

9F5050628

10/2008



28020 Madrid_____

Fax nº: 91 308 68 54_____

Attn.: D. Ramón Pérez Hernández_____

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula._____

24.2- Notificaciones a los titulares de los Bonos:_____

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otra cosa, mediante publicación en el Boletín Diario del Mercado AIAF u otros canales de general aceptación por el mercado en que coticen los Bonos (Mercado AIAF) que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido._____

25.- CONFIDENCIALIDAD_____

La Sociedad Gestora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de los Emisores, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por la normativa vigente o en los supuestos de transmisión de las Cédulas Hipotecarias. _____

26.- DESAPARICIÓN DE LA AGENCIA DE CALIFICACIÓN. _____

Sin perjuicio de la condición resolutoria establecida en la **Estipulación 27** siguiente, se hace constar que las referencias efectuadas en esta Escritura a las distintas calificaciones y niveles de calificación se han determinado por requerimiento de la Agencia de Calificación y de acuerdo con su criterio de calificación. _____

En el caso de que las referencias a dichos niveles careciesen del significado que actualmente poseen, por una eventual desaparición, extinción o baja en la prestación de servicios, de la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora aplicará, en aquellos casos en que de conformidad con la presente Escritura sea necesario- y, en especial, en relación con la posible sustitución de las

9F5050627

10/2008



entidades participantes, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 13** anterior - criterios equivalentes desde el punto de vista financiero y de riesgo crediticio, teniendo en consideración los niveles de calificación de otras agencias de calificación existentes y siempre bajo la perspectiva de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos._____

27.- RESOLUCIÓN_____

En el supuesto de que no se confirme, en la Fecha de Suscripción de los Bonos, la calificación provisional otorgada a los Bonos A1 y A2 por la Agencia de Calificación, de "AAA", según consta en la presente Escritura, se considerarán resueltas la constitución del fondo, la suscripción y cesión de Cédulas Hipotecarias, la Emisión de Bonos, los contratos suscritos por el Fondo y el resto de los pactos contenidos en la presente Escritura._____

La presente Escritura ha sido redactada conforme a minuta facilitada por las partes._____

—————**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**—————

Así lo dicen y otorgan libremente. —————

Hice las reservas y advertencias legales. —————

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal. —————

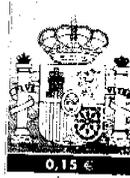
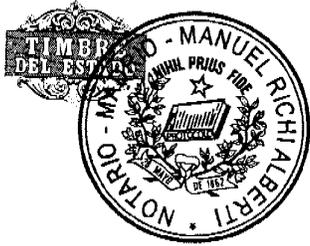
Permito a los señores comparecientes la lectura de esta Escritura, redactada según minuta facilitada por ellos, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Los señores comparecientes hacen constar que por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales **han quedado enterados y debidamente informados** del contenido del presente instrumento público **y que prestan a éste su libre consentimiento; y firman** la Escritura conmigo, el Notario. —————

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes. —————

Del íntegro contenido de esta escritura,

9F5050626

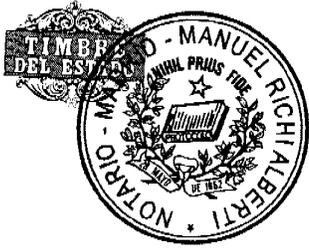
10/2008



extendida en noventa y ocho folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 9F, números 5049599, 5049600, 5049601, 5049602, 5049603, 5049604, 5049605, 5049606, 5049607, 5049608, 5049609, 5049610, 5049611, 5049612, 5049613, 5049614, 5049615, 5049616, 5049617, 5049618, 5049619, 5049620, 5049621, 5049622, 5049623, 5049624, 5049625, 5049626, 5049627, 5049628, 5049629, 5049630, 5049631, 5049632, 5049633, 5049634, 5049635, 5049636, 5049637, 5049638, 5049639, 5049640, 5049641, 5049642, 5049643, 5049644, 5049645, 5049646, 5049647, 5049648, 5049649, 5049650, 5049651, 5049652, 5049653, 5049654, 5049655, 5049656, 5049657, 5049658, 5049659, 5049660, 5049661, 5049662, 5049663, 5049664, 5049665, 5049666, 5049667, 5049668, 5049669, 5049670, 5049671, 5049672, 5049673, 5049674, 5049675, 5049676, 5049677, 5049678, 5049679, 5049680, 5049681, 5049682, 5049683, 5049684, 5049685,

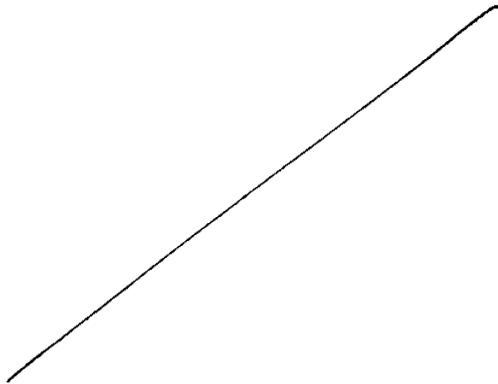
9F5050625

10/2008



ANEXO 1

Certificación Sociedad Gestora





Tda
Titulización
de Activos

La numeración del folio que contiene
la diligencia es 9C6644084



D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense 69,

CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 3 de marzo de 2009 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 12:00 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., en las oficinas de la Sociedad, calle de Orense 69, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Saiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- Bear Stearns Spanish Securitization Corporation, representada por D. Arturo Miranda Martín
- D^a. Raquel Martínez Cabañero
- Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por D. Vicente Palacios Martínez
- D. José Carlos Contreras Gómez
- Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por D. Juan Luis Sabater Navarro

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir presentes la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos, en relación con la constitución del Fondo "CÉDULAS TDA 14, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS":

"PRIMERO.- Constituir un Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) bajo la denominación "CÉDULAS TDA 14, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" o cualquier otra denominación que determine la Sociedad Gestora, cerrado por el activo y por el pasivo, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Cédulas Hipotecarias cedidas por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid) y/o EBN Banco de Negocios, S.A., y/o Caja Madrid Bolsa, S.V., S.A. (los Cedentes), y emitidas por varias entidades de crédito. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad.

El importe máximo de Cédulas Hipotecarias a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta dos mil quinientos millones (2.500.000.000) de euros.

SEGUNDO.- Emitir, con cargo a dicho Fondo, bonos u otros valores de renta fija hasta un importe nominal máximo de dos mil quinientos millones (2.500.000.000) de euros.

TERCERO.- Facultar solidariamente al Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa, al Secretario, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, y al Director General, D. Ramón Pérez Hernández, así como conferir poder especial tan amplio como sea necesario en Derecho a favor de D. José Luis Dubois Aznal, con D.N.I. número 50.807.466-Y y D^a. María Nieves Lara Candel, con D.N.I. número 51.378.547-C, para que cualquiera de ellos indistintamente proceda en nombre de la Sociedad a:

CIF: A80352750. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.280, Libro 6, Hoja M-21.046, Sección 8, Inscripción 5, y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el número 3.

9F5050624

10/2008



- Otorgar con los cedentes el contrato o escritura de cesión de las Cédulas Hipotecarias en los términos y condiciones que estimen convenientes o necesarios.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los bonos o valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo, determinando su inscripción en anotaciones en cuenta en Iberclear y cualesquiera otros organismos de compensación y admisión a cotización en cualesquiera mercados.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo y la cesión de las Cédulas Hipotecarias al mismo.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

Las anteriores facultades se entenderán conferidas en los términos más amplios, y podrán ser ejercitadas por los apoderados en los términos y condiciones que en cada caso estimen convenientes o necesarios, con facultad de sustitución, multi-representación o conflicto de intereses.

CUARTO.- Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "CÉDULAS TDA 14, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma Ernst & Young, S.L., con C.I.F. B-78970506, inscrita en el ROA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530."

- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.
- Que con posterioridad a esa sesión no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o condicione los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., contenidos en la presente Certificación.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 5 de marzo de 2009.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Yo MANUEL...

906644034

09/2008



.../...**RICHI ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de **DON LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA** Y **DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA**, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 159, en el Libro Indicador número 5.

En Madrid, a seis de marzo de dos mil nueve.



[Firma manuscrita]

LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.



NIHIL PRIUS FIDE
A061011898



9F5050623

10/2008



ANEXO 2

Certificación EBN Banco

[A large, faint, curved line, possibly a signature or a placeholder for text, spans across the lower half of the page.]

[A small, faint, curved line at the bottom right corner of the page.]



La numeración del folio que contiene
la diligencia es: 9C.66.44041.

D. DIONISIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A., con CIF A-28763043 y domicilio en Madrid, calle de Almagro, 46,



CERTIFICA:

- Que el día 16 de marzo de 2009, debidamente convocada al efecto, se celebró, en el domicilio social, Sesión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad.
- Que la Comisión Delegada fue presidida por el Consejero Delegado de EBN Banco de Negocios S.A., D. Francisco Javier Soriano Arosa, y actuó de Secretario, el del Consejo de la entidad, D. Dionisio Martínez Martínez.
- Que tras informar el Presidente sobre los asuntos contenidos en el Orden del Día, la Comisión Delegada adoptó por unanimidad de los Consejeros asistentes o representados los siguientes acuerdos, extraídos literalmente del Libro de Actas:

“Primero.- Suscribir cédulas hipotecarias emitidas por Caja Madrid u otras entidades de crédito españolas, hasta un importe nominal total máximo de DOS MIL MILLONES de euros (2.000.000.000 €), en una o varias emisiones, cuya fecha de emisión no podrá exceder de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, para su posterior cesión a un Fondo de Titulización de Activos denominado “Cédulas Hipotecarias TDA14, Fondo de Titulización de Activos” o cualquier otra denominación que se determine por los apoderados, constituido al efecto por Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A..

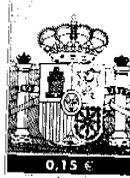
Segundo.- Con carácter simultáneo a la primera emisión o a cualquiera de las emisiones sucesivas, ceder las Cédulas Hipotecarias suscritas al citado Fondo de Titulización de Activos.

Tercero.- Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, D. Teófilo Jiménez Fuentes y D. José María Rodríguez Noval para que cualquiera de ellos, indistintamente y con carácter solidario, y con facultad de sustitución en cualesquiera otras personas proceda a:

-Realizar la fijación de cualesquiera términos y condiciones de la primera y subsiguientes emisiones que no hayan sido acordados o determinados por el presente Acuerdo. En particular, sin carácter limitativo, llevar a cabo la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas, en su caso; vencimiento; amortización; así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión, determinar la denominación definitiva del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en los términos y condiciones que el apoderado estime en cada caso necesarios o convenientes.

9F5050622

10/2008



-Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión de las Cédulas Hipotecarias, por el cedulista inicial o como potencial cedulista, a un Fondo de Titulización de Activos; (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos y (c) la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo de Titulización de Activos por la incorporación de Cédulas Hipotecarias adicionales y las consiguientes emisiones de bonos para equilibrar el pasivo del Fondo, todo ello en los términos y condiciones que el apoderado estime convenientes o necesarios, y con vistas a la incorporación de las referidas Cédulas Hipotecarias en el activo de dicho Fondo, y, en particular:

Otorgar cuantas escrituras y contratos (de suscripción, crédito, préstamo, líneas de liquidez, depósito, garantías, dirección y aseguramiento, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo, incluyendo expresamente los documentos que sean necesarios o convenientes para la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo por la incorporación de nuevas Cédulas Hipotecarias y las consiguientes emisiones de bonos.

En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que los apoderados consideren conveniente otorgar, éstos quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, las escrituras de ampliación y modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, y cualquier otra escritura y contrato, en particular, contratos privados de cesión, que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedulista inicial o potencial cedulista en relación con las emisiones de Cédulas Hipotecarias, así como en relación con todas aquellas otras funciones que los apoderados estimen conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos".

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 16 de marzo de 2009.

EL PRESIDENTE DE LA SESIÓN

EL SECRETARIO

D. Francisco Javier Soriano Arosa

D. Dionisio Martínez Martínez.



9C6644041



09/2008



.../...**RICHÍ ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de **DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA, Y DON DIONISIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ** por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 204, en el Libro Indicador número 5.

En Madrid, a dieciséis de marzo de dos mil nueve.

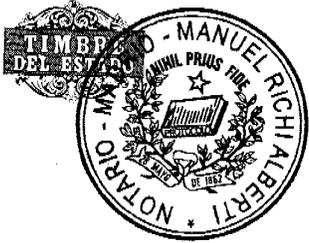
[Handwritten Signature]

LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.



9F5050621

10/2005



ANEXO 3

Carta CNMV

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



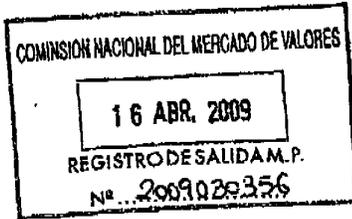
DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Marqués de Villamagna, 3
28001 Madrid
España

T +34 918 861 600
www.cnmv.es

Sr D. Ramón Pérez Hernandez

Director General de
Titulización de Activos, S.A. S.G.F.T.
Calle Orense, 69
28020, Madrid



Madrid, 16 de Abril de 2009

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: Cédulas TDA 14, F.T.A.
Emisión: Bonos de titulización por importe de 2.200.000.000 euros
Sociedad Gestora: Titulización de Activos, S.A., S.G.F.T.

con fecha 16 de Abril de 2009 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Titulización de Activos, S.A., S.G.F.T., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 18 de Marzo de 2009, ACUERDA:

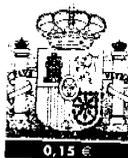
Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el Informe de la gestora, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado Cédulas TDA 14, FTA con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Titulización de Activos, S.A., S.G.F.T."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A1	ES0318827005
A2	ES0318827013

9F5050620

10/2005



10/04 2005 11:00 100 010001000



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Marqués de Villamagna, 3
28001 Madrid
España

T +34 916 851 500
www.cnmv.es

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 41.422,13 se adjuntará.

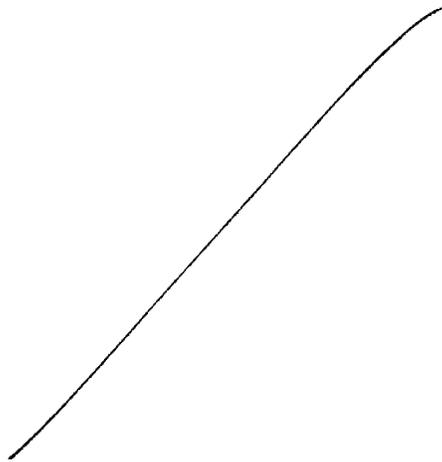
Atentamente,

Angel Benito Benito
Director General de Mercados

[A large, faint handwritten mark or signature is visible in the lower right quadrant of the page.]

ANEXO 4

Definiciones



9F5050619

10/2008



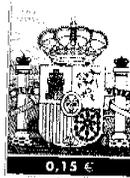
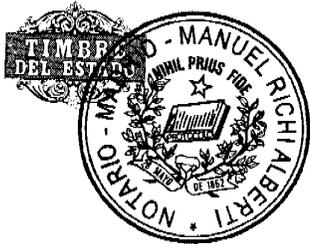
GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acreditantes	Significará Caja Madrid y Caja Murcia.
Administración de las Cédulas Hipotecarias	Significará, en relación con las Cédulas Hipotecarias, los servicios de custodia, administración y gestión de cobros de los derechos de crédito derivados de dichas Cédulas Hipotecarias, llevados a cabo por la Sociedad Gestora.
Agencia de Calificación	Significará la entidad Fitch Ratings España, S.A.U.
Agente Financiero	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de depósito de las Cédulas Hipotecarias, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería A1 y de la Cuenta de Tesorería A2, de la Cuenta de Reversión A1 y de la Cuenta de Reversión A2 y Agencia de Pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero es Caja Madrid o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
Amortización Anticipada	Significará la amortización anticipada de los Bonos a que se refiere la Estipulación 10.3.2 de la Escritura de Constitución.
Amortización Anticipada Forzosa	Significará la amortización anticipada de los Bonos de cada Serie por incumplimiento de sus obligaciones de pago de las Cédulas Hipotecarias de la Serie correspondiente, en cualquier Fecha de Cobro, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.3.2 de la Escritura de Constitución.
Amortización Anticipada por No Sustitución	Significará la amortización anticipada de los Bonos de cada Serie por imposibilidad de sustitución de una Cédula Hipotecaria de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.3.2 de la Escritura de Constitución.
Amortización Anticipada Legal	Significará la amortización anticipada de las Cédulas establecida en la Ley 2/1981 en su redacción vigente y actualmente en el Real Decreto 685/1982, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.3.2 de la Escritura de Constitución.
Amortización Anticipada Voluntaria	Significará la amortización anticipada de los Bonos por amortización anticipada voluntaria, total o parcial, de una Cédula Hipotecaria de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.3.2 de la Escritura de Constitución.
Bonos o Bonos de Titulización	Significará los bonos emitidos con cargo al Fondo, con un importe nominal total de dos mil doscientos millones (2.200.000.000) de euros y cuarenta y cuatro mil (44.000) Bonos de cincuenta mil (50.000) euros de valor nominal cada uno, y que se dividen en dos

	Series, Serie A1 y Serie A2.
Bonos de la Serie A1, o Bonos A1 o Serie A1	Significará los Bonos de la Serie A1, por un importe nominal de mil cien millones (1.100.000.000) de euros.
Bonos de la Serie A2, o Bonos A2 o Serie A2	Significará los Bonos de la Serie A2, por un importe nominal de mil cien millones (1.100.000.000) de euros.
Caja Madrid	Significará "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid".
Caja Madrid Bolsa	Significará "Caja Madrid Bolsa, Sociedad de Valores, S.A."
Caja Murcia	Significará "Caja de Ahorros de Murcia".
Cartera Hipotecaria Elegible	Significará aquellos préstamos y créditos hipotecarios que reúnan los requisitos establecidos al efecto por la Ley 2/1981, en su redacción vigente, que resultarán aptos a los efectos de establecer el límite de emisión de las cédulas hipotecarias emitidas por cada Emisor.
Cartera Hipotecaria Total	Significará la cartera total de préstamos hipotecarios de los Emisores que sirven de garantía.
Cedentes	Significarán los cedentes de las Cédulas Hipotecarias, es decir, Caja Madrid Bolsa y EBN Banco.
Cédulas Hipotecarias	Significará las cédulas hipotecarias (A1 y A2) que se agrupen en el Fondo, y que sirven de respaldo a cada Serie de Bonos, por importe total de dos mil doscientos millones (2.200.000.000) de euros, cuyas características serán que contarán con un tipo de interés anual fijo y con fecha de vencimiento la Fecha de Vencimiento Final A1 y A2, según corresponda.
Cédulas Hipotecarias A1	Significará las Cédulas Hipotecarias A1 cedidas al Fondo por los Cedentes, que se agrupan en el fondo por mil cien millones de euros (1.100.000.000) de euros.
Cédulas Hipotecarias A2	Significará las Cédulas Hipotecarias A2 cedidas al Fondo por los Cedentes que se agrupan en el fondo por mil cien millones de euros (1.100.000.000) de euros.
CNMV	Significará "Comisión Nacional del Mercado de Valores".
Contrato de Gestión Interna Individualizada	Significará el contrato a suscribir por la Sociedad Gestora con ocasión de la constitución del Fondo, en el que se regula (i) la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera (A1 y A2), (ii) las condiciones del ejercicio del derecho de tanteo de los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias en el momento de liquidación del Fondo y (iii) las obligaciones que como Emisores tendrán cada uno de ellos con respecto al Fondo.
Contrato de Línea de Liquidez	Significa el contrato a suscribir entre la Sociedad Gestora y los Acreditantes con ocasión de la constitución del Fondo en virtud del

9F5050618

10/2008

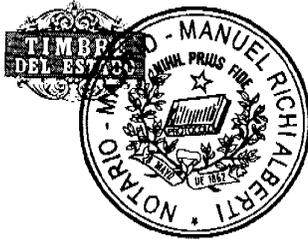


	cual los Acreditantes otorgarán al Fondo una línea de liquidez.
Contrato de Servicios Financieros	Significa el contrato de servicios financieros a suscribir por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y por el Agente Financiero con ocasión de la constitución del Fondo, regulando el depósito de las Cédulas Hipotecarias, la Cuenta de Tesorería A1, la Cuenta de Tesorería A2 y la Cuenta de Reinversión A1, la Cuenta de Reinversión A2 y la Agencia de Pagos.
Contrato de Dirección y Suscripción	Significa, en relación con la Emisión de Bonos, el contrato a suscribir por la Sociedad Gestora, las Entidades Directoras y Estructuradoras de la Emisión, y las Entidades Suscriptoras.
Cuenta de Reinversión A1	Significa una de las cuentas de reinversión que el Fondo mantendrá abierta en el Agente Financiero, en la que se ingresarán los importes cobrados de la Cédulas Hipotecarias A1.
Cuenta de Reinversión A2	Significa una de las cuentas que el Fondo mantendrá abierta en el Agente Financiero, en la que se ingresarán los importes cobrados de la Cédulas Hipotecarias A2.
Cuenta de Tesorería A1	Significa una de las cuentas que el Fondo mantendrá abierta en el Agente Financiero, desde la que se realizarán todos los pagos del Orden de Prelación de Pagos A1.
Cuenta de Tesorería A2	Significa una de las cuentas que el Fondo mantendrá abierta en el Agente Financiero desde la que se realizarán todos los pagos del Orden de Prelación de Pagos A2.
Cuenta Individualizada	Significa cada una de las cuentas individualizadas que mantendrá abiertas la Sociedad Gestora de conformidad con el Contrato de Gestión Interna Individualizada.
Cuentas del Fondo	Significa, conjuntamente, la Cuenta de Tesorería A1, la Cuenta de Tesorería A2, la Cuenta de Reinversión A1 y la Cuenta de Reinversión A2.
Día Hábil	Significará cualquier día que no sea festivo en Madrid capital o inhábil según el calendario TARGET2 (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System).
Entidades Directoras y Estructuradoras de la Emisión	Significará las entidades Caja Madrid y EBN Banco.
Documento de Registro	Significará el documento de registro de valores de titulización, elaborado conforme al Anexo VII del Reglamento 809/2004 que figura en el Folleto.
Emisión	Significará (i) en relación con los Bonos, la emisión de los Bonos que se realice con cargo al Fondo y (ii) en relación con las Cédulas Hipotecarias, cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incorporen al activo del Fondo en el momento de su cesión al

	mismo.
Emisores	Significará las entidades que emitan Cédulas Hipotecarias que se cedan al Fondo por los Cedentes, esto es Caja Madrid y Caja Murcia.
Entidades Suscriptoras	Significa, las entidades que se comprometen a suscribir los Bonos, esto es Caja Madrid y Caja Murcia
Ernst & Young	Significa la sociedad de auditoría Ernst & Young, S.L.
Escritura de Constitución	Significará la escritura de constitución del Fondo, de emisión y suscripción de Cédulas Hipotecarias y Emisión de Bonos que se otorgará con fecha de 20 de abril de 2009.
Factores de Riesgo	Significará la descripción de los principales factores de riesgo ligados al Fondo, a los valores y a los activos que respaldan la emisión que figura en el Folleto.
Fecha de Amortización	Significará la fecha de amortización de los Bonos de cada Serie y que coincidirá para cada Serie, con la Fecha de Vencimiento Final A1 o A2 que le corresponda, sin perjuicio de que pueda producirse una Amortización Anticipada de los Bonos conforme a lo previsto en la Estipulación 10.3.2 de la Escritura de Constitución.
Fecha de Cobro A1	Significa la fecha en que los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias A1 en las fechas de pago establecidas en las propias Cédulas Hipotecarias A1 y que se pagarán antes de las 18.00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago A1. De esta forma, siempre entre la Fecha de Cobro A1 y la Fecha de Pago A1 (o, en su caso, Fecha de Amortización) de los Bonos transcurrirán dos (2) Días Hábiles.
Fecha de Cobro A2	Significa la fecha en que los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias A2 en las fechas de pago establecidas en las propias Cédulas Hipotecarias A2 y que se pagarán antes de las 18.00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago A2. De esta forma, siempre entre la Fecha de Cobro A2 y la Fecha de Pago A2 (o, en su caso, Fecha de Amortización) de los Bonos transcurrirán dos (2) Días Hábiles.
Fecha de Constitución	20 de abril de 2009, mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
Fecha de Desembolso	22 de abril de 2009, fecha en la que se desembolsen los Bonos de la Emisión y en la que se abonará a los Cedentes el precio por las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores.

9F5050617

10/2008

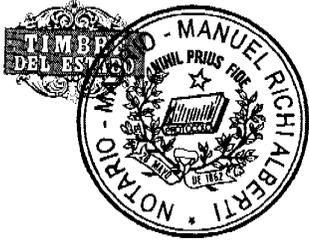


- Fecha de Notificación** Significa cada fecha en la que la Sociedad Gestora notificará de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago (A1 y A2) y será el segundo (2º) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago (A1 y A2), hasta la liquidación del Fondo.
- Fecha de Pago A1** Significará cada una de las fechas de pago de los intereses y principal de los Bonos A1 que se pagarán por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, cada 15 de julio o si cualquiera de estas fechas no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La Primera Fecha de Pago A1 será el 15 de julio de 2009.
- Serán asimismo Fechas de Pago A1, extraordinariamente, en cualquier momento antes de la Fecha de Vencimiento Final A1, aquella fecha que sea Día Hábil, en la que la Sociedad Gestora pueda disponer en la Cuenta de Tesorería A1 de los importes devengados hasta dicha fecha en la que se realicen los pagos porque se hubiera producido la Amortización Anticipada parcial o total de los Bonos de la Serie A1 antes de dicha Fecha de Vencimiento Final A1 y a partir de dicha Fecha de Vencimiento Final A1 y hasta la Fecha de Vencimiento Legal A1, ambas inclusive, aquella fecha que sea Día Hábil, en la que la Sociedad Gestora pueda disponer en la Cuenta de Tesorería A1 de los importes recuperados hasta dicha fecha en la que se realicen los pagos porque se hubiera producido un impago de los intereses o principal debidos de las Cédulas Hipotecarias A1.
- Fecha de Pago A2** Significará cada una de las fechas de pago de los intereses y principal de los Bonos A2 que se pagarán por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, cada 15 de noviembre o si cualquiera de estas fechas no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La Primera Fecha de Pago A2 será el 16 de noviembre de 2009.
- Serán asimismo Fechas de Pago A2, extraordinariamente, en cualquier momento antes de la Fecha de Vencimiento Final A2, aquella fecha que sea Día Hábil, en la que la Sociedad Gestora pueda disponer en la Cuenta de Tesorería A2 de los importes devengados hasta dicha fecha en la que se realicen los pagos porque se hubiera producido la Amortización Anticipada parcial o total de los Bonos de la Serie A1 antes de dicha Fecha de Vencimiento Final A2 y a partir de dicha Fecha de Vencimiento Final A2 y hasta la Fecha de Vencimiento Legal A2, ambas inclusive, aquella fecha que sea Día Hábil, en la que la Sociedad Gestora pueda disponer en la Cuenta de Tesorería A2 de los importes recuperados hasta dicha fecha en la que se realicen los pagos porque se hubiera producido un impago de los intereses o principal debidos de las Cédulas Hipotecarias A2.
- Fecha de Suscripción** Significará la fecha en la que se suscribirán los Bonos, es decir, el 20 de abril de 2009.
- Fecha de Vencimiento Final** Significará la Fecha de Amortización ordinaria de los Bonos A1, que será el 15 de julio de 2013, o en caso de no ser dicha fecha Día

A1	Hábil, el Día Hábil siguiente, salvo que exista alguna Cédula Hipotecaria A1 impagada, en cuyo caso se estará a lo contemplado en la Estipulación 3.1.3 de la Escritura de Constitución.
Fecha de Vencimiento Final A2	Significará la Fecha de Amortización ordinaria de los Bonos A2, que será el 15 de noviembre de 2014, o en caso de no ser dicha fecha Día Hábil, el Día Hábil siguiente, salvo que exista alguna Cédula Hipotecaria A2 impagada, en cuyo caso se estará a lo contemplado en la Estipulación 3.1.3 de la Escritura de Constitución.
Fecha de Vencimiento Legal A1	Significa la fecha límite sobre la que no podrá producirse con posterioridad la amortización de los Bonos A1, que será el 15 de julio de 2016, o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el Día Hábil siguiente. En dicha fecha o bien se habrán abonado todas las cantidades pendientes con cargo a los mismos o, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos A1 se habrán abonado a los bonistas de la Serie A1 todas las cantidades que les correspondan por la realización de los activos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias A1 impagadas a un tercero de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 10.3.2 de la Escritura de Constitución), de tal manera que no existirá ningún otro activo de respaldo de estos Bonos en dicha Fecha de Vencimiento Legal A1.
Fecha de Vencimiento Legal A2	Significa la fecha límite sobre la que no podrá producirse con posterioridad la amortización de los Bonos A2, que será el 15 de noviembre de 2017, o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el Día Hábil siguiente. En dicha fecha o bien se habrán abonado todas las cantidades pendientes con cargo a los mismos o, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos A2 se habrán abonado a los bonistas de la Serie A2 todas las cantidades que les correspondan por la realización de los activos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias A2 impagadas a un tercero de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 10.3.2 de la Escritura de Constitución), de tal manera que no existirá ningún otro activo de respaldo de estos Bonos en dicha Fecha de Vencimiento Legal A2.
Fitch	Significa "Fitch Ratings España, S.A.U."
Folleto	Significa el folleto informativo relativo a la constitución del Fondo registrado en la CNMV con fecha 16 de abril de 2009.
Fondo	Significará "CÉDULAS TDA 14, Fondo de Titulización de Activos".
Gastos de Constitución y Emisión	Tendrán el significado que se le da en la Estipulación 14.1 de la Escritura de Constitución.
Gastos Extraordinarios	Será conjuntamente los Gastos Extraordinarios A1 y los Gastos Extraordinarios A2.

9F5050616

10/2008

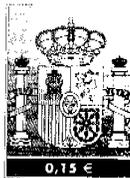


- Gastos Extraordinarios A1** Serán Gastos Extraordinarios A1 aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria A1 para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria A1 en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos de la Serie A1. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos de la Serie A1 en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias A1.
- Gastos Extraordinarios A2** Serán Gastos Extraordinarios A2 aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria A2 para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria A2 en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos de la Serie A2. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos de la Serie A2 en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias A2.
- IBERCLEAR** Significará la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.
- Importe Máximo para Gastos Extraordinarios A1** Significará el importe máximo de la Línea de Liquidez para hacer frente a los Gastos Extraordinarios A1 de conformidad con lo establecido en la Estipulación 7.1 de la Escritura de Constitución.
- Importe Máximo para Gastos Extraordinarios A2** Significará el importe máximo de la Línea de Liquidez para hacer frente a los Gastos Extraordinarios A2 de conformidad con lo establecido en la Estipulación 7.1 de la Escritura de Constitución.
- Importe Máximo para Gastos Extraordinarios** Significará el importe máximo de la Línea de Liquidez para hacer frente a los Gastos Extraordinarios de conformidad con lo establecido en la Estipulación 7.1 de la Escritura de Constitución.
- Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor** Significará el importe máximo del Importe Máximo para Gastos Extraordinarios de la Línea de Liquidez que cada uno de los Emisores podrá emplear al pago de los Gastos Extraordinarios, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 7.1 de la Escritura de Constitución.
- Importe Máximo para Intereses por Emisor** Significará el importe máximo del Importe Máximo para Intereses de la Línea de Liquidez que cada uno de los Emisores podrá emplear para el pago de los intereses de los Bonos, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 7.1 de la Escritura de Constitución.
- Importe para Gastos A1** Significará el importe destinado a financiar los gastos de constitución, gestión y administración del Fondo que se imputan a la Serie A1.
- Importe para Gastos A2** Significará el importe destinado a financiar los gastos de constitución, gestión y administración del Fondo que se imputan a

	la Serie A2.
Importe para Gastos	Significará el importe destinado a financiar los gastos de constitución, gestión y administración del Fondo y que será la suma del Importe para Gastos A1 y el Importe para Gastos A2.
Importe Máximo para Intereses	Significará el importe máximo de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de intereses de los Bonos, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 7.1 de la Escritura de Constitución.
Importe Máximo para Intereses A1	Significará el importe máximo de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de intereses de los Bonos de la Serie A1, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 7.1 de la Escritura de Constitución.
Importe Máximo para Intereses A2	Significará el importe máximo de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de intereses de los Bonos de la Serie A2, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 7.1 de la Escritura de Constitución.
Ley 19/1992	Significará la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.
Ley 2/1981	Significará la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
Ley 3/1994	Significará la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y sus modificaciones.
Ley Concursal	Significará la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y sus modificaciones.
Ley del Mercado de Valores	Significará la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y sus modificaciones.
Liquidación Anticipada	Será la liquidación anticipada del Fondo que se produzca con ocasión del acaecimiento de un Supuesto de Liquidación Anticipada, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 15.1 de la Escritura de Constitución.
Módulo Adicional	Significará el módulo adicional a la Nota de Valores, elaborado conforme al Anexo VIII del Reglamento 809/2004 que figura en el Folleto.
Nota de Valores	Significará la nota de valores, elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento 809/2004 que figura en el Folleto.
Orden de Prelación de Pagos A1	Significará el orden de prelación de pagos de los Recursos Disponibles A1 que se establece en la Estipulación 11.1 de la Escritura de Constitución.

9F5050615

10/2008



Orden de Prelación de Pagos A2	Significará el orden de prelación de pagos de los Recursos Disponibles A2 que se establece en la Estipulación 11.2 de la Escritura de Constitución.
Períodos de Devengo de Intereses	Significará el período de devengo de intereses correspondiente a los Bonos de cada Serie, de conformidad con todo lo establecido en la Estipulación 10.2 de la Escritura de Constitución.
Real Decreto 685/1982	Significará el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 y sus modificaciones.
Real Decreto 926/1998	Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.
Real Decreto 1310/2005	Significará el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.
Real Decreto 1777/2004	Significará el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, y sus modificaciones.
Reglamento 809/2004	Significará el Reglamento (CE) número 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de abril de 2004, y publicada la corrección de errores del mismo el 16 de junio de 2004, y sus modificaciones.
Recursos Disponibles A1	Significará en cada Fecha de Pago la suma de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería A1 y que estarán compuestos de: (i) El remanente del Importe para Gastos A1; (ii) Los rendimientos de la Cuenta de Tesorería A1; (iii) Los ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias A1, en concepto de intereses ordinarios o de demora, en su caso; (iv) El producto de la amortización de las Cédulas Hipotecarias A1; (v) En su caso, otros ingresos procedentes de los Emisores o de terceros por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias A1; y (vi) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo que tengan como origen las Cédulas Hipotecarias A1.
Recursos Disponibles A2	Significará en cada Fecha de Pago la suma de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería A2 y que estarán compuestos de: (i) El remanente del Importe para Gastos A2; (ii) Los rendimientos de la Cuenta de Tesorería A2; (iii) Los ingresos

obtenidos de las Cédulas Hipotecarias A2, en concepto de intereses ordinarios o de demora, en su caso; (iv) El producto de la amortización de las Cédulas Hipotecarias A2; (v) En su caso, otros ingresos procedentes de los Emisores o de terceros por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias A2; y (vi) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo que tengan como origen las Cédulas Hipotecarias A2.

Remuneración Distribuible A1

Significará en el caso de que un Emisor proceda a la Amortización Anticipada Voluntaria de una Cédula Hipotecaria A1, el anticipo a dicho Emisor, en la Fecha de Pago A1 en que amortice anticipadamente la Cédula Hipotecaria A1, de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera A1 correspondiente a los intereses devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad hasta esa Fecha de Pago A1 por las cantidades ingresadas en la Cuenta de Reinversión A1 en concepto de intereses y amortización de principal de la Cédula Hipotecaria A1 amortizada anticipadamente.

Remuneración Distribuible A2

Significará en el caso de que un Emisor proceda a la Amortización Anticipada Voluntaria de una Cédula Hipotecaria A2, el anticipo a dicho Emisor, en la Fecha de Pago A2 en que amortice anticipadamente la Cédula Hipotecaria A2, de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera A2 correspondiente a los intereses devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad hasta esa Fecha de Pago A2 por las cantidades ingresadas en la Cuenta de Reinversión A2 en concepto de intereses y amortización de principal de la Cédula Hipotecaria A2 amortizada anticipadamente.

Remuneración Variable por la Intermediación Financiera A1

Significará la remuneración a la que tiene derecho cada Emisor de Cédulas Hipotecarias A1, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 8 de la Escritura de Constitución y en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.

Remuneración Variable por la Intermediación Financiera A2

Significará la remuneración a la que tiene derecho cada Emisor de Cédulas Hipotecarias A2, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 8 de la Escritura de Constitución y en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.

Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos

Significará el importe de principal no pagado de los Bonos, bien referidos a la totalidad de los Bonos o a cada Serie, según corresponda.

Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Cédulas Hipotecarias

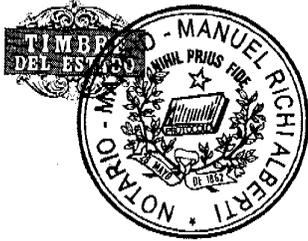
Será la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido no ingresado al Fondo de todas las Cédulas Hipotecarias bien referidos a la totalidad de las Cédulas Hipotecarias o de cada tipo, según corresponda.

Sociedad Gestora

Significará "Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A."

9F5050614

10/2008



- Supuestos de Liquidación Anticipada** Significará los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo que se describen en la Estipulación 15.1 de la Escritura de Constitución.
- Tipo de Interés Nominal A1** Significará el interés nominal anual fijo que devengarán todos los Bonos A1 y las Cédulas Hipotecarias A1 desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos.
- Tipo de Interés Nominal A2** Significará el interés nominal anual fijo que devengarán todos los Bonos A2 y las Cédulas Hipotecarias A2 desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos.
- TIR** Significará la Tasa Interna de Rentabilidad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO 5

Cédulas Hipotecarias cedidas por Caja Madrid Bolsa y EBN Banco

Cédulas Hipotecarias cedidas por Caja Madrid Bolsa

Emisor	Importe de las Cédulas Hipotecarias A1 (euros)	Número de Cédulas Hipotecarias Singulares
Caja Murcia	100.000.000	1 de 100.000.000 €
TOTAL	100.000.000	1

Emisor	Importe de las Cédulas Hipotecarias A2 (euros)	Número de Cédulas Hipotecarias Singulares
Caja Murcia	100.000.000	1 de 100.000.000 €
TOTAL	100.000.000	1

Cédulas Hipotecarias cedidas por EBN Banco

Emisor	Importe de las Cédulas Hipotecarias A1 (euros)	Número de Cédulas Hipotecarias Singulares
Caja Madrid	1.000.000.000	20 de 50.000.000 € cada una
TOTAL	1.000.000.000	20

Emisor	Importe de las Cédulas Hipotecarias A2 (euros)	Número de Cédulas Hipotecarias Singulares
Caja Madrid	1.000.000.000	20 de 50.000.000 € cada una
TOTAL	1.000.000.000	20

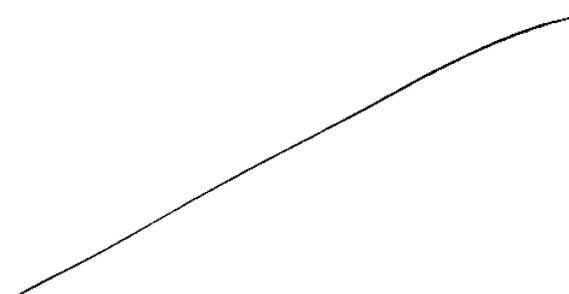
9F5050613

10/2008



ANEXO 6

Copia de las cuarenta y dos (42) Cédulas Hipotecarias





CÉDULA HIPOTECARIA A1 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A1" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A1 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A1 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A1 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A1 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,915394% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A1 devengará un interés nominal anual fijo de 3,250%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A1, en el primer Período de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 15 de julio de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A1").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A1 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de julio (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A1, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A1 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A1 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A1 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A1"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A1 será el día 13 de julio de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A1 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A1, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A1 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1 en la Fecha de Cobro A1 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A1 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A1 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de julio de 2013 ("Fecha de Amortización A1") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A1, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A1 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.

inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636

Madrid, A-28763043



9F5050612

10/2008



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A1 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A1, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A1 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A1, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A1, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A1.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A1, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A1 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A1 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A1 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Devengo de Intereses A1 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A1.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A1 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A1, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A1 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A1.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Firma y sello

Impreso en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 3067, libro 17, folio 148, nº 148/09



CÉDULA HIPOTECARIA A1 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A1" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emitor").

La presente Cédula Hipotecaria A1 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A1 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. A1 tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A1 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A1 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,915594% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A1 devengará un interés nominal anual fijo de 3,250%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A1, en el primer Período de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 15 de julio de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A1").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A1 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de julio (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A1, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A1 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A1 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A1 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A1"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A1 será el día 13 de julio de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A1 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A1, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A1 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1 en la Fecha de Cobro A1 que correspondiera o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A1 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A1 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de julio de 2013 ("Fecha de Amortización A1") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A1, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A1 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.



Inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 1.622 general, Hoja 136 y Hoja número M-29636; y con CIF número A-28763043.

9F5050611

10/2008



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A1 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A1, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A1 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Descobolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A1, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A1, al menos, cuatro (4) Días Hábil con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A1.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A1, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A1 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A1 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A1 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Devengo de intereses A1 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A1.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A1 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A1, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábil").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A1 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A1.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Firma y sello

Inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, Folio 30, tomo 360, Central, Libro 54,454, inscripción 1ª C.I.F. G-00029002



CÉDULA HIPOTECARIA A1 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A1" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A1 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A1 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A1 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A1 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,915594% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A1 devengará un interés nominal anual fijo de 3,250%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A1, en el primer Período de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 15 de julio de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A1").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A1 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de julio (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A1, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A1 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A1 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A1 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A1"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A1 será el día 13 de julio de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A1 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A1, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A1 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1 en la Fecha de Cobro A1 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A1 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A1 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de julio de 2013 ("Fecha de Amortización A1") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A1, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A1 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.





CÉDULA HIPOTECARIA A1 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A1" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A1 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A1 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmento el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A1 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A1 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,915594% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de Interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A1 devengará un interés nominal anual fijo de 3,250%.

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:
El primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 15 de julio de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A1").
Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A1 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de julio (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 15 de julio de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A1").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A1 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de julio (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A1, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A1 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A1 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3. Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A1 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A1"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A1 será el día 13 de julio de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A1 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A1, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A1 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1 en la Fecha de Cobro A1 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A1 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A1 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de julio de 2013 ("Fecha de Amortización A1") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

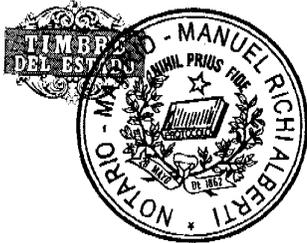
Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A1, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A1 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.



9F5050609

10/2008



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A1 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A1, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A1 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A1, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A1, al menos, cuatro (4) Días Hábil con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A1.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A1, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A1 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A1 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A1 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Devengo de Intereses A1 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A1.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A1 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A1, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábil").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A1 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A1.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE FIEDAD DE MADRID

Handwritten signature and circular stamp of 'CAJA MADRID MERCADO DE CAPITALES' with a bear logo.

Firma y sello

Impreso en el Registro Mercantil de Madrid, Libro 52, tomo 2467, Folio 52, en su inscripción 1ª, 1.14. 0.494279037



CÉDULA HIPOTECARIA A1 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A1" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A1 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A1 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A1 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A1 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,915594% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1. Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A1 devengará un interés nominal anual fijo de 3,250%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A1, en el primer Período de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 15 de julio de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A1").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A1 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de julio (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A1, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A1 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A1 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3. Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A1 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A1"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A1 será el día 13 de julio de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A1 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A1, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A1 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1 en la Fecha de Cobro A1 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A1 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL.

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A1 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de julio de 2013 ("Fecha de Amortización A1") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A1, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A1 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.





CÉDULA HIPOTECARIA A1 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A1" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A1 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A1 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A1 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A1 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,915594% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS

2.1. Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A1 devengará un interés nominal anual fijo de 3,250%.

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A1 devengará un interés nominal anual fijo de 3,250%. A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A1, en el primer Período de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 15 de julio de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A1").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A1 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de julio (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A1, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A1 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A1 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3. Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A1 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A1"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A1 será el día 13 de julio de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A1 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A1, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A1 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1 en la Fecha de Cobro A1 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A1 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A1 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de julio de 2013 ("Fecha de Amortización A1") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

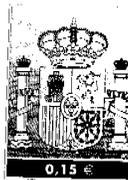
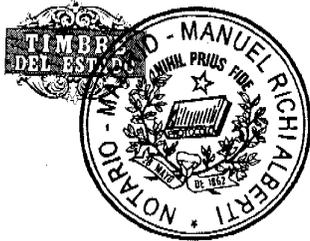
Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A1, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A1 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.



9F5050607

10/2008



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A1 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A1, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A1 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A1, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A1, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A1.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A1, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A1 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A1 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A1 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Devengo de Intereses A1 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A1.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A1 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A1, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A1 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A1.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Handwritten signature of the representative of the Caja de Ahorro y Monte de Piedad de Madrid.

Firma y sello



Inscrito en el Registro Aven. 1001 de Madrid, Libro 10, tomo 1867, Especial. Pág. 52, 53, 54. Inscrito en el R. C. de Madrid, C.I.F. A-19919987



CÉDULA HIPOTECARIA A1 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A1" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A1 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A1 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A1 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A1 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,915594% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A1 devengará un interés nominal anual fijo de 3,750%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A1, en el primer Período de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 15 de julio de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A1").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A1 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de julio (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A1, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A1 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A1 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A1 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.R.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A1"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A1 será el día 13 de julio de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A1 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A1, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A1 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1 en la Fecha de Cobro A1 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A1 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL.

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A1 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de julio de 2013 ("Fecha de Amortización A1") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

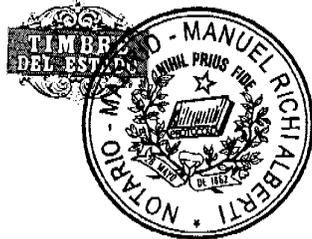
Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A1, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A1 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.



9F5050606

10/2008



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A1 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A1, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A1 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A1, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A1, al menos, cuatro (4) Días Hábil con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A1.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A1, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A1 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A1 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A1 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Devengo de Intereses A1 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A1.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A1 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A1, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábil").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A1 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A1.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

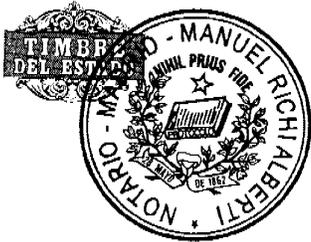
[Handwritten signature]
Firma y sello



Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4607, Folio 114, nº 1.º de inscripción. C.I.F. B-10000000

9F5050605

10/2008



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A1 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A1, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A1 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A1, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A1, al menos, cuatro (4) Días Hábilés con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A1.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A1, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A1 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A1 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A1 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Devengo de Intereses A1 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A1.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A1 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A1, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábilés").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A1 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A1.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

[Handwritten signature]

Firma y sello



[Handwritten signature]

Instituto Registral y Catastral. Calle de Alcalá, 48. 28014 Madrid. Teléfono: 91.540.20.00. Fax: 91.540.20.01. www.instituto-registral-y-catastral.es



CÉDULA HIPOTECARIA A1 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A1" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A1 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A1 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A1 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A1 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,915594% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A1 devengará un interés nominal anual fijo de 3,250%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A1, en el primer Período de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 15 de julio de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A1").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A1 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de julio (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A1, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A1 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A1 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A1 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A1"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A1 será el día 13 de julio de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A1 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A1, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A1 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1 en la Fecha de Cobro A1 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A1 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A1 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de julio de 2013 ("Fecha de Amortización A1") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1 en cualquiera de los siguientes supuestos:

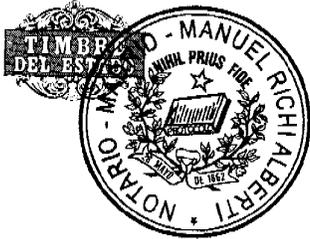
- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A1, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A1 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.



Instituto de Registro Mercantil de Madrid, Calle de Almagro, 46, 28014 Madrid, España. Teléfono: 91 401 11 11. Fax: 91 401 11 12. E-mail: info@instituto-mercantil.com

9F5050604

10/2008



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A1 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A1, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A1 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A1, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A1, al menos, cuatro (4) Días Hábil con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A1.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A1, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A1 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A1 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A1 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Devengo de Intereses A1 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A1.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A1 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A1, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábil").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A1 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A1.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Firma y sello

Impreso en el Registro Mercantil de Madrid. Ref. 20. Base: 040. Documento 999. 0.15 €. 10/2008.



CÉDULA HIPOTECARIA A1 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A1" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A1 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A1 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A1 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A1 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,915594% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A1 devengará un interés nominal anual fijo de 3,250%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A1, en el primer Período de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 15 de julio de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A1").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A1 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de julio (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A1, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A1 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A1 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A1 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A1"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A1 será el día 13 de julio de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A1 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A1, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A1 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1 en la Fecha de Cobro A1 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A1 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábitiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A1 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de julio de 2013 ("Fecha de Amortización A1") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A1, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A1 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.

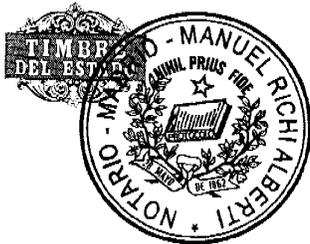


Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636

Modelo A3/2007

9F5050603

10/2008



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A1 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A1, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A1 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A1, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A1, al menos, cuatro (4) Días Hábil con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A1.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A1, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A1 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A1 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A1 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Devengo de Intereses A1 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A1.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A1 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A1, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábil").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A1 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A1.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AJORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firma y sello



Inscrita en el Registro Abencerrill de Madrid, tomo 26, tomo 108, tomo 109, tomo 110, tomo 111, tomo 112, tomo 113, tomo 114, tomo 115, tomo 116, tomo 117, tomo 118, tomo 119, tomo 120, tomo 121, tomo 122, tomo 123, tomo 124, tomo 125, tomo 126, tomo 127, tomo 128, tomo 129, tomo 130, tomo 131, tomo 132, tomo 133, tomo 134, tomo 135, tomo 136, tomo 137, tomo 138, tomo 139, tomo 140, tomo 141, tomo 142, tomo 143, tomo 144, tomo 145, tomo 146, tomo 147, tomo 148, tomo 149, tomo 150, tomo 151, tomo 152, tomo 153, tomo 154, tomo 155, tomo 156, tomo 157, tomo 158, tomo 159, tomo 160, tomo 161, tomo 162, tomo 163, tomo 164, tomo 165, tomo 166, tomo 167, tomo 168, tomo 169, tomo 170, tomo 171, tomo 172, tomo 173, tomo 174, tomo 175, tomo 176, tomo 177, tomo 178, tomo 179, tomo 180, tomo 181, tomo 182, tomo 183, tomo 184, tomo 185, tomo 186, tomo 187, tomo 188, tomo 189, tomo 190, tomo 191, tomo 192, tomo 193, tomo 194, tomo 195, tomo 196, tomo 197, tomo 198, tomo 199, tomo 200, tomo 201, tomo 202, tomo 203, tomo 204, tomo 205, tomo 206, tomo 207, tomo 208, tomo 209, tomo 210, tomo 211, tomo 212, tomo 213, tomo 214, tomo 215, tomo 216, tomo 217, tomo 218, tomo 219, tomo 220, tomo 221, tomo 222, tomo 223, tomo 224, tomo 225, tomo 226, tomo 227, tomo 228, tomo 229, tomo 230, tomo 231, tomo 232, tomo 233, tomo 234, tomo 235, tomo 236, tomo 237, tomo 238, tomo 239, tomo 240, tomo 241, tomo 242, tomo 243, tomo 244, tomo 245, tomo 246, tomo 247, tomo 248, tomo 249, tomo 250, tomo 251, tomo 252, tomo 253, tomo 254, tomo 255, tomo 256, tomo 257, tomo 258, tomo 259, tomo 260, tomo 261, tomo 262, tomo 263, tomo 264, tomo 265, tomo 266, tomo 267, tomo 268, tomo 269, tomo 270, tomo 271, tomo 272, tomo 273, tomo 274, tomo 275, tomo 276, tomo 277, tomo 278, tomo 279, tomo 280, tomo 281, tomo 282, tomo 283, tomo 284, tomo 285, tomo 286, tomo 287, tomo 288, tomo 289, tomo 290, tomo 291, tomo 292, tomo 293, tomo 294, tomo 295, tomo 296, tomo 297, tomo 298, tomo 299, tomo 300, tomo 301, tomo 302, tomo 303, tomo 304, tomo 305, tomo 306, tomo 307, tomo 308, tomo 309, tomo 310, tomo 311, tomo 312, tomo 313, tomo 314, tomo 315, tomo 316, tomo 317, tomo 318, tomo 319, tomo 320, tomo 321, tomo 322, tomo 323, tomo 324, tomo 325, tomo 326, tomo 327, tomo 328, tomo 329, tomo 330, tomo 331, tomo 332, tomo 333, tomo 334, tomo 335, tomo 336, tomo 337, tomo 338, tomo 339, tomo 340, tomo 341, tomo 342, tomo 343, tomo 344, tomo 345, tomo 346, tomo 347, tomo 348, tomo 349, tomo 350, tomo 351, tomo 352, tomo 353, tomo 354, tomo 355, tomo 356, tomo 357, tomo 358, tomo 359, tomo 360, tomo 361, tomo 362, tomo 363, tomo 364, tomo 365, tomo 366, tomo 367, tomo 368, tomo 369, tomo 370, tomo 371, tomo 372, tomo 373, tomo 374, tomo 375, tomo 376, tomo 377, tomo 378, tomo 379, tomo 380, tomo 381, tomo 382, tomo 383, tomo 384, tomo 385, tomo 386, tomo 387, tomo 388, tomo 389, tomo 390, tomo 391, tomo 392, tomo 393, tomo 394, tomo 395, tomo 396, tomo 397, tomo 398, tomo 399, tomo 400, tomo 401, tomo 402, tomo 403, tomo 404, tomo 405, tomo 406, tomo 407, tomo 408, tomo 409, tomo 410, tomo 411, tomo 412, tomo 413, tomo 414, tomo 415, tomo 416, tomo 417, tomo 418, tomo 419, tomo 420, tomo 421, tomo 422, tomo 423, tomo 424, tomo 425, tomo 426, tomo 427, tomo 428, tomo 429, tomo 430, tomo 431, tomo 432, tomo 433, tomo 434, tomo 435, tomo 436, tomo 437, tomo 438, tomo 439, tomo 440, tomo 441, tomo 442, tomo 443, tomo 444, tomo 445, tomo 446, tomo 447, tomo 448, tomo 449, tomo 450, tomo 451, tomo 452, tomo 453, tomo 454, tomo 455, tomo 456, tomo 457, tomo 458, tomo 459, tomo 460, tomo 461, tomo 462, tomo 463, tomo 464, tomo 465, tomo 466, tomo 467, tomo 468, tomo 469, tomo 470, tomo 471, tomo 472, tomo 473, tomo 474, tomo 475, tomo 476, tomo 477, tomo 478, tomo 479, tomo 480, tomo 481, tomo 482, tomo 483, tomo 484, tomo 485, tomo 486, tomo 487, tomo 488, tomo 489, tomo 490, tomo 491, tomo 492, tomo 493, tomo 494, tomo 495, tomo 496, tomo 497, tomo 498, tomo 499, tomo 500, tomo 501, tomo 502, tomo 503, tomo 504, tomo 505, tomo 506, tomo 507, tomo 508, tomo 509, tomo 510, tomo 511, tomo 512, tomo 513, tomo 514, tomo 515, tomo 516, tomo 517, tomo 518, tomo 519, tomo 520, tomo 521, tomo 522, tomo 523, tomo 524, tomo 525, tomo 526, tomo 527, tomo 528, tomo 529, tomo 530, tomo 531, tomo 532, tomo 533, tomo 534, tomo 535, tomo 536, tomo 537, tomo 538, tomo 539, tomo 540, tomo 541, tomo 542, tomo 543, tomo 544, tomo 545, tomo 546, tomo 547, tomo 548, tomo 549, tomo 550, tomo 551, tomo 552, tomo 553, tomo 554, tomo 555, tomo 556, tomo 557, tomo 558, tomo 559, tomo 560, tomo 561, tomo 562, tomo 563, tomo 564, tomo 565, tomo 566, tomo 567, tomo 568, tomo 569, tomo 570, tomo 571, tomo 572, tomo 573, tomo 574, tomo 575, tomo 576, tomo 577, tomo 578, tomo 579, tomo 580, tomo 581, tomo 582, tomo 583, tomo 584, tomo 585, tomo 586, tomo 587, tomo 588, tomo 589, tomo 590, tomo 591, tomo 592, tomo 593, tomo 594, tomo 595, tomo 596, tomo 597, tomo 598, tomo 599, tomo 600, tomo 601, tomo 602, tomo 603, tomo 604, tomo 605, tomo 606, tomo 607, tomo 608, tomo 609, tomo 610, tomo 611, tomo 612, tomo 613, tomo 614, tomo 615, tomo 616, tomo 617, tomo 618, tomo 619, tomo 620, tomo 621, tomo 622, tomo 623, tomo 624, tomo 625, tomo 626, tomo 627, tomo 628, tomo 629, tomo 630, tomo 631, tomo 632, tomo 633, tomo 634, tomo 635, tomo 636, tomo 637, tomo 638, tomo 639, tomo 640, tomo 641, tomo 642, tomo 643, tomo 644, tomo 645, tomo 646, tomo 647, tomo 648, tomo 649, tomo 650, tomo 651, tomo 652, tomo 653, tomo 654, tomo 655, tomo 656, tomo 657, tomo 658, tomo 659, tomo 660, tomo 661, tomo 662, tomo 663, tomo 664, tomo 665, tomo 666, tomo 667, tomo 668, tomo 669, tomo 670, tomo 671, tomo 672, tomo 673, tomo 674, tomo 675, tomo 676, tomo 677, tomo 678, tomo 679, tomo 680, tomo 681, tomo 682, tomo 683, tomo 684, tomo 685, tomo 686, tomo 687, tomo 688, tomo 689, tomo 690, tomo 691, tomo 692, tomo 693, tomo 694, tomo 695, tomo 696, tomo 697, tomo 698, tomo 699, tomo 700, tomo 701, tomo 702, tomo 703, tomo 704, tomo 705, tomo 706, tomo 707, tomo 708, tomo 709, tomo 710, tomo 711, tomo 712, tomo 713, tomo 714, tomo 715, tomo 716, tomo 717, tomo 718, tomo 719, tomo 720, tomo 721, tomo 722, tomo 723, tomo 724, tomo 725, tomo 726, tomo 727, tomo 728, tomo 729, tomo 730, tomo 731, tomo 732, tomo 733, tomo 734, tomo 735, tomo 736, tomo 737, tomo 738, tomo 739, tomo 740, tomo 741, tomo 742, tomo 743, tomo 744, tomo 745, tomo 746, tomo 747, tomo 748, tomo 749, tomo 750, tomo 751, tomo 752, tomo 753, tomo 754, tomo 755, tomo 756, tomo 757, tomo 758, tomo 759, tomo 760, tomo 761, tomo 762, tomo 763, tomo 764, tomo 765, tomo 766, tomo 767, tomo 768, tomo 769, tomo 770, tomo 771, tomo 772, tomo 773, tomo 774, tomo 775, tomo 776, tomo 777, tomo 778, tomo 779, tomo 780, tomo 781, tomo 782, tomo 783, tomo 784, tomo 785, tomo 786, tomo 787, tomo 788, tomo 789, tomo 790, tomo 791, tomo 792, tomo 793, tomo 794, tomo 795, tomo 796, tomo 797, tomo 798, tomo 799, tomo 800, tomo 801, tomo 802, tomo 803, tomo 804, tomo 805, tomo 806, tomo 807, tomo 808, tomo 809, tomo 810, tomo 811, tomo 812, tomo 813, tomo 814, tomo 815, tomo 816, tomo 817, tomo 818, tomo 819, tomo 820, tomo 821, tomo 822, tomo 823, tomo 824, tomo 825, tomo 826, tomo 827, tomo 828, tomo 829, tomo 830, tomo 831, tomo 832, tomo 833, tomo 834, tomo 835, tomo 836, tomo 837, tomo 838, tomo 839, tomo 840, tomo 841, tomo 842, tomo 843, tomo 844, tomo 845, tomo 846, tomo 847, tomo 848, tomo 849, tomo 850, tomo 851, tomo 852, tomo 853, tomo 854, tomo 855, tomo 856, tomo 857, tomo 858, tomo 859, tomo 860, tomo 861, tomo 862, tomo 863, tomo 864, tomo 865, tomo 866, tomo 867, tomo 868, tomo 869, tomo 870, tomo 871, tomo 872, tomo 873, tomo 874, tomo 875, tomo 876, tomo 877, tomo 878, tomo 879, tomo 880, tomo 881, tomo 882, tomo 883, tomo 884, tomo 885, tomo 886, tomo 887, tomo 888, tomo 889, tomo 890, tomo 891, tomo 892, tomo 893, tomo 894, tomo 895, tomo 896, tomo 897, tomo 898, tomo 899, tomo 900, tomo 901, tomo 902, tomo 903, tomo 904, tomo 905, tomo 906, tomo 907, tomo 908, tomo 909, tomo 910, tomo 911, tomo 912, tomo 913, tomo 914, tomo 915, tomo 916, tomo 917, tomo 918, tomo 919, tomo 920, tomo 921, tomo 922, tomo 923, tomo 924, tomo 925, tomo 926, tomo 927, tomo 928, tomo 929, tomo 930, tomo 931, tomo 932, tomo 933, tomo 934, tomo 935, tomo 936, tomo 937, tomo 938, tomo 939, tomo 940, tomo 941, tomo 942, tomo 943, tomo 944, tomo 945, tomo 946, tomo 947, tomo 948, tomo 949, tomo 950, tomo 951, tomo 952, tomo 953, tomo 954, tomo 955, tomo 956, tomo 957, tomo 958, tomo 959, tomo 960, tomo 961, tomo 962, tomo 963, tomo 964, tomo 965, tomo 966, tomo 967, tomo 968, tomo 969, tomo 970, tomo 971, tomo 972, tomo 973, tomo 974, tomo 975, tomo 976, tomo 977, tomo 978, tomo 979, tomo 980, tomo 981, tomo 982, tomo 983, tomo 984, tomo 985, tomo 986, tomo 987, tomo 988, tomo 989, tomo 990, tomo 991, tomo 992, tomo 993, tomo 994, tomo 995, tomo 996, tomo 997, tomo 998, tomo 999, tomo 1000.



CÉDULA HIPOTECARIA A1 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A1" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A1 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A1 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A1 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A1 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,915594% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A1 devengará un interés nominal anual fijo de 3,250%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A1, en el primer Período de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 15 de julio de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A1").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A1 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de julio (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A1, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A1 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A1 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A1 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A1"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A1 será el día 13 de julio de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A1 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A1, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A1 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1 en la Fecha de Cobro A1 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A1 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A1 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de julio de 2013 ("Fecha de Amortización A1") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A1, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A1 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.

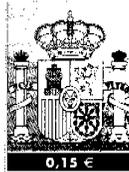
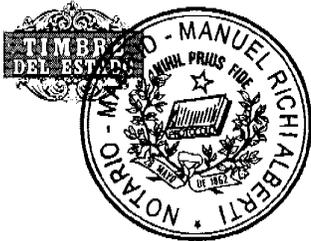


Inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636

Modelo A-3/09/05

9F5050602

10/2008



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A1 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A1, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A1 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A1, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A1, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A1.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A1, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A1 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A1 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A1 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Devengo de Intereses A1 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A1.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A1 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A1, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A1 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A1.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA A1 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A1" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A1 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A1 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A1 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A1 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,915594% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de Interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A1 devengará un interés nominal anual fijo de 3,250%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A1, en el primer Período de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 15 de julio de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A1").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A1 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de julio (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A1, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A1 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A1 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A1 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A1"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A1 será el día 13 de julio de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A1 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A1, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A1 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1 en la Fecha de Cobro A1 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A1 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A1 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de julio de 2013 ("Fecha de Amortización A1") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A1, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A1 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.



Boletín de Información de Seguros de Vida, 4 de Madrid, Edición 10, febrero 2002, Cerveza, 17, C. de A. 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

Modelo A-3/2004

9F5050601

10/2005



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A1 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A1, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A1 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A1, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A1, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A1.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A1, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A1 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A1 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A1 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Devengo de Intereses A1 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A1.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A1 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A1, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A1 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A1.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Firma y sello

Inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 39, libro 1067, folio 142, inscripción 1ª de 14 de febrero de 2009.

CÉDULA HIPOTECARIA A1 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A1" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A1 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A1 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A1 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A1 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,915594% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A1 devengará un interés nominal anual fijo de 3,250%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A1, en el primer período de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 15 de julio de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A1").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A1 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de julio (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A1, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A1 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del período que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A1 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A1 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A1"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A1 será el día 13 de julio de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A1 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A1, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A1 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1 en la Fecha de Cobro A1 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A1 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A1 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de julio de 2013 ("Fecha de Amortización A1") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

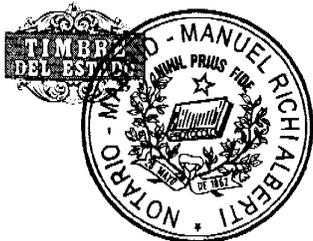
Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A1, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A1 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.



9F5050600

10/2008



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A1 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A1, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A1 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A1, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A1, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A1.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A1, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A1 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A1 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A1 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Devengo de Intereses A1 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A1.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A1 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A1, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A1 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A1.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

[Handwritten signature]



Firma y sello

[Handwritten signature]



CÉDULA HIPOTECARIA A1 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A1" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A1 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A1 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A1 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A1 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,915594% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A1 devengará un interés nominal anual fijo de 3,250%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A1, en el primer Período de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 15 de julio de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A1").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A1 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de julio (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A1, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A1 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A1 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A1 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A1"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A1 será el día 13 de julio de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A1 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A1, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A1 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1 en la Fecha de Cobro A1 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A1 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A1 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de julio de 2013 ("Fecha de Amortización A1") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A1, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A1 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.



9F5050599

10/2008



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A1 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A1, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A1 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A1, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A1, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A1.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A1, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A1 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A1 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A1 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Devengo de Intereses A1 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A1.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A1 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A1, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A1 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A1.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Firma y sello

Impreso en Madrid por el Imprenta de Madrid, S.A. - Calle de Alcalá, 10 - 28014 Madrid - España - T. 91 540 10 10 - F. 91 540 10 11



CÉDULA HIPOTECARIA A1 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A1" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A1 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A1 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A1 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A1 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,915594% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A1 devengará un interés nominal anual fijo de 3,250%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A1, en el primer Período de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 15 de julio de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A1").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A1 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de julio (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A1, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A1 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A1 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A1 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A1"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A1 será el día 13 de julio de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A1 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A1, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A1 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1 en la Fecha de Cobro A1 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A1 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A1 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de julio de 2013 ("Fecha de Amortización A1") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

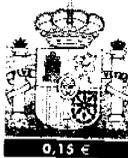
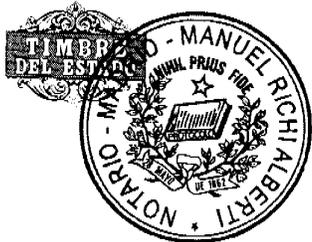
Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A1, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A1 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.



9F5050598

10/2008



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A1 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A1, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A1 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A1, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A1, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A1.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A1, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A1 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A1 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A1 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Devengo de Intereses A1 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A1.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A1 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A1, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A1 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A1.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Handwritten signature of the representative of the Caja de Ahorro y Monte de Piedad de Madrid.

Firma y sello



Handwritten signature of the representative of Caja Madrid Mercado de Capitales.

Escritura de Pagos de Ahorro y Monte de Piedad de Madrid, 20 de abril de 2009, folio 1º y 2º.

MADRID



CÉDULA HIPOTECARIA A1 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A1" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A1 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A1 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A1 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A1 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,915394% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A1 devengará un interés nominal anual fijo de 3,250%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A1, en el primer Período de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 15 de julio de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A1").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A1 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de julio (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A1, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A1 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A1 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A1 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A1"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A1 será el día 13 de julio de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A1 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A1, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A1 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1 en la Fecha de Cobro A1 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A1 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A1 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de julio de 2013 ("Fecha de Amortización A1") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1 en cualquiera de los siguientes supuestos:

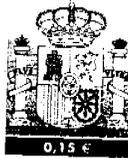
- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A1, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A1 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.



www.caja.es | Calle Almagro, 46 | 28014 Madrid | Teléfono: 91 489 1000

9F5050597

10/2008



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A1 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A1, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A1 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A1, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A1, al menos, cuatro (4) Días Hábil con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A1.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A1, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A1 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A1 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A1 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Devengo de Intereses A1 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A1.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A1 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A1, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábil").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A1 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A1.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Firma y sello

Documento de Registro sobre el cual se ha emitido el presente documento. Fecha: 10/04/2009. Hora: 10:00. Lugar: Madrid. Folio: 1. V. 1.3. G. 2009/04/09

Caja Madrid

CÉDULA HIPOTECARIA A1 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A1" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A1 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A1 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A1 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A1 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,915594% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS

2.1. Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A1 devengará un interés nominal anual fijo de 3,250%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A1, en el primer Período de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de DeseMBOLSO (incluida) y hasta el 15 de julio de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A1").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A1 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de julio (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A1, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A1 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A1 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3. Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A1 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.R.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A1"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A1 será el día 13 de julio de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A1 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A1, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A1 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1 en la Fecha de Cobro A1 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A1 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A1 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de julio de 2013 ("Fecha de Amortización A1") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A1, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A1 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.



9F5050596

10/2008



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A1 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A1, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A1 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A1, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A1, al menos, cuatro (4) Días Hábil con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A1.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A1, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A1 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A1 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A1 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Devengo de Intereses A1 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A1.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A1 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A1, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábil").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A1 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A1.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIDAD DE MADRID

[Handwritten signature]
Firma y sello



[Handwritten signature]

Impreso en el Registro de la Propiedad de Madrid, Libro 10, tomo 100, folio 100, número 100, fecha 10/04/2009

CÉDULA HIPOTECARIA A1 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A1" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A1 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo I.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A1 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A1 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A1 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,915594% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS

2.1 Interés ordinario

2.1.1 Tipo de Interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A1 devengará un interés nominal anual fijo de 3,250%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A1, en el primer Período de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 15 de julio de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A1").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A1 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de julio (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A1, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A1 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A1 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A1 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A1"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A1 será el día 13 de julio de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A1 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A1, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A1 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1 en la Fecha de Cobro A1 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A1 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A1 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de julio de 2013 ("Fecha de Amortización A1") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A1, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A1 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.



Boletín de Regulación y Supervisión de la Comisión Nacional de Valores (Boletín de Regulación y Supervisión de la CNV) - 15 de julio de 2009

9F5050595

10/2008



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A1 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A1, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A1 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A1, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A1, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A1.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A1, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A1 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A1 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A1 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Devengo de intereses A1 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A1.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A1 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A1, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A1 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A1.

En Madrid a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

[Handwritten signature]
Firma y sello



[Handwritten signature]

Documento del Registro Mercantil de Madrid, tomo 33, tomo 298, tomo 299, tomo 300, tomo 301, tomo 302, tomo 303, tomo 304, tomo 305, tomo 306, tomo 307, tomo 308, tomo 309, tomo 310, tomo 311, tomo 312, tomo 313, tomo 314, tomo 315, tomo 316, tomo 317, tomo 318, tomo 319, tomo 320, tomo 321, tomo 322, tomo 323, tomo 324, tomo 325, tomo 326, tomo 327, tomo 328, tomo 329, tomo 330, tomo 331, tomo 332, tomo 333, tomo 334, tomo 335, tomo 336, tomo 337, tomo 338, tomo 339, tomo 340, tomo 341, tomo 342, tomo 343, tomo 344, tomo 345, tomo 346, tomo 347, tomo 348, tomo 349, tomo 350, tomo 351, tomo 352, tomo 353, tomo 354, tomo 355, tomo 356, tomo 357, tomo 358, tomo 359, tomo 360, tomo 361, tomo 362, tomo 363, tomo 364, tomo 365, tomo 366, tomo 367, tomo 368, tomo 369, tomo 370, tomo 371, tomo 372, tomo 373, tomo 374, tomo 375, tomo 376, tomo 377, tomo 378, tomo 379, tomo 380, tomo 381, tomo 382, tomo 383, tomo 384, tomo 385, tomo 386, tomo 387, tomo 388, tomo 389, tomo 390, tomo 391, tomo 392, tomo 393, tomo 394, tomo 395, tomo 396, tomo 397, tomo 398, tomo 399, tomo 400, tomo 401, tomo 402, tomo 403, tomo 404, tomo 405, tomo 406, tomo 407, tomo 408, tomo 409, tomo 410, tomo 411, tomo 412, tomo 413, tomo 414, tomo 415, tomo 416, tomo 417, tomo 418, tomo 419, tomo 420, tomo 421, tomo 422, tomo 423, tomo 424, tomo 425, tomo 426, tomo 427, tomo 428, tomo 429, tomo 430, tomo 431, tomo 432, tomo 433, tomo 434, tomo 435, tomo 436, tomo 437, tomo 438, tomo 439, tomo 440, tomo 441, tomo 442, tomo 443, tomo 444, tomo 445, tomo 446, tomo 447, tomo 448, tomo 449, tomo 450, tomo 451, tomo 452, tomo 453, tomo 454, tomo 455, tomo 456, tomo 457, tomo 458, tomo 459, tomo 460, tomo 461, tomo 462, tomo 463, tomo 464, tomo 465, tomo 466, tomo 467, tomo 468, tomo 469, tomo 470, tomo 471, tomo 472, tomo 473, tomo 474, tomo 475, tomo 476, tomo 477, tomo 478, tomo 479, tomo 480, tomo 481, tomo 482, tomo 483, tomo 484, tomo 485, tomo 486, tomo 487, tomo 488, tomo 489, tomo 490, tomo 491, tomo 492, tomo 493, tomo 494, tomo 495, tomo 496, tomo 497, tomo 498, tomo 499, tomo 500, tomo 501, tomo 502, tomo 503, tomo 504, tomo 505, tomo 506, tomo 507, tomo 508, tomo 509, tomo 510, tomo 511, tomo 512, tomo 513, tomo 514, tomo 515, tomo 516, tomo 517, tomo 518, tomo 519, tomo 520, tomo 521, tomo 522, tomo 523, tomo 524, tomo 525, tomo 526, tomo 527, tomo 528, tomo 529, tomo 530, tomo 531, tomo 532, tomo 533, tomo 534, tomo 535, tomo 536, tomo 537, tomo 538, tomo 539, tomo 540, tomo 541, tomo 542, tomo 543, tomo 544, tomo 545, tomo 546, tomo 547, tomo 548, tomo 549, tomo 550, tomo 551, tomo 552, tomo 553, tomo 554, tomo 555, tomo 556, tomo 557, tomo 558, tomo 559, tomo 560, tomo 561, tomo 562, tomo 563, tomo 564, tomo 565, tomo 566, tomo 567, tomo 568, tomo 569, tomo 570, tomo 571, tomo 572, tomo 573, tomo 574, tomo 575, tomo 576, tomo 577, tomo 578, tomo 579, tomo 580, tomo 581, tomo 582, tomo 583, tomo 584, tomo 585, tomo 586, tomo 587, tomo 588, tomo 589, tomo 590, tomo 591, tomo 592, tomo 593, tomo 594, tomo 595, tomo 596, tomo 597, tomo 598, tomo 599, tomo 600, tomo 601, tomo 602, tomo 603, tomo 604, tomo 605, tomo 606, tomo 607, tomo 608, tomo 609, tomo 610, tomo 611, tomo 612, tomo 613, tomo 614, tomo 615, tomo 616, tomo 617, tomo 618, tomo 619, tomo 620, tomo 621, tomo 622, tomo 623, tomo 624, tomo 625, tomo 626, tomo 627, tomo 628, tomo 629, tomo 630, tomo 631, tomo 632, tomo 633, tomo 634, tomo 635, tomo 636, tomo 637, tomo 638, tomo 639, tomo 640, tomo 641, tomo 642, tomo 643, tomo 644, tomo 645, tomo 646, tomo 647, tomo 648, tomo 649, tomo 650, tomo 651, tomo 652, tomo 653, tomo 654, tomo 655, tomo 656, tomo 657, tomo 658, tomo 659, tomo 660, tomo 661, tomo 662, tomo 663, tomo 664, tomo 665, tomo 666, tomo 667, tomo 668, tomo 669, tomo 670, tomo 671, tomo 672, tomo 673, tomo 674, tomo 675, tomo 676, tomo 677, tomo 678, tomo 679, tomo 680, tomo 681, tomo 682, tomo 683, tomo 684, tomo 685, tomo 686, tomo 687, tomo 688, tomo 689, tomo 690, tomo 691, tomo 692, tomo 693, tomo 694, tomo 695, tomo 696, tomo 697, tomo 698, tomo 699, tomo 700, tomo 701, tomo 702, tomo 703, tomo 704, tomo 705, tomo 706, tomo 707, tomo 708, tomo 709, tomo 710, tomo 711, tomo 712, tomo 713, tomo 714, tomo 715, tomo 716, tomo 717, tomo 718, tomo 719, tomo 720, tomo 721, tomo 722, tomo 723, tomo 724, tomo 725, tomo 726, tomo 727, tomo 728, tomo 729, tomo 730, tomo 731, tomo 732, tomo 733, tomo 734, tomo 735, tomo 736, tomo 737, tomo 738, tomo 739, tomo 740, tomo 741, tomo 742, tomo 743, tomo 744, tomo 745, tomo 746, tomo 747, tomo 748, tomo 749, tomo 750, tomo 751, tomo 752, tomo 753, tomo 754, tomo 755, tomo 756, tomo 757, tomo 758, tomo 759, tomo 760, tomo 761, tomo 762, tomo 763, tomo 764, tomo 765, tomo 766, tomo 767, tomo 768, tomo 769, tomo 770, tomo 771, tomo 772, tomo 773, tomo 774, tomo 775, tomo 776, tomo 777, tomo 778, tomo 779, tomo 780, tomo 781, tomo 782, tomo 783, tomo 784, tomo 785, tomo 786, tomo 787, tomo 788, tomo 789, tomo 790, tomo 791, tomo 792, tomo 793, tomo 794, tomo 795, tomo 796, tomo 797, tomo 798, tomo 799, tomo 800, tomo 801, tomo 802, tomo 803, tomo 804, tomo 805, tomo 806, tomo 807, tomo 808, tomo 809, tomo 810, tomo 811, tomo 812, tomo 813, tomo 814, tomo 815, tomo 816, tomo 817, tomo 818, tomo 819, tomo 820, tomo 821, tomo 822, tomo 823, tomo 824, tomo 825, tomo 826, tomo 827, tomo 828, tomo 829, tomo 830, tomo 831, tomo 832, tomo 833, tomo 834, tomo 835, tomo 836, tomo 837, tomo 838, tomo 839, tomo 840, tomo 841, tomo 842, tomo 843, tomo 844, tomo 845, tomo 846, tomo 847, tomo 848, tomo 849, tomo 850, tomo 851, tomo 852, tomo 853, tomo 854, tomo 855, tomo 856, tomo 857, tomo 858, tomo 859, tomo 860, tomo 861, tomo 862, tomo 863, tomo 864, tomo 865, tomo 866, tomo 867, tomo 868, tomo 869, tomo 870, tomo 871, tomo 872, tomo 873, tomo 874, tomo 875, tomo 876, tomo 877, tomo 878, tomo 879, tomo 880, tomo 881, tomo 882, tomo 883, tomo 884, tomo 885, tomo 886, tomo 887, tomo 888, tomo 889, tomo 890, tomo 891, tomo 892, tomo 893, tomo 894, tomo 895, tomo 896, tomo 897, tomo 898, tomo 899, tomo 900, tomo 901, tomo 902, tomo 903, tomo 904, tomo 905, tomo 906, tomo 907, tomo 908, tomo 909, tomo 910, tomo 911, tomo 912, tomo 913, tomo 914, tomo 915, tomo 916, tomo 917, tomo 918, tomo 919, tomo 920, tomo 921, tomo 922, tomo 923, tomo 924, tomo 925, tomo 926, tomo 927, tomo 928, tomo 929, tomo 930, tomo 931, tomo 932, tomo 933, tomo 934, tomo 935, tomo 936, tomo 937, tomo 938, tomo 939, tomo 940, tomo 941, tomo 942, tomo 943, tomo 944, tomo 945, tomo 946, tomo 947, tomo 948, tomo 949, tomo 950, tomo 951, tomo 952, tomo 953, tomo 954, tomo 955, tomo 956, tomo 957, tomo 958, tomo 959, tomo 960, tomo 961, tomo 962, tomo 963, tomo 964, tomo 965, tomo 966, tomo 967, tomo 968, tomo 969, tomo 970, tomo 971, tomo 972, tomo 973, tomo 974, tomo 975, tomo 976, tomo 977, tomo 978, tomo 979, tomo 980, tomo 981, tomo 982, tomo 983, tomo 984, tomo 985, tomo 986, tomo 987, tomo 988, tomo 989, tomo 990, tomo 991, tomo 992, tomo 993, tomo 994, tomo 995, tomo 996, tomo 997, tomo 998, tomo 999, tomo 1000.



CÉDULA HIPOTECARIA A1 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A1" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A1 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A1 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A1 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,915594% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A1 devengará un interés nominal anual fijo de 3,250%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A1, en el primer Período de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 15 de julio de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A1").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A1 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de julio (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A1, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A1 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A1 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A1 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A1"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A1 será el día 13 de julio de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A1 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A1, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A1 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A1 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A1 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de julio de 2013 ("Fecha de Amortización A1") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A1, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A1 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.



9F5050594

10/2008



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A1 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A1, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A1 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A1, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A1, al menos, cuatro (4) Días Hábles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A1.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A1, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A1 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A1 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A1 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Devengo de Intereses A1 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A1.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A1 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A1, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A1 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A1.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

[Handwritten signature]
Firma y sello



[Handwritten signature]

Impreso en el Regioan de Madrid, Calle de Alcalá, 48, Madrid, España. Teléfono: 91.411.2411



CÉDULA HIPOTECARIA A1 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A1" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A1 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A1 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A1 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A1 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,915594% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A1 devengará un interés nominal anual fijo de 3,250%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A1, en el primer Período de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A1 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A1 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 15 de julio de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A1").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A1 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de julio (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A1, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A1 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A1 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3. Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A1 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A1"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A1 será el día 13 de julio de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A1 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A1, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A1 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1 en la Fecha de Cobro A1 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A1 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A1 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de julio de 2013 ("Fecha de Amortización A1") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A1.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

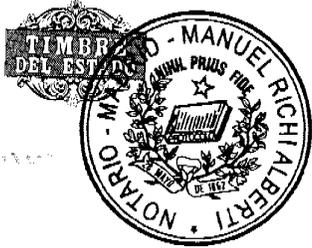
Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A1 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A1, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A1, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A1 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.



9F5050593

19/2008



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A1 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A1, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A1 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A1, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá poderlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A1, al menos, cuatro (4) Días Hábil con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A1.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A1, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A1 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A1 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A1 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Devengo de Intereses A1 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A1.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A1 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A1, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábil").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A1 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A1.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

[Handwritten signature]

Firma y sello



[Handwritten signature]

Impreso en el Asignado, Avenida de Alcalá, 27, 28014, Madrid, España. Dep. S. 4111/08. Imp. 19/04/09. 19/2008



CÉDULA HIPOTECARIA A2 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A2" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A2 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A2 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, y Cédula Hipotecaria A2 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A2 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,891165% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A2 devengará un interés nominal anual fijo de 3,500%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A2, en el primer Período de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 16 de noviembre de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A2").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A2 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de noviembre (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A2, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A2 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A2 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A2 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.B.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A2"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A2 será el día 12 de noviembre de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A2 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A2, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A2 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Quando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2 en la Fecha de Cobro A2 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A2 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A2 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de noviembre de 2014 ("Fecha de Amortización A2") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

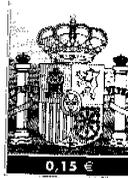
Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A2, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A2 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.



9F5050592

10/2008



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A2 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A2, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A2 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A2, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A2, al menos, cuatro (4) Días Hábles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A2.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A2, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A2 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A2 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A2 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Devengo de Intereses A2 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A2.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A2 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A2, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A2 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A2.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID



Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA A2 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A2" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A2 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A2 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A2 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A2 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,891365% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A2 devengará un interés nominal anual fijo de 3,500%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A2, en el primer Período de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 16 de noviembre de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A2").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A2 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de noviembre (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A2, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A2 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A2 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A2 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A2"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A2 será el día 12 de noviembre de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A2 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A2, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A2 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2 en la Fecha de Cobro A2 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A2 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A2 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de noviembre de 2014 ("Fecha de Amortización A2") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

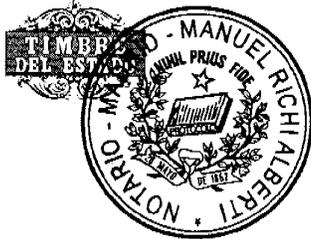
Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A2, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A2 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.



9F5050591

10/2005



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A2 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A2, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A2 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A2, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A2, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A2.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A2, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A2 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A2 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A2 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Devengo de Intereses A2 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A2.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A2 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A2, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A2 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A2.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA A2 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A2" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A2 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A2 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A2 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A2 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,891365% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A2 devengará un interés nominal anual fijo de 3,500%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A2, en el primer Período de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 16 de noviembre de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A2").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A2 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de noviembre (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A2, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A2 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A2 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A2 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A2"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A2 será el día 12 de noviembre de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A2 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A2, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A2 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2 en la Fecha de Cobro A2 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A2 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábil anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A2 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de noviembre de 2014 ("Fecha de Amortización A2") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

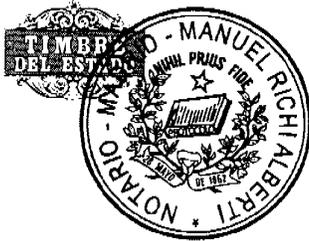
Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A2, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A2 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.



9F5050590

10/2008



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A2 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A2, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A2 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A2, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A2, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A2.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A2, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A2 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A2 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A2 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Devengo de Intereses A2 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A2.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A2 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A2, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A2 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A2.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

[Handwritten signature]

Firma y sello

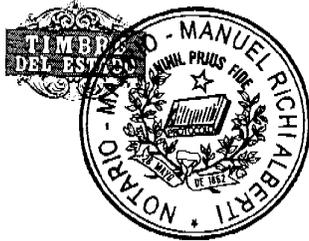


[Handwritten signature]

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Folio 20, tomo 1097, Centésima, Hoja 2, 25ª, 1ª y 2ª subsecciones.

9F5050589

10/2008



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A2 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A2, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A2 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A2, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A2, al menos, cuatro (4) Días Hábil con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A2.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A2, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A2 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A2 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A2 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Devengo de Intereses A2 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A2.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A2 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A2, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábil").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A2 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A2.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

[Handwritten signature]



Firma y sello

[Handwritten signature]



CÉDULA HIPOTECARIA A2 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A2" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A2 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A2 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A2 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no están afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A2 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,891365% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de Interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A2 devengará un interés nominal anual fijo de 3,500%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A2, en el primer Período de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 16 de noviembre de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A2").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A2 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de noviembre (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A2, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A2 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A2 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A2 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A2"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A2 será el día 12 de noviembre de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A2 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A2, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A2 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2 en la Fecha de Cobro A2 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A2 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A2 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de noviembre de 2014 ("Fecha de Amortización A2") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A2, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A2 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.



Boletín de Registros de la Propiedad de Madrid, Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636

9F5050588

10/2005



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A2 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A2, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A2 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A2, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A2, al menos, cuatro (4) Días Hábil con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A2.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A2, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A2 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A2 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A2 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Devenego de Intereses A2 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A2.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A2 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A2, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábil").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A2 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A2.

En Madrid, a 20 de abril de 2009.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

[Handwritten signature]

Firma y sello

[Handwritten signature]

Este es el documento original de Madrid, España. Copia de este documento.



CÉDULA HIPOTECARIA A2 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A2" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A2 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A2 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A2 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A2 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,891365% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de Interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A2 devengará un interés nominal anual fijo de 3,500%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A2, en el primer Periodo de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Periodo de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Periodos de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El Primer Periodo de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 16 de noviembre de 2009, (el "Primer Periodo de Devengo de Intereses A2").

Los siguientes Periodos de Devengo de Intereses A2 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de noviembre (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A2, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Periodo de Devengo de Intereses A2 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Periodo de Devengo de Intereses A2 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Periodo de Devengo de Intereses A2 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Periodo de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A2"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A2 será el día 12 de noviembre de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A2 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A2, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A2 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2 en la Fecha de Cobro A2 que corresponda o aquella otra en la que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A2 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A2 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de noviembre de 2014 ("Fecha de Amortización A2") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2 en cualquiera de los siguientes supuestos:

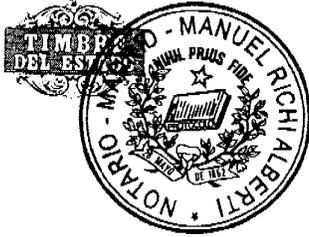
- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A2, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A2 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.



Cédula Hipotecaria A2 singular emitida por Caja Madrid, S.A. en cumplimiento de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley.

9F5050587

10/2008



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A2 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A2, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A2 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A2, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A2, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A2.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A2, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A2 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A2 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A2 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Devengo de Intereses A2 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A2.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A2 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A2, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A2 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A2.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

[Handwritten signature]

 Firma y sello



[Handwritten signature]

Inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, Libro 30, Tomo 1967, Folio 149, Inscripción nº 1ª, C.I.D. 7.290.498/7



CÉDULA HIPOTECARIA A2 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A2" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emitor").

La presente Cédula Hipotecaria A2 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-29636, y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A2 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A2 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A2 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,891365% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A2 devengará un interés nominal anual fijo de 3,500%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A2, en el primer Período de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 16 de noviembre de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A2").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A2 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de noviembre (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A2, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A2 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A2 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A2 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.B.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A2"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A2 será el día 12 de noviembre de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A2 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A2, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A2 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2 en la Fecha de Cobro A2 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A2 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A2 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de noviembre de 2014 ("Fecha de Amortización A2") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A2, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A2 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.

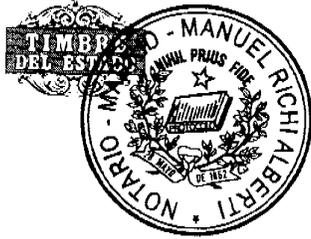


Inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-29636, y con CIF número A-28763043.

Sociedad Anónima

9F5050586

10/2008



CAJA MADRID

- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A2 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptas para servir de cobertura de cédulas hipotecarias, o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A2, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A2 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A2, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A2, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A2.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A2, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A2 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A2 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A2 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Devengo de Intereses A2 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A2.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A2 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A2, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A2 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A2.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

[Handwritten signature]
Firma y sello



[Handwritten signature]

Modelo nº 1 de Registro de la Propiedad, Folio nº 100, Tomo nº 100, Madrid, 10/2008



CÉDULA HIPOTECARIA A2 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A2" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A2 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A2 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A2 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A2 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,891365% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de Interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A2 devengará un interés nominal anual fijo de 3,500%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A2, en el primer Período de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de DeseMBOLSO (incluida) y hasta el 16 de noviembre de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A2").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A2 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de noviembre (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A2, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A2 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A2 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A2 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A2"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A2 será el día 12 de noviembre de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A2 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A2, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A2 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2 en la Fecha de Cobro A2 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A2 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A2 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de noviembre de 2014 ("Fecha de Amortización A2") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

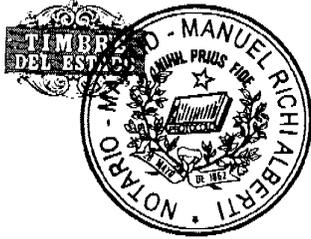
Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A2, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A2 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.



9F5050585

10/2005



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A2 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A2, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A2 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A2, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A2, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A2.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A2, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A2 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A2 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A2 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Devengo de Intereses A2 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A2.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A2 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A2, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A2 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A2.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Firma y sello

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Folio 206, Tomo 2009, Libro 1, C.I. 1.2862/09



CÉDULA HIPOTECARIA A2 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A2" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A2 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A2 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A2 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A2 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,891365% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A2 devengará un interés nominal anual fijo de 3,500%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A2, en el primer Período de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 16 de noviembre de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A2").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A2 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de noviembre (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A2, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A2 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A2 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A2 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A2"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A2 será el día 12 de noviembre de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A2 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A2, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A2 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2 en la Fecha de Cobro A2 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A2 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A2 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de noviembre de 2014 ("Fecha de Amortización A2") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A2, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A2 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.



9F5050584

10/2005



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A2 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A2, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A2 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A2, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A2, al menos, cuatro (4) Días Hábles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A2.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A2, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A2 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A2 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A2 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Devengo de Intereses A2 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A2.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A2 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A2, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A2 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A2.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

[Handwritten signature]

Firma y sello



[Handwritten signature]

Caja Madrid, S.A. de Ahorro y Montepiedad, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 29, Folio 246, Inscripción 1ª, I.I.C. nº 1.482.740.



CÉDULA HIPOTECARIA A2 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A2" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A2 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A2 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A2 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A2 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,891365% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A2 devengará un interés nominal anual fijo de 3,500%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A2, en el primer Período de Devengo de Intereses A2 se tomará como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 16 de noviembre de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A2").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A2 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de noviembre (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A2, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A2 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A2 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A2 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A2"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A2 será el día 12 de noviembre de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A2 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A2, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A2 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2 en la Fecha de Cobro A2 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A2 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A2 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de noviembre de 2014 ("Fecha de Amortización A2") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2 en cualquiera de los siguientes supuestos:

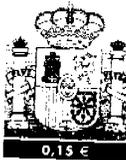
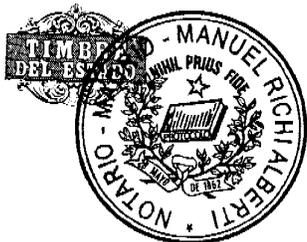
- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A2, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A2 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.



Avenida de la República, s/n, Madrid, España. Tel: 91 540 00 00. Fax: 91 540 00 01. E-mail: info@cajamadrid.es
 Madrid, A. 800011

9F5050583

10/2008



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A2 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A2, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A2 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A2, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A2, al menos, cuatro (4) Días Hábles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A2.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A2, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A2 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A2 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A2 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Devengo de Intereses A2 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A2.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A2 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A2, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A2 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A2.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Firma y sello

Inscrito en el Registro Mercantil de Madrid el 16/04/2009, tomo 3027, cancel. Hoja 52, folio 14, inscripción 1ª. C.I.F. G. 190278017



CÉDULA HIPOTECARIA A2 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A2" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A2 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A2 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A2 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A2 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,891365% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A2 devengará un interés nominal anual fijo de 3,500%.
El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A2 devengará un interés nominal anual fijo de 3,500%.
A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A2, en el primer Período de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:
El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 16 de noviembre de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A2").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A2 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de noviembre (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A2, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A2 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A2 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A2 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A2"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A2 será el día 12 de noviembre de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A2 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A2, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A2 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2 en la Fecha de Cobro A2 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A2 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A2 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de noviembre de 2014 ("Fecha de Amortización A2") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A2, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A2 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.

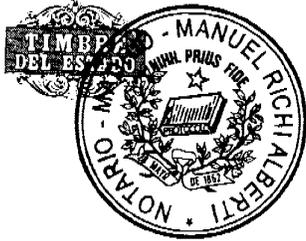


Imp. de la Cédula Hipotecaria A2 singular de devengo de intereses, pagadero, en el día 12 de noviembre de 2009.

Mód. 1. A-BI-07/04

9F5050582

10/2005



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A2 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A2, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A2 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A2, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A2, al menos, cuatro (4) Días Hábles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A2.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A2, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A2 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A2 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A2 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Devengo de Intereses A2 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A2.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A2 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A2, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A2 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A2.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Firma y sello

Inscripción en el Registro Abreviado de Madrid, Folio 15, Tomo 1807, General, Libro 493, Inscrito con el nº 4.2002/2007

nº del A. 6059/b



CÉDULA HIPOTECARIA A2 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A2" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A2 se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.** (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A2 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A2 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A2 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,891365% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A2 devengará un interés nominal anual fijo de 3,500%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A2, en el primer Período de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 16 de noviembre de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A2").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A2 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de noviembre (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A2, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A2 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A2 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A2 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A2"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A2 será el día 12 de noviembre de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A2 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A2, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A2 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2 en la Fecha de Cobro A2 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A2 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A2 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de noviembre de 2014 ("Fecha de Amortización A2") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2 en cualquiera de los siguientes supuestos:

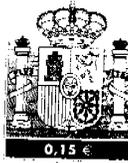
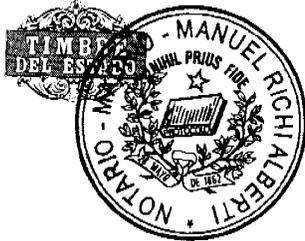
- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A2, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A2 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.



Inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636. CIF: E-28763043

9F5050581

10/2008



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A2 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A2, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A2 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A2, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A2, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A2.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A2, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A2 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A2 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A2 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Devengo de Intereses A2 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A2.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A2 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A2, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A2 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A2.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Circular stamp: CAJA MADRID MERCADO DE CAPITALES]

Firma y sello

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Madrid, tomo 39, libro 287, folio 106, nº 1.º inscripción 1.ª. C.I.F. 280.940.000

CAJA MADRID
MERCADO DE CAPITAL

CÉDULA HIPOTECARIA A2 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A2" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A2 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A2 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A2 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A2 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,891365% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A2 devengará un interés nominal anual fijo de 3,500%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A2, en el primer Período de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 16 de noviembre de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A2").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A2 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de noviembre (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A2, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A2 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A2 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A2 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A2"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A2 será el día 12 de noviembre de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A2 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A2, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A2 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2 en la Fecha de Cobro A2 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A2 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A2 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de noviembre de 2014 ("Fecha de Amortización A2") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A2, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A2 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.



10/2008



9F5050580



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A2 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A2, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A2 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A2, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A2, al menos, cuatro (4) Días Hábil con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A2.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A2, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A2 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A2 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A2 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Devengo de Intereses A2 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A2.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A2 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A2, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábil").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A2 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A2.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

[Handwritten signature]

Firma y sello



Inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 40, tomo 4167, General, tomo 22-454, inscripción 13. C.I.F. 1-28629007



CÉDULA HIPOTECARIA A2 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A2" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A2 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A2 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A2 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A2 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,891365% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS

2.1. Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A2 devengará un interés nominal anual fijo de 3,500%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A2, en el primer Período de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 16 de noviembre de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A2").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A2 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de noviembre (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A2, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A2 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A2 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3. Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A2 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A2"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A2 será el día 12 de noviembre de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A2 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A2, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A2 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora. Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2 en la Fecha de Cobro A2 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A2 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A2 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de noviembre de 2014 ("Fecha de Amortización A2") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A2, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A2 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.



10/2008



9F5050579



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A2 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A2, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A2 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A2, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A2, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A2.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A2, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A2 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A2 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A2 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Devengo de Intereses A2 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A2.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A2 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A2, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A2 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A2.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Handwritten signature of the notary.

Firma y sello

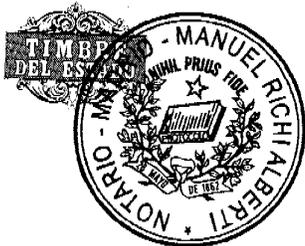


Handwritten signature of the issuer.

Inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, Libro 30, tomo 1067, Folio 32, Escripção nº 1ª - C.I.J. 14-1301789/12

9F5050578

10/2008



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A2 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A2, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A2 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A2, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A2, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A2.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A2, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A2 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A2 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A2 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Devengo de Intereses A2 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A2.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A2 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A2, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A2 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A2.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

[Handwritten signature]

Firma y sello



[Handwritten signature]

Incluido en el Registro de Valores de Madrid, Libro 40, Folio 108, Tomo 1.º, C.I. 1.º, 2009/04/20



CÉDULA HIPOTECARIA A2 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A2" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A2 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A2 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmento el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A2 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A2 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,891365% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A2 devengará un interés nominal anual fijo de 3,500%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A2, en el primer Período de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 16 de noviembre de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A2").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A2 tendrán una duración anual, siendo el periodo existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de noviembre (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A2, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A2 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A2 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A2 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A2"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A2 será el día 12 de noviembre de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A2 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A2, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A2 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2 en la Fecha de Cobro A2 que correspondiera o aquella otra en la que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A2 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A2 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de noviembre de 2014 ("Fecha de Amortización A2") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A2, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A2 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.



Inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 1.622 General, Folio 136 y Hoja número M-29636

CAJA MADRID

CÉDULA HIPOTECARIA A2 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A2" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A2 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A2 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A2 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a comisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A2 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,891365% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A2 devengará un interés nominal anual fijo de 3,500%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A2, en el primer Período de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 16 de noviembre de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A2").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A2 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de noviembre (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A2, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A2 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A2 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A2 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A2"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A2 será el día 12 de noviembre de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A2 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A2, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A2 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2 en la Fecha de Cobro A2 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A2 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A2 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de noviembre de 2014 ("Fecha de Amortización A2") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A2, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A2 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.



Inscripción en el Registro de la Propiedad de Madrid, Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636

Caja Madrid

9F5050576

10/2008



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A2 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A2, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A2 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A2, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A2, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A2.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A2, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A2 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A2 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A2 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Devengo de Intereses A2 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A2.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A2 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A2, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A2 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A2.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

[Handwritten signature]

Firma y selo



Indicador de Seguridad - Depósito de Madrid, Folio 20, tomo 2007, Central, hoja 22, folio inscripción 13 - R.D. 685/1982



CÉDULA HIPOTECARIA A2 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A2" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A2 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A2 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A2 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A2 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,891365% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de Interés
El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A2 devengará un interés nominal anual fijo de 3,500%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A2, en el primer Período de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:
El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 16 de noviembre de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A2").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A2 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de noviembre (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A2, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A2 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A2 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A2 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A2"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A2 será el día 12 de noviembre de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A2 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A2, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A2 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora. Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2 en la Fecha de Cobro A2 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A2 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A2 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de noviembre de 2014 ("Fecha de Amortización A2") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A2, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A2 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.

Modelo de Cédula Hipotecaria A2 singular emitida por Caja Madrid



9F5050575

10/2008



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A2 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A2, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A2 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A2, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A2, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A2.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A2, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A2 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A2 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A2 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Devengo de Intereses A2 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A2.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A2 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A2, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A2 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A2.

En Madrid, a 26 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Firma y sello

Modelo de Cédula Hipotecaria A2 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, S.A. (Caja Madrid)



CÉDULA HIPOTECARIA A2 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A2" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emissor").

La presente Cédula Hipotecaria A2 se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.** (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A2 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A2 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emissor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A2 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,891365% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de Interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A2 devengará un interés nominal anual fijo de 3,500%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A2, en el primer Período de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 16 de noviembre de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A2").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A2 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de noviembre (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A2, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A2 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A2 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A2 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A2"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A2 será el día 12 de noviembre de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A2 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A2, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A2 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2 en la Fecha de Cobro A2 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2, el Emissor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A2 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A2 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de noviembre de 2014 ("Fecha de Amortización A2") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A2, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A2 que afecte significativamente al equilibrio financiero del tenedor.

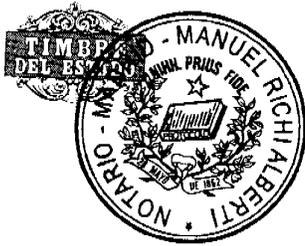
Boletín de Información de la Comisión de Valores, 20 de marzo de 2009, Hoja 2, 4ª, Inver para L. 1.1.1. 7/2009

A-3000



9F5050574

10/2008



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A2 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá restablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A2, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A2 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A2, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A2, al menos, cuatro (4) Días Hábil con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A2.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A2, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A2 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A2 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A2 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Devengo de Intereses A2 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A2.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A2 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A2, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábil").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A2 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A2.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firma y sello



Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

CAJA MADRID

CÉDULA HIPOTECARIA A2 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria A2" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID ("CAJA MADRID"), (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria A2 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN BANCO"), con domicilio en Madrid, calle Almagro, 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.622 general, Folio 136 y Hoja número M-29636; y con CIF número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria A2 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A2 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A2 es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,891365% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1 Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A2 devengará un interés nominal anual fijo de 3,500%.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A2, en el primer Período de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2 Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

El Primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 16 de noviembre de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A2").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A2 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de noviembre (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A2, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A2 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A2 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A2 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A2"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A2 será el día 12 de noviembre de 2009.

2.2 Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A2 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A2, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A2 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2 en la Fecha de Cobro A2 que corresponda o aquella otra en que se produzca un pago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A2 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1 Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A2 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de noviembre de 2014 ("Fecha de Amortización A2") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2.

3.2 Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A2, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A2 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.



9F5050573

10/2008



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A2 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A2, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A2 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A2, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A2, al menos, cuatro (4) Días Hábil con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A2.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A2, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A2 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A2 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A2 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Devengo de Intereses A2 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A2.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A2 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A2, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A2 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A2.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firma y sello



9F5050572

10/2008



- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, publicando la presente Cédula Hipotecaria A1, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A1 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A1, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A1, al menos, cuatro (4) Días Hábil con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A1.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A1, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A1, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A1 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A1 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A1 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Devengo de Intereses A1 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A1.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A1 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A1, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábil").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A1 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A1.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS DE MURCIA

[Handwritten signature]


Firma y sello



CAJAMURCIA

CÉDULA HIPOTECARIA A2 SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA

La presente "Cédula Hipotecaria A2" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA ("CAJA MURCIA"), (en adelante, el "Emisor").
La presente Cédula Hipotecaria A2 se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA MADRID BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., (en adelante, "CAJA MADRID BOLSA"), con domicilio en Madrid, calle Sarano, 39, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 9.644 general, Folio 175 y Hoja número M-89417; y con CIF número A-79203717.

La presente Cédula Hipotecaria A2 singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2 le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria A2 están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria A2 es de CIENTO MILLONES (100.000.000) de euros y se emite al 99,891365% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1. Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria A2 devengará un interés nominal anual fijo de 3,500%.
A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria A2, en el primer Período de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho primer Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por 365 días (es decir, base Actual/365). En los restantes Períodos de Devengo de Intereses A2 se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses A2 y un año compuesto por los días efectivos de dicho año (es decir, base Actual/Actual).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:
El primer Período de Devengo de Intereses irá desde la Fecha de Desembolso (incluida) y hasta el 16 de noviembre de 2009, (el "Primer Período de Devengo de Intereses A2").

Los siguientes Períodos de Devengo de Intereses A2 tendrán una duración anual, siendo el período existente entre el mismo día de cada año coincidente con el 15 de noviembre (incluyendo el día inicial, y excluyendo el día final de dicho período), o en caso de que cualquiera de ellos no sea Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

En caso de amortización anticipada parcial de la presente Cédula Hipotecaria A2, el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización anticipada determinará el fin del Período de Devengo de Intereses A2 en curso y el pago de los intereses devengados por la parte del principal que se amortice anticipadamente, manteniéndose el Período de Devengo de Intereses A2 en curso por el principal pendiente a partir del segundo (2º) Día Hábil posterior a dicha fecha de amortización anticipada.

2.1.3. Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses A2 será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al día de finalización de cada Período de Devengo de Intereses ("Fecha de Cobro A2"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro A2 será el día 12 de noviembre de 2009.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria A2 tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2), un tipo de interés de demora adicional al tipo de interés nominal anual fijo de la Cédula Hipotecaria A2, del 2,00%, sobre el saldo nominal pendiente de cobro de las Cédulas Hipotecarias A2 impagadas.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización anual y devengará nuevamente intereses de demora.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2 en la Fecha de Cobro A2 que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria A2 la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria A2 se amortizará, por reembolso de su valor nominal el día 15 de noviembre de 2014 ("Fecha de Amortización A2") mediante un único pago, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Amortización, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria A2.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria A2 en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria A2, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria A2, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria A2 que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.

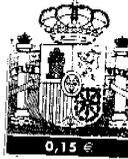
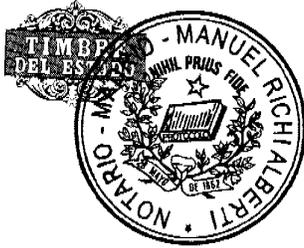
[Handwritten signature]



Inscrita en el Reg. Mercantil de Madrid. Libro 6. Tomo 9644-22. Folio 175. Sección 8ª. Hoja M-89417. Inscripción 2897. - C.I.F. G-020010188. Mod. 01022019423 - 100.000€ - 01/07

9F5050571

10/2005



- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria A2 a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria A2, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (A), (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria A2 será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria A2, mensualmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior al día 15 de cada mes.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la amortización anticipada voluntaria deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria A2, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse el ingreso por la amortización de la Cédula Hipotecaria A2.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria A2, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha correspondiente en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria A2, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria A2 designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria A2 que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria A2 más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Devengo de Intereses A2 en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria A2.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria A2 en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria A2, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria A2 se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria A2.

En Madrid, a 20 de abril de 2009

CAJA DE AHORROS DE MURCIA

[Handwritten signature]
Firma y sello



Murcia en el Reg. Mercantil de Murcia, Libro 6, Tomo 141, F.º 1.º de 2011, Sección 6.ª, N.º 4415, Folio 5.º de inscripción 2897. - C.I.F. G. 30011129. - Mod. 0102/2019/23. - 000.000.0177

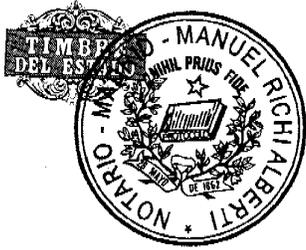
ANEXO 7

Cuadro de análisis de los Emisores y su cartera hipotecaria

Emisor	Cédulas Hipotecarias Vivas	Cartera Hipotecaria	
		Total	Cartera Hipotecaria Elegible
Caja Madrid	31.753.400.000,00	63.211.144.790,72	43.223.391.347,99
Caja Murcia	4.854.500.000,00	11.398.372.059,33	8.368.490.061,48
TOTALES	36.607.900.000,00	74.609.516.850,05	51.591.881.409,47

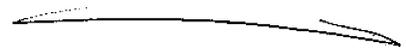
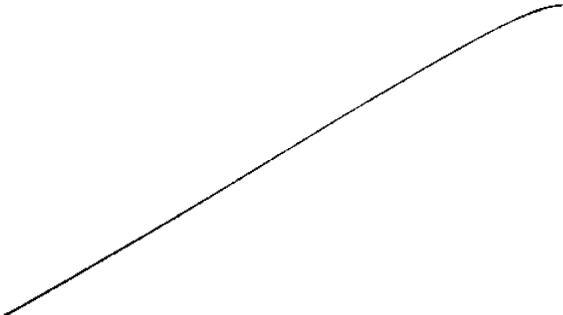
9F5050570

10/2008



ANEXO 8

Informe de la Sociedad Gestora





INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA SOBRE LOS ACTIVOS DEL FONDO

20 de abril de 2009

Don Ramón Pérez Hernández, en nombre y representación de Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. y en relación el Fondo de Titulización de Activos CEDULAS TDA 14, F.T.A. (el "Fondo")

DECLARA QUE HA COMPROBADO QUE

- 1.- En el Activo del Fondo se integran, en el momento de su constitución, cédulas hipotecarias (las "Cédulas Hipotecarias") emitidas por Caja Madrid, y Caja Murcia (conjuntamente, los "Emisores").
- 2.- El valor nominal de Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de los Emisores es el que se indica a continuación:

Cédulas Hipotecarias A1

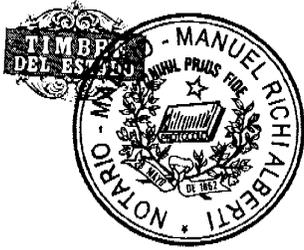
Emisor	Importe de las Cédulas Hipotecarias A1 (euros)	% de participación del Emisor	Número de Cédulas Hipotecarias Singulares
Caja Madrid	1.000.000.000	90,91%	20 de 50.000.000 € cada una
Caja Murcia	100.000.000	9,09%	1 de 100.000.000 €
TOTALES	1.100.000.000	100,00%	21

Cédulas Hipotecarias A2

Emisor	Importe de las Cédulas Hipotecarias A2 (euros)	% de participación del Emisor	Número de Cédulas Hipotecarias Singulares
Caja Madrid	1.000.000.000	90,91%	20 de 50.000.000 € cada una
Caja Murcia	100.000.000	9,09%	1 de 100.000.000 €
TOTALES	1.100.000.000	100,00%	21

- 3.- Las Cédulas Hipotecarias A1 amortizarán en un solo pago el 15 de julio de 2013 o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil, con un tipo de interés fijo, que se determinará el Día Hábil anterior a la fecha de su emisión.

10/2008



9F5050569



Las Cédulas Hipotecarias A2 amortizarán en un solo pago el 15 de noviembre de 2014 o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil, con un tipo de interés fijo, que se determinará el Día Hábil anterior a la fecha de su emisión.

Cada Cédula Hipotecaria estará representada por un título físico emitido singularmente.

4.- Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente y de lo dispuesto actualmente en su Reglamento de desarrollo aprobado en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y sus modificaciones.

5.- En el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente suscritas Caja Madrid Bolsa, S.V., S.A. y EBN Banco de Negocios, S.A., que desembolsarán el 100% de su precio de emisión el día 22 de abril de 2009, coincidiendo con la Fecha de Desembolso de los Bonos emitidos por el Fondo.

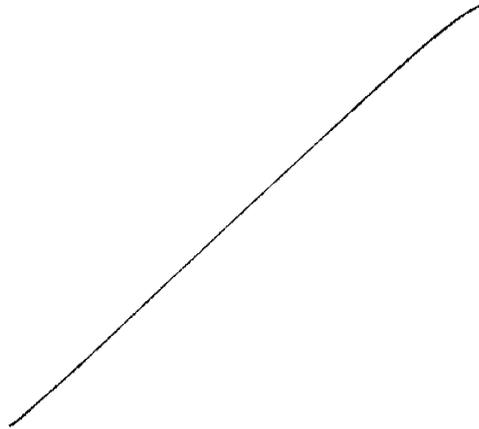
6.- Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente cedidas por Caja Madrid Bolsa, S.V., S.A. y EBN Banco de Negocios, S.A., y adquiridas por el Fondo en esta misma fecha de emisión (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, en los términos descritos en el Folleto que ha sido verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 16 de abril de 2009).

En Madrid, a 20 de abril de 2009

D. Ramón Pérez Hernández
Director General

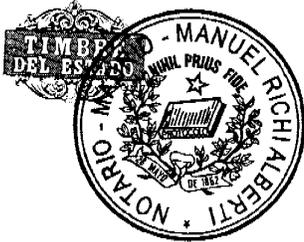
ANEXO 9

Copia de las cartas de notificación de la cesión de las Cédulas al Fondo



9F5050568

10/2008



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID
Plaza de Celenque, 2
Madrid

Madrid, 20 de abril de 2009

Muy señores nuestros:

Los abajo firmantes, EBN Banco de Negocios, S.A., (el "Cedente") y Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora"), por la presente les comunicamos formalmente, a los efectos de los artículos 1.198 y 1.527 del Código Civil, que, en virtud de la escritura de constitución y consecuente emisión de bonos de "CÉDULAS TDA 14, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), otorgada ante el Notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti el día de hoy (la "Escritura"), el Cedente ha cedido al Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora las Cédulas Hipotecarias A1 y A2 emitidas por ustedes y suscritas por el Cedente con fecha 20 de abril de 2009.

En consecuencia, para con las Cédulas Hipotecarias A1 y A2 emitidas por ustedes y a que se refiere el párrafo anterior, serán de aplicación las obligaciones que se contienen en el Contrato de Gestión Interna Individualizada suscrito entre ustedes y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo.

Los términos definidos en la presente carta tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que se les otorga en el documento titulado "Definiciones" que se adjunta como Anexo 4 a la Escritura.

Lo que les comunicamos a los efectos legales oportunos.

EBN Banco de Negocios, S.A.
P.p.

Firmante: D. José María Rodríguez Noval

Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., en nombre y representación de
CÉDULAS TDA 14, Fondo de Titulización de Activos
P.p.

Firmante: D. Ramón Pérez Hernández

Conforme: 20 de abril de 2009

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
P.p.

Firmantes: D. Alvaro Canosa Castillo/D. Julio Gilsanz Usunaga

CAJA DE AHORROS DE MURCIA
Avenida Gran Vía Escultor Salzillo
Murcia

Madrid, 20 de abril de 2009

Muy señores nuestros:

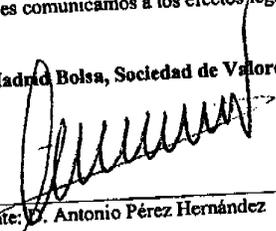
Los abajo firmantes, Caja Madrid Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., (el "Cedente") y Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora"), por la presente les comunicamos formalmente, a los efectos de los artículos 1.198 y 1.527 del Código Civil, que, en virtud de la escritura de constitución y consecuente emisión de bonos de "CÉDULAS TDA 14, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), otorgada ante el Notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti el día de hoy (la "Escritura"), el Cedente ha cedido al Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora las Cédulas Hipotecarias A1 y A2 emitidas por ustedes y suscritas por el Cedente con fecha 20 de abril de 2009.

En consecuencia, para con las Cédulas Hipotecarias A1 y A2 emitidas por ustedes y a que se refiere el párrafo anterior, serán de aplicación las obligaciones que se contienen en el Contrato de Gestión Interna Individualizada suscrito entre ustedes y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo.

Los términos definidos en la presente carta tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que se les otorga en el documento titulado "Definiciones" que se adjunta como Anexo 4 a la Escritura.

Lo que les comunicamos a los efectos legales oportunos.

Caja Madrid Bolsa, Sociedad de Valores, S.A.
P.p.

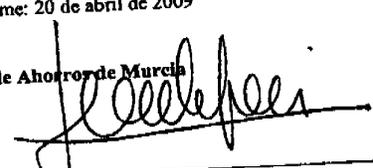

Firmante: D. Antonio Pérez Hernández

Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., en nombre y representación de
CÉDULAS TDA 14, Fondo de Titulización de Activos
P.p.


Firmante: D. Ramón Pérez Hernández

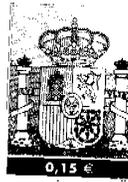
Conforme: 20 de abril de 2009

Caja de Ahorros de Murcia
P.p.


Firmante: D. José Cuenca García

9F5050567

10/2008



ANEXO 10

Límites de la Línea de Liquidez

CONCEPTO	IMPORTE (EUROS)	
A) Límite Máximo de la Línea de Liquidez (B + C):	173.754.262,46	
B) Importe Máximo para Intereses:	160.554.262,46	
Importe Máximo para Intereses por Emisor:	EMISOR	EUROS
	Caja Madrid	135.000.000,00
	Caja Murcia	13.500.000,00
Importe Máximo para Intereses para cada Serie:	SERIE A1	SERIE A2
	69.630.000,00	75.130.000,00
C) Importe Máximo para Gastos Extraordinarios:	13.200.000,00	
Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor:	EMISOR	EUROS
	Caja Madrid	12.000.000,00
	Caja Murcia	1.200.000,00
Importe Máximo para Gastos Extraordinarios para cada Serie	SERIE A1	SERIE A2
	6.600.000,00	6.600.000,00

ANEXO 11

Importe comprometido en la suscripción por cada una de las Entidades Suscriptoras

Bonos de la Serie A1

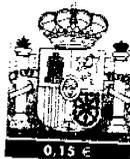
Entidad Suscriptora	Importe nominal a suscribir (euros)	Número de Bonos a suscribir
Caja Madrid	1.000.000.000	20.000
Caja Murcia	100.000.000	2.000
Total	1.100.000.000	22.000

Bonos de la Serie A2

Entidad Suscriptora	Importe nominal a suscribir (euros)	Número de Bonos a suscribir
Caja Madrid	1.000.000.000	20.000
Caja Murcia	100.000.000	2.000
Total	1.100.000.000	22.000

9F5050566

10/2008



ES PRIMERA COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", LA EXPIDO, SIN EFICACIA EJECUTIVA, EN CIENTO CINCUENTA Y OCHO FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 9F, NÚMEROS 5050723, LOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE. DOY FE.

FE PÚBLICA NOTARIAL



013585



[Handwritten signature]